

Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Duero

Revisión de cuarto ciclo (2028-2033)

DOCUMENTOS INICIALES

PROGRAMA, CALENDARIO, ESTUDIO GENERAL DE LA DEMARCACIÓN Y FÓRMULAS DE CONSULTA

INFORME DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES

Noviembre de 2025

Confederación Hidrográfica del Duero O.A.



Índice

INFORME DE PROPUESTAS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS A LOS DOCUMENTOS INICIALES

1	Introducción	1
2	Escritos recibidos. Codificación y caracterización	3
2.1	Tratamiento de la información	5
3	Respuesta a los escritos de propuestas, observaciones y sugerencias.....	8
3.1	Escrito de observaciones Nº 001 – Asociación Consejo Cuenca del Río Torío	9
3.2	Escrito de observaciones Nº 002 – Asociación de Propietarios del Sector 13-R. Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA).....	13
3.3	Escrito de observaciones Nº 003 - Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Junta de Extremadura	17
3.4	Escrito de observaciones Nº 004 – Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea	19
3.5	Escrito de observaciones Nº 005 – Naturgy Generación, S.L.U.....	20
3.6	Escrito de observaciones Nº 006 – Green Capital Development 194 S.L.U.	32
3.7	Escrito de observaciones Nº 007 – Endesa Generación, S.A.	34
3.8	Escrito de observaciones Nº 008 – Comunidad de Regantes Canal del Duero .	41
3.9	Escrito de observaciones Nº 009 – Federación de Comunidades de Regantes del Duero (FERDUERO)	46
3.10	Escrito de observaciones Nº 010 – Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León	51
3.11	Escrito de observaciones Nº 011 – Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León	53
3.12	Escrito de observaciones Nº 012 – Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora.....	55
3.13	Escrito de observaciones Nº 013 – Asociación Española de Campos de Golf (AECG).....	60
3.14	Escrito de observaciones Nº 014 – Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna	64
3.15	Escrito de observaciones Nº 015 – Fundación Nueva Cultura del Agua	69

3.16	Escrito de observaciones Nº 016 – Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.....	79
3.17	Escrito de observaciones Nº 017 – Servicio de Infraestructuras Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Junta de Castilla y León	85
3.18	Escrito de observaciones Nº 018 – Asociación de Empresas de Energías Renovables	87
3.19	Escrito de observaciones Nº 019 – Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)	95
3.20	Escrito de observaciones Nº 020 – Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León ..	101
3.21	Escrito de observaciones Nº 021 – Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES)	103
4	Otras actualizaciones incluidas en los Documentos Iniciales.....	105

1 Introducción

El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el [BOE \(nº 306\)](#) el Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se daba inicio a el periodo de audiencia e información pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión para el ciclo 2028-2033) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, **Duero**, Tajo, Guadiana y Ebro.

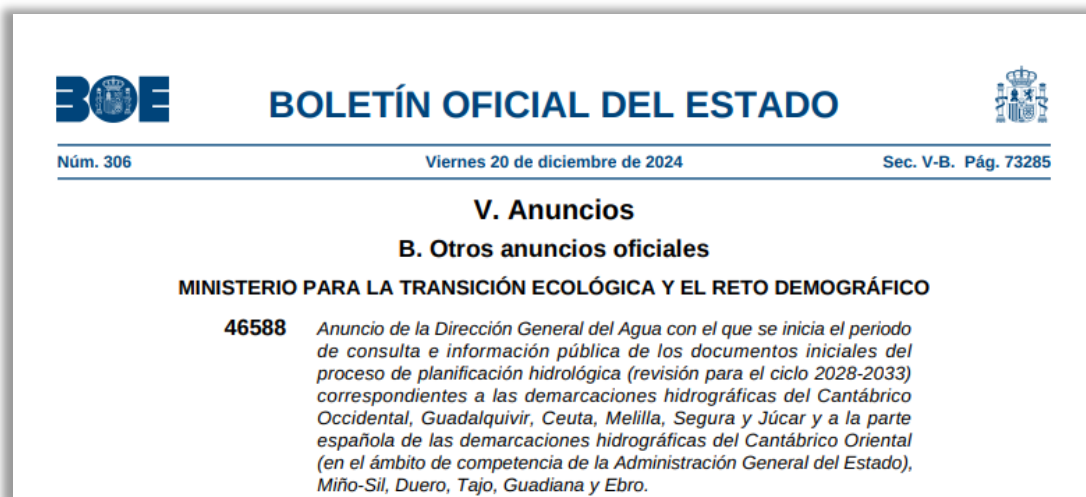


Figura 1. Anuncio en el BOE del inicio de la consulta pública de la propuesta de Documentos iniciales

Este anuncio por el que se inició el periodo de consulta pública señaló para la misma un plazo de seis meses, que concluyó el 20 de junio de 2025.

Los documentos sometidos a consulta pública son los que integran los Documentos Iniciales del cuarto ciclo de planificación de la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española), que integran los siguientes documentos:

- Programa, calendario, Estudio General de la Demarcación y fórmulas de consulta y sus Anejos

Con el fin de que la consulta pública fuera lo más efectiva posible se han realizado una serie de acciones para favorecer y dar a conocer los documentos puestos a consulta, entre los que se encuentran:

- Publicación en el BOE.
- Folleto divulgativo para las jornadas de participación activa.
- Jornadas de participación activa, celebrada en Valladolid, el 28 de marzo de 2025.
- Notas de prensa en la página Web de la Confederación.
- Inclusión de enlace a los documentos en la página Web de la Confederación y en la del Ministerio de la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En este documento se desarrolla un resumen del conjunto de propuestas, observaciones y sugerencias (en adelante POS) presentadas a los Documentos Iniciales del cuarto ciclo de

planificación de la Demarcación Hidrográfica del Duero (parte española) durante el periodo de consulta pública al que fueron sometidos dichos documentos.

Inicialmente se presenta un resumen del conjunto de escritos recibidos incluyendo información resumida sobre los remitentes y las materias o aspectos que han sido objeto de atención preferente, clasificada de acuerdo a los documentos sometidos a consulta pública a los que hacen referencia. Se incluye también información estadística sobre la respuesta que desde el organismo de cuenca se ha desarrollado para las alegaciones presentadas, indicando de forma expresa las cuestiones que han sido aceptadas por el organismo promotor y se han recogido en la revisión de los documentos tras la consulta pública.

A continuación, se incluye como Anexo a este Documento el conjunto de todos los escritos recibidos, las cuestiones planteadas en cada una de ellas, así como la respuesta del Organismo de cuenca a los aspectos presentados.

2 Escritos recibidos. Codificación y caracterización

En total se han recibido 21 alegaciones a los Documentos Iniciales. La siguiente tabla enumera todas las comunicaciones recibidas, por orden de fecha de registro, con la identificación del organismo, organización o interesado y sector desde el que proviene.

Nº POS	Organización	Sector
N001	Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío	CCRR y sector agrario
N002	Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia "AHUBAPA" (Sector S13R)	Otros usuarios
N003	Junta de Extremadura. Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Sección de Pesca y Acuicultura	Administraciones Públicas
N004	Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea	CCRR y sector agrario
N005	Naturgy Generación, S.L.U.	Sector energético
N006	Green Capital Development 194 S.L.U.	Sector energético
N007	Endesa Generación, S.A.	Sector energético
N008	Comunidad de Regantes del Canal del Duero	CCRR y sector agrario
N009	Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO)	CCRR y sector agrario
N010	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural	Administraciones Públicas
N011	Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	Administraciones Públicas
N012	Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora	CCRR y sector agrario
N013	Asociación Española de Campos de Golf (AECG)	Otros usuarios
N014	Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna	CCRR y sector agrario
N015	Fundación Nueva Cultura del Agua	ONG
N016	Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos	Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos
N017	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	Administraciones Públicas
N018	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)	Sector energético
N019	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)	Administraciones Públicas
N020	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	Administraciones Públicas
N021	Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas – FOES	Organizaciones Empresariales

Tabla 1. Listado de POS registradas, por orden de fecha de registro

Un 28,6% de los escritos provienen de la administración pública, un 28,6% de comunidades de regantes y sector agrario, un 19,0% del sector energético, un 9,5% de otros usuarios, un 4,8% de ONG, un 4,8% de Organizaciones Empresariales y un 4,8% de Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos.



Figura 2. Distribución porcentual de escritos recibidos, por sector de procedencia

La siguiente tabla enumera todas las comunicaciones recibidas, por orden alfabético del organismo, organización o interesado, para una fácil identificación.

Organización	Sector	Nº POS
Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío	CCRR y sector agrario	N001
Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO)	CCRR y sector agrario	N009
Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)	Sector energético	N018
Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia "AHUBAPA" (Sector S13R)	Otros usuarios	N002
Asociación Española de Campos de Golf (AECG)	Otros usuarios	N013
Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos	Universidades, Colegios profesionales e Institutos Tecnológicos	N016
Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea	CCRR y sector agrario	N004
Comunidad de Regantes del Canal del Duero	CCRR y sector agrario	N008
Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora	CCRR y sector agrario	N012
Endesa Generación, S.A.	Sector energético	N007
Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas – FOES	Organizaciones Empresariales	N021
Fundación Nueva Cultura del Agua	ONG	N015
Green Capital Development 194 S.L.U.	Sector energético	N006
Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)	Administraciones Públicas	N019
Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural	Administraciones Públicas	N010
Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	Administraciones Públicas	N017

Organización	Sector	Nº POS
Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	Administraciones Públicas	N020
Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	Administraciones Públicas	N011
Junta de Extremadura. Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Sección de Pesca y Acuicultura	Administraciones Públicas	N003
Naturgy Generación, S.L.U.	Sector energético	N005
Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna	CCRR y sector agrario	N014

Tabla 2. Listado de POS registradas, por orden alfabético del organismo, organización o interesado

2.1 Tratamiento de la información

Con el fin de realizar un tratamiento adecuado de la información relacionada con las alegaciones, se han codificado el conjunto de la información recibida y generada al respecto, identificando cada una de las alegaciones recibidas con un código específico, así como cada una de las diferentes cuestiones o aspectos principales abordados en las mismas y que por su contenido haya requerido el desarrollo específico dentro de una respuesta o aclaración técnica al respecto. De esta forma, una vez analizados los 21 escritos recibidos, se han codificado 140 cuestiones principales de su contenido siendo agrupadas de acuerdo con el documento al que se refieren (Memoria y Anejos).

Documentos en consulta pública	Acrónimo
<i>General (*)</i>	<i>GEN</i>
Memoria de los Documentos Iniciales	MEM
Anejo 1. Listado de Administraciones según roles y responsabilidades según roles y responsabilidades en el Plan Hidrológico	A01
Anejo 2. Fichas de las Administraciones Competentes según su participación en el Plan Hidrológico	A02
Anejo 3. Listado de masas de agua	A03
Anejo 4. Inventario de presiones sobre las masas de agua	A04
Anejo 5. Extracciones de agua	A05
Anejo 6. Impactos sobre las masas de agua	A06
Anejo 7. Caracterización de vertidos puntuales	A07
Anejo 8. Propuestas de mejora en vertidos puntuales urbanos para el año 2027 acorde a lo establecido en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027	A08
Anejo 9. Riesgo de no alcanzar el buen estado.	A09

(*) Muchas de las POS no se refieren a ninguna parte en concreto de la documentación contenida en los Documentos Iniciales, sino que se trata de generalidades, incluso haciendo referencia a temática o documentos no sometidos a consulta pública en esta fase del proceso de planificación.

Tabla 3. Listado de contenidos

A continuación, se incluye una tabla con la relación de todas las alegaciones con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente.

Nº POS	Organización	GEN	MEM	A01	A02	A03	A04	A05	A06	A07	A08	A09	Nº cuestiones
N001	Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío	3	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	5
N002	Asociación de Propietarios Huertas Bajas de Palencia "AHUBAPA" (Sector S13R)	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
N003	Junta de Extremadura. Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural. Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Sección de Pesca y Acuicultura	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
N004	Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
N005	Naturgy Generación, S.L.U.	4	7	0	0	0	0	0	1	0	0	0	12
N006	Green Capital Development 194 S.L.U.	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
N007	Endesa Generación, S.A.	1	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N008	Comunidad de Regantes del Canal del Duero	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N009	Asociación de Comunidades de Regantes de la Cuenca del Duero (FERDUERO)	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N010	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
N011	Junta de Castilla y León - Consejería de Fomento y Medio Ambiente - Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	0	0	3	1	0	0	0	0	0	1	0	5
N012	Comunidad de Regantes del Canal Toro-Zamora	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N013	Asociación Española de Campos de Golf (AECG)	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
N014	Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N015	Fundación Nueva Cultura del Agua	12	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12
N016	Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos	9	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9
N017	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
N018	Asociación de Empresas de Energías Renovables (APPA Renovables)	13	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14
N019	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)	3	5	1	0	0	0	1	0	0	0	0	10
N020	Junta de Castilla y León - Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural - Dirección General de Desarrollo Rural - Jefe de Servicio de Infraestructuras	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
N021	Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas – FOES	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3

Tabla 4. Relación de todas las alegaciones con el número de cuestiones planteadas de acuerdo a la temática correspondiente

En relación a la distribución sobre los aspectos sugeridos, cabe resaltar que la mayor cantidad de observaciones recibidas no se refieren a ninguna parte en concreto de la documentación contenida

en los Documentos Iniciales, sino que se trata de generalidades, incluso haciendo referencia a temática o documentos no sometidos a consulta pública en esta fase del proceso de planificación.

Una vez analizadas las POS, y antes de su aprobación final por el Consejo del Agua de la Demarcación, el resultado de la aceptación o no de las cuestiones planteadas es el siguiente.

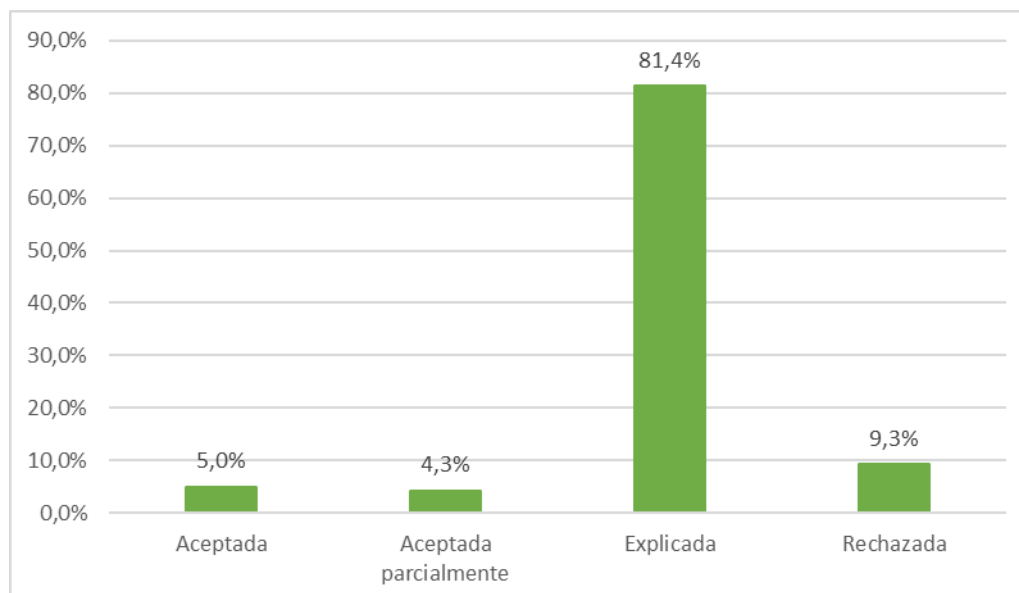


Figura 3. Estadísticas de aceptación de las cuestiones planteadas

Como queda reflejado en la figura anterior, las cuestiones que han sido atendidas y han supuesto cambios en los documentos alcanzan un 9,3% a las que hay que sumar un 91,7% en el que, aunque no hayan supuesto una modificación, se da explicación técnica pertinente del porqué del procedimiento seguido para la obtención de los resultados plasmados. También se ha explicado, para aquellos casos en los que la cuestión planteada excede el ámbito competencial de los Documentos Iniciales, las causas por las que no es posible aceptar lo solicitado.

A continuación, se muestran las aportaciones realizadas por los diferentes alegantes, así como la respuesta realizada desde la Confederación Hidrográfica del Duero. Se agradecen las alegaciones formuladas, que manifiestan el interés en el proceso de participación pública dentro del proceso de planificación, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua y su transposición a nuestra Normativa.

En los Documentos Iniciales, objeto de consulta pública en este periodo, se presenta una actualización de la caracterización de la demarcación, así como las líneas maestras que regirán la elaboración del Plan Hidrológico de la Demarcación del Duero en su cuarto ciclo de planificación (2028-2033).

Del mismo modo, se anima a mantener el espíritu de colaboración en las diferentes fases de consulta y participación activa, especialmente en la siguiente y trascendente etapa del proceso de planificación (Esquema de Temas Importantes).

3 Respuesta a los escritos de propuestas, observaciones y sugerencias

En este epígrafe se analizan las propuestas, observaciones y sugerencias presentadas, se propone la respuesta a cada una de las observaciones presentadas, y se indica qué aspectos pueden incorporarse o modificarse en la redacción final de los Documentos iniciales del cuarto ciclo de planificación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero 2028-2033. Se ordenan según su fecha de entrada en la Confederación Hidrográfica del Duero.

3.1 Escrito de observaciones N° 001 – Asociación Consejo Cuenca del Río Torío

Presentado por: D. Jesús Castro Sánchez.

En nombre de la Asociación Consejo de Cuenca del Río Torío.

Alegación 1.

La masa de Agua Caracterizada por la signature ES020MSPF000000034-Río Torío 4, se encuentra identificado como el tramo del río Torío desde la confluencia del Arroyo Correcillas hasta la confluencia con el río Bernesga. En dicho tramo se unen al cauce principal los Arroyos Mediana, Viceo y Valle de Fenar, Riosequino y Molinos entre otros. En el 2024 comenzó a operar dentro de la red SAIH la nueva estación Matallana de Torio en substitución a la de Pardavé. Consideramos que para el uso consultivo de dicha masa de agua, en especial el regadío de las zonas históricas de dicha cuenca, la masa de agua debería de comenzar aguas arriba de cerca de donde se encuentra la nueva estación SAIH de Matallana, en donde desemboca el arroyo de Orzonaga o de los Molinos. De esta manera habría una mejor gestión tanto de las concesiones de riego como de otros usos.

Respuesta:

El alegante dice que con el cambio de geometría propuesto habría una mejor gestión tanto de concesiones de riego como de otros usos. Sin embargo, esta afirmación carece de justificación ya que el desplazamiento de la estación no va a redundar en un mayor conocimiento y mejora de la gestión de la zona. No obstante, se ha valorado atender la alegación y modificar el comienzo de masa a la zona donde está ubicada la estación SAIH de Matallana pero se ha descartado ya que este cambio afectaría a un punto de muestreo (A29) de la red de vigilancia y de la red de nitratos que cambiaría de masa y, en consecuencia, la información histórica de las redes para la masa Torío 4 (ES020MSPF000000034) se vería comprometida en su representatividad.

Alegación 2.

La masa de Agua Caracterizada por la signature ES020MSPF000000034-Río Torío 4, se encuentra identificado como el tramo del río Torío desde la confluencia del Arroyo Correcillas hasta la confluencia con el río Bernesga. Proponemos que para una mejor gestión de las concesiones, a aprovechamientos, vertidos, retornos y cumplimiento del plan hidrológico en referencia al caudal ecológico se hace imprescindible la construcción de otra estación SAIH en el río Torío cerca de la confluencia de éste con el río Bernesga.

Respuesta:

Sí, coincidimos en que poder contar con datos de caudal circulante en el río Torío cerca de la confluencia con el río Bernesga ayudaría a la gestión del agua. Se está valorando la posibilidad de llevar a cabo algún tipo de control de caudal en esta masa final del río Torío.

Alegación 3.

La Asociación Consejo de la Cuenca del Río Torío, participa con la Universidad de León en una mentorización y desarrollo de una Prueba de Concepto sobre la digitalización y mejora de la gestión del agua de los riegos tradicionales de la cuenca del río Torío. Dicha colaboración está basada en la utilización de diversos sensores de humedad de suelo y valores atmosféricos, medición de caudales en remoto tanto de los derivados y retornados al río y realmente los aportados en los regadíos para el control de la eficiencia. Primero se ha redactado una memoria valorada que incluye toda la digitalización de las comunidades de regantes históricas tradicionales de la cuenca, para posteriormente desarrollar sobre el terreno una prueba de concepto o prueba piloto para demostrar sobre el terreno la validez del proyecto. Una vez obtenidos los datos in situ de mediciones en remoto, y tecnología big data y apoyados en los datos proporcionados mediante técnicas de teledetección del programa Copernicus (uso de imágenes de satélite, e uso de índices de vegetación), se proporcionará a los agricultores, ganaderos y comunidades de regantes la información precisa y clara para un mejor aprovechamiento del agua existente en la cuenca.

Respuesta:

Se agradece la información recibida y se aplauden las medidas que se mencionan. Para poder integrar esta información en el plan hidrológico es preciso recibir la cartografía en formato GIS y las tablas de datos adjuntas que se mencionan.

Alegación 4.

En la cuenca del río Torío, la presión significativa e impacto más importante, ser refiere a los obstáculos morfológicos para la derivación de aguas del río HHYC en la nomenclatura utilizada en la memoria, y la cantidad de agua derivada del mismo. En cuanto a esta segunda, los riegos históricos tradicionales de la cuenca del Torío, por su morfología y caracterización, están conformados por una red de pequeñas presas y regueros de tierra, y riego a manta de praderas, los que redundan en que gran parte del agua utilizada vuelva al acuífero e incluso al río por filtraciones y escorrentías. Este hecho no ha sido muy estudiado en nuestra comarca, y debe ser considerado dentro del nuevo plan hidrológico, como medida mitigante dentro de las presiones e impactos.

Respuesta:

El problema es cómo hacer compatible el uso tradicional del agua con los requisitos de buen estado de las masas de agua. No es posible que cuando el caudal del río sea exiguo éste se derive para el abrevadero de ganado o riego de los pastos dejando al río sin caudal, aunque efectivamente existe un retorno aguas abajo. Establecer nuevos valores de caudales ecológicos, más reducidos tampoco resuelven el problema del estado de las masas de agua. Las posibles mejoras deben estar ligadas a una más exhaustiva monitorización de caudales en ríos y tomas para poder hacer una gestión de detalle y que se salguarde el régimen de caudales ecológicos y, si es posible, los usos tradicionales actuales.

Alegación 5.

Los riegos tradicionales e históricos de la Cuenca del Río Torio, constituyen un uso consultivo del agua desde tiempos inmemoriales, dentro del apartado de usos agrarios del agua, que por sus características, no puede englobarse desde el punto de vista económico como el resto de las zonas de regadíos presentes en la cuenca del Duero. Esto es extensible a muchas otras cuencas del norte de la meseta, zonas de montaña, etc. Nuestras estructuras de costes, retorno de las inversiones o los servicios ecosistémicos tanto medioambientales como agroganaderos valorados económicamente difieren en gran manera del resto de las áreas regables existentes en la memoria del análisis económico. Este tipo de regadíos tradicionales, no reportan una pequeña cantidad de hectáreas en la cuenca del Duero, y por su especificidad e idiosincrasia propias, deberían ser contemplados como un subtipo dentro de las zonas regables y analizados de forma separada como ya se hace en otras cuencas hidrográficas.

Respuesta:

En el apartado 4.3.3. de la memoria se han incluido los parámetros relativos a la actividad socioeconómica del sector agrario de regadío, ganadería y silvicultura. Entre esos parámetros, efectivamente, no existe ninguno que valore el regadío al que se refiere la alegación, de carácter tradicional y que ofrece servicios ecosistémicos, del que no hemos encontrado datos.

Se ha analizado el conjunto de los planes hidrológicos de las cuencas intercomunitarias españolas y en ninguno de ellos se valoran los servicios ecosistémicos de los regadíos tradicionales. En varias demarcaciones (caso del Segura y Júcar) se identifican como regadíos tradicionales diversas unidades de demanda, pero estos regadíos tradicionales son objeto de un análisis de recuperación de costes y de caracterización socioeconómica similar a los regadíos no tradicionales.

Los regadíos tradicionales, al igual que los modernos, pueden suponer presiones sobre las masas de agua y pueden ofrecer servicios ecosistémicos, en función de su gestión y su modo de funcionar. Si estos regadíos se gestionen con racionalidad, permiten que las masas de agua mantengan sus caudales ecológicos, que no se vean contaminadas por nutrientes, o que las infraestructuras de toma no supongan una presión hidromorfológica sobre el río, podríamos decir que pueden pervivir manteniendo ese esquema de trabajo tradicional. Por ello iniciativas como la que indica la alegante de una mejor monitorización de caudales, derivaciones y retornos, puede contribuir a que esta actividad tradicional sea compatible con los requisitos normativos que aplican al dominio público hidráulico.

Por otra parte, parece razonable que personas y Comunidades de regantes que sustentaban con sus prácticas culturales esos paisajes, aspiren a modos de vida más cómodos y fáciles, bien incorporando técnicas de cultivo menos penosas, bien abandonando la actividad agraria por falta de relevo generacional con mejores oportunidades en zonas urbanas, tal y como ocurre en numerosos regadíos de pastizales de montaña y media montaña también de León. Estos grupos humanos son insustituibles a la hora de mantener este tipo de infraestructuras y ninguna administración pública tiene capacidad para suplantarlos ni tampoco para obligar a mantenerlos.

En cualquier caso, recogemos la observación entendiendo que los temas que se proponen encajan en un ámbito competencial compartido por la planificación hidrológica, la de protección cultural y etnográfica y la de desarrollo territorial.

3.2 Escrito de observaciones Nº 002 – Asociación de Propietarios del Sector 13-R. Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA)

Presentado por: D. Manuel J. López Ruiz.

En nombre de la Asociación de Propietarios del Sector 13-R. Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA).

El escrito presentado aporta observaciones y sugerencias a la planificación del riesgo de inundación y concretamente a la evaluación preliminar del riesgo de inundación que estuvo sometida a consulta pública entre el 3 de septiembre y el 2 de diciembre de 2024 (BOE nº 212, de 2 de septiembre de 2024).

Respuesta:

La revisión y actualización de la evaluación preliminar del riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica del Duero fue aprobado por Resolución de 4 de junio de 2025, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Por tanto, se trata de alegaciones que no corresponden al momento procedimental actual en el que se valoran los documentos iniciales de la planificación hidrológica.

Independientemente de lo anterior, el Área de Gestión Medioambiental e Hidrología de la Comisaría de Aguas, responsable de la evaluación preliminar del riesgo de inundación en la demarcación hidrográfica del Duero, considera que la nueva documentación presentada no modifica lo informado en octubre de 2020 y posteriormente en octubre de 2021, el primero en el ámbito de una solicitud de informe sobre el “Estudio Hidráulico del Sector 13-R del PGOU de Palencia”, redactado por el ingeniero de montes D. Luís Carlos Fernández García, con fecha marzo de 2020, y aportado por la Asociación de Propietarios del Sector 13-R. Huertas Bajas de Palencia (AHUBAPA); y el segundo en el trámite de consulta pública del Plan de Gestión del Riesgo de inundación del segundo ciclo.

En el informe de octubre de 2020 se indicaba lo siguiente:

El Organismo de cuenca revisó el estudio hidrológico e hidráulico presentado (Estudio Hidráulico del Sector 13-R del PGOU de Palencia”), comprobándose que los archivos de HEC-RAS 5.07 facilitados no permitían acceder a los resultados de la modelización, notificando el programa diversos errores al abrir el proyecto. Concretamente, no fue posible visualizar directamente la geometría correspondiente a la zona de interés (mallado, líneas de rotura...), siendo necesario generarla de nuevo a partir del modelo digital del terreno.

No obstante, y realizadas las tareas necesarias para poder ejecutar las simulaciones, se observó que las modelizaciones arrojaban resultados de las avenidas de inundación para 100 y 500 años de periodo de retorno similares a las obtenidas por el estudio oficial del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), realizado en el año 2020 con el programa HEC-RAS con el último vuelo LIDAR del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG). Los resultados de los cálculos hidráulicos se obtienen al tomar idénticas variables –en ambos modelos (SNCZI y estudio presentado)– y, por lo tanto, se ratifica que el Sector 13-R de. P.G.O.U de Palencia es inundable para estas avenidas, e incluso se encuentra parcialmente dentro de la Zona de Flujo Preferente del río Carrión.

Respecto a las medidas correctoras propuestas este Organismo considera que tanto la ampliación de la capacidad hidráulica del Puente de Sandoval como la eliminación de los dos azudes no suponen modificaciones sustanciales de las láminas de aguas en eventos extremos de avenida como los estudiados (100 y 500 años de periodo de retorno), por lo que, en sí mismas no evitan la inundabilidad del sector.

La eliminación de sedimentos de forma natural por el río, es tal y como se indica en el estudio presentado, una medida teórica no pudiéndose por ello asegurar que - en realidad y a corto plazo- la eliminación de los azudes suponga necesariamente el dragado del cauce del río (1,325 m del fondo) a lo largo de 1.240 m.

En base a ello, la corrección virtual de la batimetría del cauce (tal y como también se denomina en el estudio presentado) puede no ser un reflejo del comportamiento del cauce del río Carrión, y en cualquier circunstancia no puede asegurarse cómo ni por cuanto tiempo esta medida teórica será la que alcance el río en el equilibrio. Por ello, y a día de hoy, la simulación con la eliminación de sedimentos no se puede considerar una medida real que implique la disminución de la inundabilidad del sector.

Por otro lado, se informa que cualquier actuación de tipo medida estructural (berma) debe perseguir el objetivo de reducir el riesgo disminuyendo la exposición de la zona y la vulnerabilidad para una probabilidad de no excedencia. En este caso, la ejecución de la medida estructural tendría como finalidad el cambio del uso del suelo (rústico a urbano) para su ocupación por viviendas y actividades económicas con el consecuente incremento de la población, bienes y servicios expuestos, lo que contraviene el objetivo del Plan de Gestión de Riesgo de Inundaciones que es la reducción de las consecuencias adversas de las inundaciones, evitando la ubicación de actividades vulnerables en zonas donde existen evidencias de resultar inundadas.

Más concretamente, las actuaciones en los cauces se encuentran reguladas en el art. 126, donde según el apartado 3 del artículo 126 bis se indica que “En las obras y en la tramitación de expedientes de autorizaciones y concesiones que correspondan a obras de defensa frente a inundaciones, el Organismo de cuenca tendrá en cuenta los posibles efectos sobre el estado de las masas de agua.

Salvo casos excepcionales, solo podrán construirse obras de defensa sobreelevadas lateralmente a los cauces en la zona de flujo preferente cuando protejan poblaciones e infraestructuras públicas existentes”.

Por lo tanto, en la situación actual, la creación de una mota para la protección de suelo rústico sin edificar se considera incompatible con la normativa vigente.

Por último, respecto a las alegaciones realizadas a la Revisión de los Mapas de Peligrosidad y Riesgo de inundación, segundo ciclo, correspondientes a la ciudad de Palencia, únicamente indicar que la elaboración de los mapas de peligrosidad se han realizado siguiendo la “Guía Metodológica para el desarrollo del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundable”, habiéndose actualizado – diversos parámetros hidrológicos e hidráulicos- en este segundo ciclo, tal y como establece el artículo 21 del Real Decreto 903/2010.

En cumplimiento a dicho precepto legal, tras la aprobación el 12 de abril de 2019 de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación en la que se establecieron las Áreas de Riesgo Potencial

Significativo de Inundación (ARPSI's), entre las que se encuentra el río Carrión a su paso por Palencia, se procedió a la revisión y actualización de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación. Estos

mapas se sometieron a consulta pública durante un plazo de tres meses (31 de julio de 2019), conforme a los artículos 7.4 y 21.1 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio.

El objetivo del Real Decreto 903/2010 es la reducción del riesgo de inundaciones en las ARPSI's favoreciendo las medidas no estructurales que serán incluidas en el programa de medidas del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), actualmente en redacción, y que se deberá presentar antes de diciembre del 2021. Por ello, cualquier actuación en estos tramos entraría en contradicción con el objetivo de los PGRI, además de que cualquier actuación dentro de la zona de flujo preferente de un cauce que aumente la vulnerabilidad e inundabilidad (es decir, el riesgo) contradice lo establecido en los artículos 9 y 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por su parte en la respuesta al escrito de alegaciones al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación del segundo ciclo, en octubre de 2021, se contestó lo siguiente:

El escrito de alegaciones se refiere fundamentalmente al subtramo ARPSI de código ES020/0013_05-1800005-07 del río Carrión a su paso por la ciudad de Palencia, en cuya margen derecha se ubica el Sector 13-R definido en el Plan General de Ordenación Urbana de Palencia. Este subtramo, de 7,91 kilómetros de longitud, se identificó en la Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI 2º ciclo), aprobada en abril de 2019 (y también en la de tercer ciclo aprobada en 2025).

Respecto de a la alegación sobre la supuesta falta de acceso público a los resultados de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación a partir de los cuales se han elaborado las fichas de caracterización de las ARPSIs que se incluyen en el Anejo 1 del PGRI de segundo ciclo, se indica que esta circunstancia impediría presentar alegaciones basadas técnicamente en estos parámetros (fundamentalmente, el calado y la velocidad).

La realidad es que los resultados completos de los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación se encuentran a disposición del público en general tanto en la página web de la Confederación Hidrográfica del Duero (www.chduero.es), como en el Visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<https://sig.mapama.gob.es/snczi/>), desde el que se pueden descargar las delimitación de las zonas inundables, y en Centro de Descargas del Centro Nacional de Información Geográfica del IGN (<https://centrodedescargas.cnig.es/>), desde el que se pueden descargar los ráster de calados y velocidades de los tramos ARPSI.

Por lo tanto, la AHUBAPA, así como todo el público en general, disponía de la información técnica necesaria para comprobar las fichas de caracterización de las ARPSIs contenidas en el documento de revisión y actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

Respecto a la alegación relativa a la ficha de caracterización de peligrosidad y riesgo de la ARPSI ES030-00013 contenida en el Anejo 1 del PGRI, se indica que la información que se proporciona como confusa ya que existen dos fichas de la ARPSI cuyos datos no son concordantes. No pueden ni deben serlo ya que se refieren a dos ciclos distintos de la planificación; el primero de ellos corresponde con el

documento del PGRI del primer ciclo de la Directiva de Inundaciones, redactado en el año 2015, mientras que el segundo se refiere a la revisión y actualización del PGRI sometido a información pública entre los meses de junio y septiembre de este año.

La información de las dos fichas varía ya que en el segundo ciclo se han añadido dos nuevos subtramos ARPSI, entre ellos precisamente el que afecta al río Carrión a su paso por la ciudad de Palencia, pasando de 7 a 9 subtramos y aumentando su longitud conjunta de 24,13 km a 39,20 km.

Los valores que se reflejan en las fichas de caracterización de la peligrosidad y el riesgo se refieren tanto al conjunto de la ARPSI como a cada subtramo en particular (ver figura).

Los datos con los que se ha evaluado la peligrosidad y riesgo del subtramo ARPSI ES020/0013_05-1800005-07 están referidos a la situación actual, aplicando los criterios que se especifican en el Anejo 1 del PGRI.

No son válidos los datos aportados por la AHUBAPA en su alegación referidos a superficie inundada, calados y velocidades ya que se han tomado de los resultados de un modelo hidráulico del río Carrión en el que se han introducido una serie de medidas correctoras como eliminación de azudes y aumento de la capacidad de un puente y que, por tanto, no refleja la situación actual del subtramo ARPSI.

Respecto a la eliminación de los azudes en desuso (La Julia y Mantas David) y la ampliación de la sección hidráulica del puente Sandoval: **“Viabilidad legal, ambiental y económica de las medidas correctoras propuestas, como la eliminación de azudes en desuso, alineada con la política de continuidad fluvial de la Directiva Marco de Agua y que está apoyada en instrumentos financieros existentes nacionales y europeos. Esta medida está legalmente respaldada, es ecológicamente necesaria, económicamente viable y socialmente beneficiosa como una acción directa y eficaz para recuperar ecosistemas fluviales y garantizar el cumplimiento de los objetivos europeos”**

Respuesta:

El organismo de cuenca, en el marco de sus competencias, promueve todo tipo de actuación que mejore el estado de las masas de agua, incluidas aquellas que puedan suponer la eliminación de infraestructuras sin uso, o su permeabilización. En cuanto a la retirada de los azudes obsoletos que se comentan, en Palencia capital existen 5 azudes. Habría que trazar un plan general para todos ellos, planteando soluciones como la retirada, construcción de una escala de peces o incluso río artificial, pero siempre en coordinación con el ayuntamiento de la ciudad.

3.3 Escrito de observaciones Nº 003 - Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Junta de Extremadura

Presentado por: D. Ricardo Romero Pascua.

En nombre de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Junta de Extremadura.

Alegación 1.

RENOVACION Y REDISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS HIDRÁULICOS: la actualización en los diseños de tomar el agua en los ríos, su almacenamiento y su distribución, pueden recibir inversiones públicas en tanto contribuyan a la mejora de la calidad de las aguas y la recuperación de los ríos. Se trata de infraestructuras y equipamientos diseñados en tiempos con otras prioridades y distinta conciencia sobre sus efectos a la larga, ahora evidenciados, asumibles y reemplazables por nuevos esquemas y diseños.

Respuesta:

Se agradece la observación recibida ya que, efectivamente, se deben adaptar las infraestructuras existentes para mejorar el estado de las masas de agua. Estas adaptaciones no tienen por qué realizarse con fondos públicos. De todos modos, la observación planteada no sería objeto de estos Documentos Iniciales, cuyo contenido y alcance establece el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) en sus artículos 77 y 78, artículos que no se han modificado, y por lo tanto no debe cambiar el contenido ni aparecer novedades en estos documentos en cada nuevo ciclo, más allá de las posibles mejoras en toda la información que ya se muestra.

Alegación 2.

GESTION COMBINADA DE SEDIMENTOS EMBALSADOS E INVASORAS ACUATICAS: los sedimentos embalsados (gruesos en cola y cienos en vaso) deterioran la calidad de las aguas (eutrofia e invasoras) a la vez que reducen la capacidad de embalsado. Por otra parte, el amplio elenco de aguas artificialmente embalsadas a partir de presas del siglo pasado (mayoritariamente anteriores a la Dª Marco del Agua 2000/60/CE), requiere de una planificación del relevo ante su obsolescencia progresiva. Actuaciones, entre otras, como las de presas inscritas o en tándem, y la reconexión de los consumos por grupos de embalses (conducciones subterráneas en alta), justifica su carácter de interés general en tanto atienden a la calidad del agua y a su estado ecológico incluso aguas abajo, por lo que caben sin internalizar los costes de gestión del agua al menos en su proporcionalidad anterior al año 2000.

Respuesta:

Las observaciones planteadas no serían objeto de estos Documentos Iniciales, cuyo contenido y alcance establece el Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH) en sus artículos 77 y 78, artículos que no se han modificado, y por lo tanto no debe cambiar el contenido ni aparecer novedades en estos documentos en cada nuevo ciclo, más allá de las posibles mejoras en toda la información que ya se muestra.

No obstante, la Confederación Hidrográfica del Duero realiza actuaciones de mejora y mantenimiento de las infraestructuras de regulación, así como las actuaciones necesarias para la implantación de sus planes de emergencia, con el objetivo final de prolongar lo máximo posible la vida útil de dichas infraestructuras.

Alegación 3.

En los "Documentos Iniciales" no se contemplan actividades con cierta relevancia social y económica como la Pesca, que en Extremadura alcanza 100.000 licencias anuales, o la Acuicultura, con 30.000 charcas privadas con habitabilidad piscícola.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada. No obstante, entendemos que se trata de una alegación redactada de forma genérica, para varias demarcaciones, y la incidencia que pueda tener la relevancia de la Pesca y Acuicultura de Extremadura en la demarcación hidrográfica del Duero, cuya superficie dentro de la cuenca es testimonial, es mínima.

Sin embargo, dada la carencia de caracterización económica de la acuicultura en la caracterización económica de los usos del agua del capítulo 4.3. de los borradores de documentos iniciales sometidos a consulta pública, en los documentos iniciales consolidados se incluirá un epígrafe nuevo de acuicultura y pesca deportiva continental. En el nuevo epígrafe se describirá el sector acuícola de la demarcación, basado en la estadística anual del MAPA y la caracterización de la pesca continental recreativa, basado en el estudio "La Pesca Recreativa Continental en España. Marco Jurídico y Caracterización" elaborado por el Observatorio Español de Acuicultura y la Fundación Biodiversidad del MITECO, del año 2020.

3.4 Escrito de observaciones Nº 004 – Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea

Presentado por: D. Jesús Carro Moretón.

En nombre de la Comunidad de Regantes del Canal de Macías Picavea.

Alegación 1.

La superficie que se estima en los distintos escenarios es de 2255 has y dicha superficie no se corresponde con la superficie real (2431 has) como podrán comprobar con los elencos de los que dispone la Confederación Hidrográfica del Duero.

Respuesta:

Se agradece la aportación realizada, pero las consideraciones expuestas se corresponden más a propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023) que a POS referidas a los Documentos Iniciales del 4º ciclo de planificación sometidos a consulta pública.

El contenido de los Documentos Iniciales, de acuerdo con el art. 41.5 del TRLA y 77 y 78 del RPH, incorpora tres bloques de información.

- Programa y calendario (conforme art. 14 DMA)
- Estudio general sobre la Demarcación Hidrográfica (conforme art. 5 DMA)
- Fórmulas de consulta pública y proyecto de participación pública (conforme art. 14 DMA)

Por tanto, esta cuestión planteada no puede atenderse en esta primera fase del proceso de planificación hidrológica, los Documentos Iniciales objeto de consulta pública, y será una cuestión a plantear en la tercera fase del proceso, dentro de los contenidos del Plan Hidrológico, a revisar en su cuarto ciclo 2028-2033.

Las cifras de superficies de las zonas regables se pueden corregir siempre que la corrección esté justificada. Desgraciadamente los Elencos de la mayoría de las comunidades de regantes no recogen la realidad de sus zonas regables, lo que no contribuye a la mayor claridad al respecto. No deja de ser llamativo que después de tres ciclos de planificación hidrológica con una cifra estable para determinadas zonas regables, sea en el cuarto ciclo cuando determinadas comunidades de regantes demanden un cambio de superficie, normalmente al alza. Esperamos que las líneas de ayudas para la digitalización del regadío a las que han accedido un notable número de comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica contribuyan a un trabajo de ajuste y delimitación definitiva de cada comunidad de regantes.

En cualquier caso, analizada la información concesional de esta zona regable, se confirma que el título de derecho especifica que el total de hectáreas con derecho es de 2.265 ha, superficie que figura en los documentos iniciales. En el caso de que la superficie fuera mayor a esta debería tramitarse el correspondiente expediente de modificación concesional.

3.5 Escrito de observaciones Nº 005 – Naturgy Generación, S.L.U.

Presentado por: Dña. Pilar Luque García.

En nombre de Naturgy Generación, S.L.U.

Alegación 1.

Sería deseable que los planes hidrológicos y los documentos previos que contienen decenas de apéndices y anejos facilitaran la coherencia, la efectividad y la transparencia (considerando nº 18 de la DMA). Se propone que uno de los temas importantes sea precisamente el de cómo alcanzar una planificación que reúna esas tres notas.

Respuesta:

Que la documentación sea clara, coherente, sencilla y poco extensa es un deseo que compartimos con la entidad alegante y que en cada fase de cada ciclo de planificación tratamos de acomodar. Sin embargo, se ve que el resultado, al menos a tenor de lo alegado, sigue siendo insatisfactorio.

Por otra parte, hemos de reconocer que las distintas fases de la planificación y los documentos que les sirven de base deben dar cumplimiento a las normas vigentes que en algunos casos detallan mucho la información que deben contener los documentos. Dentro de la jerarquía que debe existir entre las distintas normas legales, entendemos que los principios que el Considerando nº 18 de la DMA establece han sido traspuestos al ordenamiento jurídico español a través del Texto refundido de la ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. Así en el preámbulo del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se indica que ese Reglamento parte de la regulación existente con el objeto de guardar la mayor coherencia posible con todo el cuerpo normativo del derecho de aguas y, por ello da respuesta a los mandatos de desarrollo reglamentario contenidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo como pilares básicos el actual Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y la Directiva 2000/60/CE. Es decir, deberíamos pensar que la documentación que el Reglamento exige en cada fase de la planificación da cumplimiento a los requisitos de coherencia, la efectividad y la transparencia de la DMA. De cualquier modo, tomamos nota para tratar de mejorar esas tres notas y hacer documentos más asequibles para facilitar el análisis y la consulta.

Alegación 2.

Para que en esta fase temprana de planificación los documentos iniciales puedan ser analizados por los interesados para realizar las correspondientes aportaciones, debería facilitarse el análisis de la información que contienen. Ahora, para redactar estas aportaciones y analizar el estado de las masas de agua vinculadas a los aprovechamientos de la empresa y la caracterización de las presiones e impactos, se ha tenido que cotejar la información disponible en dos fuentes de datos, que no siempre coinciden: los documentos iniciales y Mírame-IDEDuero.

Respuesta:

La información disponible respecto al estado de las masas de agua, sus presiones y sus impactos está sometida a actualización permanente durante todo el ciclo de planificación, cuya duración es de seis años. El resultado de esta actualización se publica en el sistema de información Mírame-IDEDuero. En el momento de elaborar los documentos iniciales se consulta al sistema de información para elaborar las tablas y mapas que se recogen en ellos, pero de cara a realizar el mejor de los planes hidrológicos, una vez publicados los documentos iniciales, se sigue profundizando en la problemática de cada masa de agua, y por ese motivo la información entre documentos iniciales y Mírame-IDEDuero no siempre coincide.

Al cabo de los seis años, con la publicación de cada plan hidrológico, es cuando se realiza una versión “estable” de la aplicación que recoge los datos con los que se ha elaborado dicho documento.

Alegación 3.

Dada la relevante y compleja información de tipo técnico de los documentos del proceso de elaboración del plan, permitiría facilitar el análisis si:

- *la información disponible relativa a cada masa de agua (estado, presiones e impactos tanto del plan en revisión como del plan hidrológico vigente) estuviera en una única base de datos (el análisis se dificulta por la extensión de los documentos, principalmente de la Memoria, y por la forma de presentar los datos en tablas repartidas por Anejos /Memoria), especificando cuál es la actualizada;*
- *se identificasen las cuestiones comunes a todas las demarcaciones, y que estas fueran coordinadas o elaboradas por el Ministerio, y se diferenciaban de la parte específica de cada demarcación;*
- *se identificasen aquellas cuestiones que se modifican con respecto al plan hidrológico vigente.*

Respuesta:

El desarrollo de la base documental Mírame-IDEDuero (<https://mirame.chduero.es/chduero/public/home>) en la Confederación Hidrográfica del Duero ha tenido precisamente ese objetivo que se indica en la alegación: disponer una única base de datos que pueda consultarse en tiempo real y también poder descargar la información en formato editable para facilitar el análisis. Lamentablemente los plazos de consulta pública tan extensos, lo que conlleva que las organizaciones alegantes se centren en las observaciones al final de cada plazo de consulta pública, y el escaso tiempo disponible entre cada fase de planificación suponen que haya discordancias entre la información publicada en los documentos y la que puede encontrarse en la base documental. Esta última está en permanente actualización: porque hay nuevos datos, porque se ejecutan medidas que afectan a las presiones, porque hay nuevos aprovechamientos y concesiones, ... Este problema se ha resuelto con la fase de Plan Hidrológico en la que la base documental Mírame-IDEDuero dispone de una versión coherente con el Plan finalmente aprobado; pero hacer esto en cada fase de planificación resulta inoperante. Hemos pensado, en atención a la alegación, volcar toda la información de Mírame-IDEDuero en los documentos que salen a consulta pública, para que no haya esas incoherencias; sin embargo, otros agentes solicitan que se mantenga la base documental *online* porque ello facilita el análisis y, en cierta manera, la transparencia a la que se refería la alegante en la primera alegación.

La coordinación del MITERD a la que se refiere la alegante ya existe desde el primer plan hidrológico de 2013. No obstante, se debe reconocer que las cuencas intercomunitarias son distintas, con problemáticas diversas, lo que lleva a soluciones que pueden parecer contradictorias. Además, la legislación vigente precisamente señala algunas prerrogativas específicas a los organismos de cuenca, por lo que la coordinación del MITERD no puede asumir aquello que la norma no le otorga.

El contenido de los Documentos iniciales se regula que en el artículo 77 del RPH. En él no aparece ninguna referencia a los aspectos que se modifican respecto al Plan anterior o a los documentos iniciales de la planificación vigente. No ocurre lo mismo con la fase de plan hidrológico en la que, efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento la memoria del Plan deberá incluir una síntesis de cambios introducidos con la revisión.

Alegación 4.

Incoherencias en la información que aparece en los Documentos Iniciales y Mírame:

- *Masa Río Duratón 4: En Mírame aparece identificado un impacto comprobado de HMOC, y en el anejo 6 de los documentos iniciales aparece identificado, además, un impacto comprobado de HHYC.*
- *Masa Río Duratón 5: En Mírame aparece identificado un impacto comprobado de HMOC y en el caso de HHYC "sin impacto". Sin embargo, en la pág. 11 del anejo 6 de los Documentos de inicio aparece identificado como impacto comprobado HHYC y HMOC.*
- *Masa Río Luna 3: En Mírame aparece identificado como Impacto Comprobado el HMOC y, de nuevo en el caso de HHYC aparece "sin impacto". Sin embargo, en la pág. 15 del anejo 6 de los Documentos de inicio aparece identificado como impacto comprobado HHYC y HMOC.*

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida. Se añade una explicación para cada una de las masas de agua indicadas.

- *Masa Río Duratón 4:* Esta masa de agua presenta impactos en su hidrología (referida a caudales líquidos y sólidos) debido a la presencia aguas arriba del embalse de Burgomillado. Estos impactos son tan relevantes que condicionan su naturaleza de manera que la masa se considera muy modificada. En el momento actual se está revisando el impacto morfológico, tal y como se refleja en Mírame. Será cuando se elabore el plan hidrológico cuando se someterá a consulta pública la valoración que finalmente se le dé a la masa de agua.
- *Masa Río Duratón 5:* Esta masa de agua presenta impactos en su hidrología (referida a caudales líquidos y sólidos) debido a la presencia aguas arriba del embalse de Las Vencías, siendo tan relevantes que condiciona su naturaleza de manera que la masa se considera muy modificada.
- *Masa Río Luna 3:* Esta masa de agua presenta impactos en su hidrología (referida a caudales líquidos y sólidos) debido a la presencia aguas arriba del embalse de Barrios de Luna, siendo tan relevantes que condiciona su naturaleza de manera que la masa se considera muy modificada.

Es importante aclarar que el análisis IMPRESS descuenta los impactos que causan que las masas de agua sean consideradas muy modificadas. Esto no siempre se entiende bien y se mejorará la redacción en los documentos de planificación a partir de ahora para dejarlo más claro.

Alegación 5.

El informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de fecha 4 de febrero de 2025 sobre los terceros planes hidrológicos de cuenca sugiere que se permita una fácil identificación de las cuestiones que deben ser objeto de revisión, es decir, de las cuestiones respecto de las cuales se han producido cambios respecto del anterior ciclo de planificación. Entre otros, en la caracterización de las masas de agua, se deben identificar “los cambios en las presiones e impactos sobre el estado de las aguas” así como los motivos que han conducido a incorporarlos. Y también los cambios más relevantes producidos respecto del anterior ciclo de planificación hidrológica y en especial, las modificaciones en el estado de las masas de agua, valorando la eficacia de las medidas adoptadas en ciclos de planificación anteriores. Igualmente se deberían identificar de forma concreta los cambios en relación con las metodologías aplicadas, en particular las utilizadas para estimar los recursos de los ríos y para evaluar el estado de las masas de agua, especialmente su estado hidromorfológico.

Respuesta:

El Estudio General de la Demarcación contenido en los Documentos Iniciales no es el Plan Hidrológico, donde sí se incluye esta síntesis de la que se habla en la alegación.

El alcance y contenido de los Documentos Iniciales de la planificación hidrológica vienen determinados por los artículos 77 y 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). En él no aparece ninguna referencia a los aspectos que se modifican respecto al Plan anterior o a los Documentos Iniciales de la planificación vigente. No ocurre lo mismo con la fase de plan hidrológico en la que, efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento la memoria del Plan deberá incluir una síntesis de cambios introducidos con la revisión.

Alegación 6.

No se refleja con la importancia que tiene que las orientaciones estratégicas del PNIEC refuerzan el papel insustituible de la energía hidroeléctrica para la gestionabilidad de la demanda (las otras tecnologías renovables no son gestionables). El apagón masivo del pasado 28 de abril ha puesto de manifiesto que todas las centrales hidroeléctricas y no solo las estratégicas recogidas en el informe de REE, tuvieron un papel fundamental para la reposición del sistema eléctrico peninsular, así como para la garantía de su estabilidad mediante servicios de ajuste. Por ello la imposición de cualquier limitación a estas instalaciones debe ser en todo caso, consensuada y coordinada con las Administraciones competentes en materia de energía.

Respuesta:

En el epígrafe 4.3.3.8 de la memoria se deja bastante clara la relevancia de la producción de energía hidroeléctrica, singularmente en la cuenca del Duero. Algunas de las observaciones que allí se hace son:

“El histograma [figura 124] evidencia el incremento en la contribución de las fuentes renovables en el conjunto del mix. La generación hidráulica se mantiene en unos valores de producción sensiblemente constantes, sin embargo, su papel para contribuir a la seguridad del sistema y para favorecer la integración de otras renovables poco programables (p.e. eólica o solar) se hace cada vez más importante.

De acuerdo con la información proporcionada por REE en su página web (www.ree.es) la producción hidroeléctrica anual media en desde 2007 hasta 2024 se sitúa en 28.709 GWh, incluyendo la producción con bombeo. Esta producción hidroeléctrica se caracteriza por su gran variabilidad relacionada con los regímenes hidrológicos. En el año 2010 se produjo la máxima generación de producción hidroeléctrica en el periodo 2007-2024 alcanzando el valor de 41.822 GWh. En cambio, en el año 2022 se produjo la menor producción de energía hidroeléctrica en el periodo 2007-2024 situándose el valor en 17.911 GWh.

Para tomar en consideración la importancia y el carácter estratégico de la generación hidráulica en el conjunto de la operación del sistema eléctrico se ha dispuesto de la información facilitada por Red Eléctrica de España (2014) a través del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

REE (2014) ofrece listados de las instalaciones que se consideran estratégicas para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema, sobre las que el establecimiento de restricciones mediante la fijación de caudales mínimos o tasas de cambio no debería incidir gravemente en su capacidad de utilización. Para el caso de la Demarcación Hidrográfica del Duero, estas instalaciones son las que se indican en la Tabla 132.

En esta tabla, la columna de “garantía a medio plazo” identifica aquellas centrales que según Red Eléctrica de España garantizan el suministro eléctrico a corto y medio plazo por lo que sería conveniente que su explotación no estuviese sujeta, en la medida de lo posible, a otras servidumbres. La columna “arranque autónomo” identifica la tensión con que determinadas centrales pueden participar en la reposición del servicio en caso de incidente nacional o zonal, con varios objetivos: alimentar los servicios auxiliares de las unidades térmicas de generación para proceder a su arranque, garantizar el proceso de parada segura de centrales nucleares, alimentar ciertas cargas prioritarias y recuperar la interconexión con el sistema síncrono europeo; para satisfacer estos objetivos, estas centrales deben garantizar un funcionamiento continuo a plena carga durante un tiempo mínimo de dos horas. La siguiente columna, “reversible”, identifica las centrales que pueden almacenar energía renovable coyunturalmente excedentaria mediante bombeo. Finalmente, la última columna a la derecha identifica las centrales que tienen una participación fundamental en la denominada regulación secundaria ajustando la curva de carga, tanto en ascenso como en descenso.

Destacar la relevancia de este uso dentro de la demarcación y del territorio nacional, como muestra el dato de que la potencia de las centrales hidroeléctricas instaladas en el ámbito de la demarcación se aproxima a los 3.545 MW, lo que supone algo más del 20% del total nacional. Esta cifra se ha mantenido estable en los últimos años, puesto que los grandes aprovechamientos ya están contruidos.

Del tenor de este texto no parece deducirse que la Memoria no valore el papel insustituible de la energía hidroeléctrica para la gestionabilidad de la demanda eléctrica en nuestro país, sin necesidad de tener en cuenta las orientaciones estratégicas del PNIEC que, por otra parte, no concreta sus

objetivos a nivel de demarcación hidrográfica en lo que se refiere a almacenamiento hidráulico o nuevas centrales hidroeléctricas impulsar. No obstante, se matiza el texto de la Memoria señalando que la importancia de la generación hidroeléctrica se refuerza con los objetivos del PNIECC.

Pensamos que se hace un flaco favor a la generación hidroeléctrica vincularla al apagón del mes de abril en España y Portugal, cuando varios meses después la ciudadanía todavía no sabe cuál ha sido el origen del apagón y tampoco por qué todas esas centrales estratégicas no contribuyeron a la estabilidad del sistema.

Alegación 7.

El PNIEC también ha de ser tomado en consideración a la hora de evaluar las modificaciones de hábitat debidas a alteraciones hidrológicas vinculadas al desvío de flujos para la producción de energía hidráulica (HHYC). En los documentos iniciales, se toma como punto de partida que el uso hidroeléctrico no es consuntivo y, en consecuencia, no se incluye entre las presiones por extracción puesto que las derivaciones de agua para uso hidroeléctrico se reincorporan de nuevo al curso fluvial (tabla 38 y pág. 170). Sin embargo, y sin dar más información, se señala que “se está elaborando un estudio más pormenorizado” (pág. 170). Dados los objetivos del PNIEC, cualquier modificación de la situación que actualmente existe ha de valorarse con rigor considerando los usos consolidados y sostenibles del agua y el insustituible valor de la producción hidroeléctrica.

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida, indicando que el análisis de presiones debe reflejar, de la manera más fidedigna posible, las alteraciones que sufren las masas de agua. Si bien el uso hidroeléctrico no es consuntivo en sí mismo, supone una derivación de caudales que en ocasiones se restituyen lejos del punto de toma, produciendo afecciones locales que pueden llegar a ser relevantes. Un ejemplo puede ser la derivación de agua del río Tormes a la central de Villarino, cuya restitución se produce ya en el río Duero, produciendo una afección al último tramo del Tormes. Estos son los temas que se están estudiando con detalle para ofrecer un diagnóstico realista de las alteraciones hidrológicas.

Alegación 8.

El citado Informe de la Comisión de 4 de febrero de 2025 sitúa la adopción de medidas inadecuadas entre las razones de la falta de avances en la mejora de las masas de agua. Por eso, para este cuarto ciclo, las medidas de mitigación deben enfocarse mejor a resolver el problema que causa el mal estado de la masa de agua o el riesgo de incumplimiento de los objetivos ambientales. Es el caso, por ejemplo, del embalse de Burgomillado, donde llama la atención que, encontrándose en un riesgo medio de incumplimiento debido a una presión potencialmente significativa por nutrientes, se establezcan medidas de mitigación encaminadas a analizar los caudales ambientales y la posible implantación de caudales sólidos, y ninguna medida de actuación asociada a la actividad agrícola en la zona. Lo mismo ocurre para el embalse de Linares del Arroyo. De la misma forma, se establecen medidas de mitigación también relacionadas con los caudales ambientales o caudales sólidos en embalses que ya se encuentran en buen estado. Parece que estas medidas se están implantando de manera genérica y no atendiendo al foco de los posibles incumplimientos de los objetivos ambientales. Esto ocurre en el embalse de Mora de Luna y Selga de Ordás. Pues bien, entendemos que antes de mantener o endurecer medidas de ciclos anteriores adoptadas de forma genérica, se

tenga en cuenta el análisis de presiones e impactos de manera que se adopten las medidas más adecuadas a los problemas de cada una, como exige el principio de proporcionalidad.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre el programa de medidas no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

El Plan hidrológico trata de atender los objetivos de la planificación contemplados en el art 40 del TRLA. Para ello su preparación pasa por tres etapas, siendo la publicación de los documentos iniciales la primera. En esta primera fase del proceso de planificación no se identifican y/o definen medidas para la consecución de los objetivos de la planificación, sino que se trata de caracterizar la cuenca, analizar las presiones e impactos y hacer un análisis económico de los usos del agua.

La identificación de las medidas para el logro de los objetivos de planificación se tiene en cuenta en posteriores fases del proceso de planificación, en la que se tendrá en cuenta su aportación, ya que el citado art 40 considera como objetivos generales del proceso de planificación *“conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”*.

En cualquier caso, las medidas indicadas en el plan vigente se están ejecutando en la actualidad. Para el caso citado de Burgomillado, por ejemplo, además de las medidas de caudales ecológicos y caudales sólidos, está la medida 6404517-Medida de mitigación. Estudio para la adecuación de la calidad fisicoquímica de los caudales ambientales aportados por el embalse de Burgomillado, que precisamente profundiza en la problemática de los nutrientes en el embalse y su afección aguas abajo.

Y de cara al siguiente ciclo de planificación se establecerán las nuevas medidas que se estimen necesarias para el logro de los objetivos de planificación.

Alegación 9.

El apartado 4.3 de la Memoria sometida a información pública se dedica al análisis económico del uso del agua y, por la gran complejidad del régimen legal, este análisis tiene relativa utilidad para cumplir los dos fines a los que se refiere la DMA: (i) proporcionar incentivos adecuados para el uso eficiente de los recursos hídricos y (ii) facilitar que, en la selección de medidas de protección ambiental, se descarten las que tengan costes desproporcionados.

Respuesta:

El análisis económico de los usos del agua se desarrolla en la DMA en su artículo 5 y anexo III, mientras que el análisis de recuperación de costes se desarrolla en su artículo 9.

El artículo 41.5 del TRLA, transponiendo el artículo 5 de la DMA, ordena que el Estudio General de la Demarcación (EGD) incorpore un análisis económico del uso del agua. Este estudio debe comprender

tanto el análisis de recuperación del coste de los servicios del agua como la caracterización económica de los usos del agua (artículos 40, 41 y 42 del RPH).

El análisis económico de los usos del agua y la estimación del grado de recuperación de costes (incluyendo costes financieros, medioambientales y del recurso) se incluye en la primera fase de planificación de cada ciclo, concretamente en los documentos iniciales, como parte integrante del Estudio General de la Demarcación (EGD). Posteriormente en la publicación final del plan, el análisis económico de los usos del agua forma parte del anejo de demandas mientras que la estimación del grado de recuperación de costes constituye en sí mismo un anexo independiente.

La metodología seguida en la demarcación del Duero tanto para la estimación del grado de recuperación de costes como para la realización del análisis económico del cuarto ciclo sigue las directrices del MITECO para el conjunto de las cuencas hidrográficas españolas y es similar a la empleada en el tercer ciclo de planificación, lo que le da cierta solidez por su aplicación homogénea en el territorio español y puede ser comparada con los resultados del tercer ciclo.

El estudio de recuperación de costes de los planes del tercer ciclo españoles ha sido reconocido como un punto fuerte del proceso de planificación español por parte de la Comisión Europea en su evaluación de los planes del tercer ciclo.

En el análisis de recuperación de costes se utiliza una definición estricta del concepto de *servicio del agua* conforme a lo dispuesto en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del Agua (DMA): todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en: a) la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas; b) la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Se entiende como tal toda actividad que un *agente* lleva a cabo en beneficio de un *usuario* (doméstico, industrial, agraria, público) en relación con los recursos hídricos. Estos servicios son susceptibles de recuperación mediante tarifas y cánones del agua, o como pago del autoservicio.

Los costes ambientales se han estimado, para los servicios del agua, de forma similar al plan vigente, como el coste de las medidas pendientes de materializar para el periodo 2022/27 para alcanzar el buen estado, así como de aquellas otras medidas que, aun no habiendo sido recogidas en el programa de medidas del plan hidrológico por suponer un coste desproporcionado, permiten estimar monetariamente el efecto de las presiones que debiera ser compensado.

El análisis de recuperación de costes para los documentos iniciales del cuarto ciclo recoge y muestra información muy valiosa de volúmenes, costes, inversiones e ingresos por usos y permite estimar el grado de recuperación de costes por uso, con las evidentes limitaciones de la metodología usada (se analiza a nivel de uso y no a niveles inferiores y por las dificultades en la estimación de costes medioambientales) y de la disponibilidad de datos (por ejemplo hay carencia de información actualizada de los costes de inversiones o mantenimiento de los agentes hidroeléctricos).

Por otro lado, los resultados del análisis de recuperación de costes son una herramienta de apoyo al legislador para que establezca políticas de precios que supongan incentivos al uso eficiente del agua conforme el art 9.1. de la DMA. La política de precios del agua excede el ámbito competencial de los

planes hidrológicos y se encuentra regulada en el TÍTULO VI del régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Con respecto al análisis de costes desproporcionados, este análisis se incluye en los planes hidrológicos como herramienta de apoyo en la selección de medidas (anexo del programa de medidas) y de justificación de exenciones (anexo de objetivos) y de justificación de masas designadas como muy modificadas (anexo de masas artificiales y muy modificadas), desarrollándose en la última etapa del proceso de planificación. En esta etapa se emplea información contenida en el análisis económico del EGD, como pueda ser por ejemplo el valor de producción o margen neto del uso del agua

Alegación 10.

Se propone que las cifras y los conceptos utilizados en las tablas de la parte de análisis económico sean objeto de una mejor explicación, en la que se aclaren las siguientes cuestiones:

- El canon de regulación y la tarifa de utilización se incluyen obviamente en la tabla 99 de servicios y tributos aplicables para usos urbanos, agrarios e industriales. Sin embargo, se han omitido para los usos hidroeléctricos que también están sujetos a su pago. Se propone que se corrija esta omisión.

-Se propone que se incluya en la tabla 99 ("Servicios del agua en la demarcación. Agentes prestatarios y tributos aplicables") los autoservicios que presta la industria hidroeléctrica, que también están sujetos al pago de distintos cargos. Esta omisión es llamativa ya que estos autoservicios sí aparecen recogidos en el apartado de "costes por autoservicios" (pág.212), donde constan los costes asociados a los aprovechamientos directos de agua que no se benefician directamente de los servicios de regulación y transporte en alta prestados por las Administraciones públicas.

- Ni en el apartado de "costes por autoservicios" ni en el de "costes que soporta el Organismo de cuenca" están reflejados los costes de las presas estatales que asumen las empresas privadas a través de los cánones concesionales (como sucede en el Órbigo).

- En la tabla 103, titulada "Revisión de los costes ambientales para finales de año 2022" figura un coste ambiental para la industria hidroeléctrica de 19,64 millones de euro/año (que ya se incluyó en el plan hidrológico de tercer ciclo), pero cuyo origen y justificación debería volver a explicarse en estos documentos iniciales.

- En la tabla 105 se incluyen todos los costes de la producción hidroeléctrica (costes financieros y costes ambientales) dentro de los servicios en alta, pero no está claro dónde se incluyen -o si se incluyen- los costes / inversiones asociadas a las infraestructuras hidráulicas estatales que pagan los concesionarios de la explotación de las centrales hidráulicas asociadas vía canon concesional. En concreto, debe confirmarse si estos pagos de los concesionarios forman parte de los costes especificados en los servicios de agua superficial en alta (31,56 M€ de O&M y 23,64 M€ de inversión).

- Dentro de los ingresos de la tabla 106 en Autoservicios, faltaría el canon del art. 112 bis del TRLA y los cánones autonómicos.

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida.

Con respecto a la incorporación de los autoservicios en la tabla 99, es necesario indicar que, en el análisis de recuperación de costes realizado para los documentos iniciales, así como en el análisis realizado para el plan hidrológico vigente, los costes del sector hidroeléctrico se han computado dentro del *Servicios de agua superficial en alta*, independientemente de que sean prestados por una administración pública o por el propio usuario. Por ello, la totalidad de los tributos autonómicos y del canon 112 bis se han incluido en este servicio en alta, así como los costes propios de las propias empresas hidroeléctricas. Esta simplificación permite caracterizar al usuario hidroeléctrico de forma más sencilla y completa dentro del mismo servicio.

En la versión consolidada de los documentos iniciales, en la citada tabla 99 se indicará de forma expresa que los *Servicios de agua superficial en alta* pueden ser dado por el propio usuario hidroeléctrico y se incluirá nota al pie explicando que se realiza para simplificación y facilitación del análisis posterior de los resultados para el sector.

Así, la estimación de costes de los servicios de agua superficial en alta (31,56 M€ de O&M y 23,64 M€ de inversión). Para el uso hidroeléctrico incluye, entre otros:

- los costes propios de los usuarios, estimados en cerca de 16,3 M€/año de CAE de inversiones y 14,7 M€/año de costes de operación y mantenimiento. Se asume que se recuperan en su totalidad al ser costes propios del usuario.
- el canon regulación y TUA del organismo de cuenca, que se aplica al uso hidroeléctrico, en cuantía cercana a 1,54 M€/año.
- la totalidad del canon 112 que se aplica al uso hidroeléctrico, estimándose en cerca de 95 M€/año.
- la estimación de los cánones autonómicos a la totalidad del uso hidroeléctrico, estimándose en cerca de 28,9 M€/año.
- el canon concesional, incluyendo los usuarios del Órbigo, en cuantía de 6,25 M€/año.

Con respecto a los costes propios de las empresas hidroeléctricas, es necesario recordar que la estimación de costes considerada en los documentos iniciales parte de información suministrada por Iberdrola en 2016 y referenciada a los años 2004 a 2012, sin disponer el organismo de cuenca de información actualizada. Si se aporta nueva información que permita actualizar los costes propios de los aprovechamientos hidroeléctricos, sería de gran utilidad para la actualización del análisis de recuperación de costes en el plan hidrológico del cuarto ciclo.

Con respecto a la carencia de la tabla 99 (*Servicios del agua en la demarcación. Agentes prestatarios y tributos aplicables*) para el sector hidroeléctrico sobre el canon de regulación y tarifa de utilización del agua, se incluirá de forma expresa en la versión consolidada de los documentos iniciales su aplicabilidad al uso hidroeléctrico. Se aclara además que esta omisión es una simple errata, puesto que ambos tributos se han computado al uso hidroeléctrico en los cálculos, en su fracción correspondiente.

Con respecto a los cánones concesionales de los aprovechamientos hidroeléctricos sí estén incluidos en la Tabla 99 de los documentos iniciales sometidos a consulta pública.

El procedimiento seguido para determinar el coste financiero de los servicios del agua recogido en la tabla 105 de los documentos iniciales, en líneas generales, es el siguiente:

1. Identificación de los agentes que prestan los servicios.
2. Determinación de los presupuestos de gasto por agente y servicio. Esta etapa incluye las siguientes operaciones:
 - a) Determinación de los presupuestos de gasto de los agentes que prestan los servicios del agua (correspondientes a estos servicios).
 - b) Territorialización de los gastos de los agentes cuyo ámbito excede de la parte española de la demarcación.
3. Determinación de los costes financieros por servicios y usos del agua. Esta etapa incluye las siguientes operaciones:
 - a) Determinación del coste anualizado de las inversiones por servicio y uso
 - b) Estimación de costes de operación y mantenimiento por servicio y uso

En el reparto por uso del agua de cada inversión identificada se realiza de la forma siguiente:

- a) en el caso de una actuación con un único uso (abastecimiento, regadío, industria, etc), el coste se computa al uso identificado.
- b) En el caso de una actuación con vario usos (por ejemplo, un embalse), el coste se reparte entre los usos en función del agua servida para cada servicio recogida en la Tabla 98.

En la versión consolidada de los documentos iniciales se incluirá de forma expresa esta explicación.

Con respecto a los costes ambientales, en el documento en consulta pública se recoge que se corresponde con el coste de las medidas no ejecutadas y necesarias para alcanzar los objetivos ambientales (páginas 213 y 215), partiendo de la asignación de costes ambientales del plan vigente.

Esta asignación de costes ambientales del plan vigente no se incluye en los documentos iniciales por no ampliar contenido que puede fácilmente ser consultado en el apéndice IV *Presupuesto asociado al cálculo de los costes ambientales* del anejo 9 de *Recuperación de costes* del plan hidrológico vigente. En la versión consolidada de los documentos iniciales se incluirá link del citado anexo donde se justifica la asignación de costes ambientales a cada uso.

Alegación 11.

Para hallar el valor económico de la producción hidroeléctrica en la demarcación (unos 817 millones de euros) se utiliza como referencia el valor medio ponderado del mercado eléctrico diario continuo de 184,40 €/MWh (según Informe 2022 de evolución del mercado de electricidad de la OMIE). Este valor medio está claramente sobredimensionado y no se corresponde con el valor económico real de las tecnologías inframarginales. Debe destacarse que las centrales hidroeléctricas en el año 2022 percibieron un precio de venta por la energía significativamente inferior al precio del mercado diario

por imposición normativa del RD ley 17/2021 y RD ley 18/2022 y tampoco puede considerarse una referencia válida en el presente, a tenor del comportamiento que está teniendo actualmente el mercado. Con la información de la que ya disponen los Organismos de cuenca, se puede estimar una cifra más precisa, y que refleje la realidad de los aprovechamientos, ya que el valor económico de la producción está sujeto al canon de producción de energía hidroeléctrica del art. 112 bis TRLA.

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida, pero es necesario recordar que el año de base empleado para el análisis económico de los documentos iniciales es 2022, actualizándose a 2024 en la siguiente fase de planificación de publicación del borrador de plan hidrológico, que se estima para el último trimestre de 2026.

Para el año 2024 el *Informe 2022* de evolución del mercado de electricidad de la OMIE estima en 63,24 MWh el valor medio ponderado del mercado eléctrico diario continuo, que será el valor que se considere en el plan hidrológico. En los Documentos iniciales consolidados no se modificará el valor del mercado medio diario en el año 2022 pero se incluirá una nota al pie explicando que *el valor de 2022 fue relativamente alto derivado de las tensiones internacionales en el precio del gas y energía y ha disminuido desde entonces. Este valor para el último año publicado (2024) es sensiblemente más bajo (63,24 €/MWh).*

La única información alternativa de la que dispone el organismo de cuenca es la que le remite REE en el ámbito de comprobación de las autoliquidaciones del canon del 112 bis; así para el año 2022 el valor medio del mercado eléctrico anual en la cuenca fue de 202,10 €/MWh, que es un 10% superior al que figura en los datos de OMIE. Dado que se interpuso recurso contra el citado canon, en la versión en consulta pública se optó por el dato de OMIE, en vez de la información de 2022 entregada por REE, que en todo caso es superior al dato de OMIE.

Alegación 12.

Los embalses de Burgomillado y Vencias son de titularidad de Naturgy Generación S. L.U. y no de Naturgy Energy Group, S.A..

Respuesta:

En el Registro de Aguas, Sección A, ambos aprovechamientos figuran a nombre de Gas Natural Fenosa Generación, S.L.U., de acuerdo con la Resolución de transferencia de titularidad de fecha 10 de septiembre de 2014, nombre que es el que se consolidará en los documentos iniciales. No consta en el Registro de Aguas que Naturgy Energy Group, S.A. haya solicitado y aportado documentación de sus operaciones societarias, por lo que no hay expediente de transferencia resuelto y, en consecuencia, los datos registrales no estarían actualizados por falta de solicitud del titular.

3.6 Escrito de observaciones N° 006 – Green Capital Development 194 S.L.U.

Presentado por: D. Víctor Fernández González.

En nombre de Green Capital Development 194 S.L.U.

Alegación 1.

Se solicita que, en la Memoria, página 268, Tabla 132, Principales características de las centrales hidroeléctricas estratégicas en la demarcación (Fuente: Anejo 5 del Plan Hidrológico 2022-2027 de la Demarcación) se consideren las demandas futuras para los usos del agua, y en particular el nuevo uso para Almacenamiento Hidráulico de Energía, como por ejemplo los proyectos en tramitación como la PHR EL BREZO.

Respuesta:

La alegación no corresponde a ninguno de los aspectos que se abordan en los documentos iniciales. Las centrales que figuran en la Tabla 132 son las que están incluidas en el informe de REE al que se refiere la propia Memoria, informe en el que no se hace ninguna referencia al almacenamiento hidráulico.

El proyecto en tramitación concesional no ha sido resuelto, ni siquiera dispone de informe favorable de compatibilidad con el Plan Hidrológico, por lo que en este momento no se puede considerar asegurado, además de que su inclusión o no en el Plan Hidrológico no corresponde a la fase de documentos iniciales del nuevo Plan.

La cuestión que se plantea se podrá abordar en la fase de Esquema de Temas Importantes siempre que la administración competente en materia de energía plasme en algún documento esta relevancia energética de los sistemas a los que se refiere la alegación.

Alegación 2.

En particular; el Anejo 05, Demandas de Agua;

- *epígrafe 3. Usos del Agua, debe segregar el nuevo uso para Almacenamiento Hidráulico de Energía y prever una dotación futura para este, dada su relevancia en la transición ecológica permita cumplir con los objetivos establecidos para 2030 a conseguir en Almacenamiento de Energía.*
- *epígrafe 5. Demandas de agua, donde se detallan las estimaciones de demandas actuales y previsibles para los años 2027, 2033 y 2039.*
- *epígrafe 5.4, Otros usos, donde se agrupan otros usos que no son significativos y considera la producción de energía.*
- *epígrafe 5.5 Resumen de demandas.*

Respuesta:

No hemos logrado acotar los aspectos que se alegan en el escrito de observaciones: ni en la memoria ni en el Anejo 5 de los Documentos Iniciales. Los epígrafes 5, 5.4 y 5.5 citados en la alegación existen vinculados a las demandas.

No corresponde a esta fase de planificación atender a estas peticiones ya que en el Anejo 05, Extracciones (no “Demandas de agua” como se indica en la alegación) se recogen las presiones por extracción que se han identificado en la demarcación hidrográfica, tal y como se indica en el artículo 78.3.a) del RPH: *Las presiones significativas sobre las masas de agua superficial, incluyendo la contaminación de fuente puntual y difusa, la extracción y regulación de caudal, las alteraciones morfológicas y otros tipos de incidencia antropogénica, así como la evaluación del impacto y la identificación de las masas en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales.* Es decir, este anejo no pretende señalar las demandas de agua para diversos usos, como se indica en la alegación, y mucho menos las que puedan surgir en el futuro como la que se indica en la alegación de almacenamiento hidráulico.

Por otra parte, la previsión de demandas a los tres horizontes de planificación es un contenido específico del Plan Hidrológico, última fase de la planificación, no de los Documentos iniciales que se han sometido a consulta pública.

3.7 Escrito de observaciones Nº 007 – Endesa Generación, S.A.

Presentado por: D. José Antonio Galván Fernández.

En nombre de Endesa Generación, S.A.

Alegación 1.

Los beneficios de la generación de energía hidroeléctrica, que asegura la calidad de suministro y la cobertura de la demanda del Sistema Eléctrico Nacional, garantiza el seguimiento de la curva de demanda y la atención rápida a variaciones bruscas de la energía entregada, justifica sobradamente el uso de exenciones en el logro de los objetivos ambientales a que se refiere la página 11 de la memoria.

Respuesta:

No parece que sean los Documentos iniciales del Plan Hidrológico quien deba señalar los beneficios de la generación hidroeléctrica específicamente, algo que no se prevé en la regulación de los contenidos de estos Documentos en el artículo 78 del RPH. No obstante, en el epígrafe 4.3.3.8 de la memoria se deja bastante clara la relevancia de la producción de energía hidroeléctrica singularmente en la cuenca del Duero. Algunas de las observaciones que allí se hace son:

El histograma [figura 124] evidencia el incremento en la contribución de las fuentes renovables en el conjunto del mix. La generación hidráulica se mantiene en unos valores de producción sensiblemente constantes, sin embargo, su papel para contribuir a la seguridad del sistema y para favorecer la integración de otras renovables poco programables (p.e. eólica o solar) se hace cada vez más importante.

De acuerdo con la información proporcionada por REE en su página web (www.ree.es) la producción hidroeléctrica anual media en desde 2007 hasta 2024 se sitúa en 28.709 GWh, incluyendo la producción con bombeo. Esta producción hidroeléctrica se caracteriza por su gran variabilidad relacionada con los regímenes hidrológicos. En el año 2010 se produjo la máxima generación de producción hidroeléctrica en el periodo 2007-2024 alcanzando el valor de 41.822 GWh. En cambio, en el año 2022 se produjo la menor producción de energía hidroeléctrica en el periodo 2007-2024 situándose el valor en 17.911 GWh.

Para tomar en consideración la importancia y el carácter estratégico de la generación hidráulica en el conjunto de la operación del sistema eléctrico se ha dispuesto de la información facilitada por Red Eléctrica de España (2014) a través del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.

REE (2014) ofrece listados de las instalaciones que se consideran estratégicas para asegurar el adecuado funcionamiento del sistema, sobre las que el establecimiento de restricciones mediante la fijación de caudales mínimos o tasas de cambio no debería incidir gravemente en su capacidad de utilización. Para el caso de la Demarcación Hidrográfica del Duero, estas instalaciones son las que se indican en la Tabla 132.

En esta tabla, la columna de “garantía a medio plazo” identifica aquellas centrales que según Red Eléctrica de España garantizan el suministro eléctrico a corto y medio plazo por lo que sería conveniente que su explotación no estuviese sujeta, en la medida de lo posible, a otras servidumbres. La columna “arranque autónomo” identifica la tensión con que determinadas centrales pueden participar en la reposición del servicio en caso de incidente nacional o zonal, con varios objetivos: alimentar los servicios auxiliares de las unidades térmicas de generación para proceder a su arranque, garantizar el proceso de parada segura de centrales nucleares, alimentar ciertas cargas prioritarias y recuperar la interconexión con el sistema síncrono europeo; para satisfacer estos objetivos, estas centrales deben garantizar un funcionamiento continuo a plena carga durante un tiempo mínimo de dos horas. La siguiente columna, “reversible”, identifica las centrales que pueden almacenar energía renovable coyunturalmente excedentaria mediante bombeo. Finalmente, la última columna a la derecha identifica las centrales que tienen una participación fundamental en la denominada regulación secundaria ajustando la curva de carga, tanto en ascenso como en descenso.

Destacar la relevancia de este uso dentro de la demarcación y del territorio nacional, como muestra el dato de que la potencia de las centrales hidroeléctricas instaladas en el ámbito de la demarcación se aproxima a los 3.545 MW, lo que supone algo más del 20% del total nacional. Esta cifra se ha mantenido estable en los últimos años, puesto que los grandes aprovechamientos ya están contruidos.

Del tenor de este texto parece deducirse que la Memoria valora los beneficios de la energía hidroeléctrica para la gestión de la demanda eléctrica en nuestro país.

Alegación 2.

En la Tabla nº 3 de la página 12, en la composición del Comité de Autoridades Competentes para la elaboración del Plan Hidrológico, deberían estar representados tanto la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico como Red Eléctrica Española. El primero como responsable del registro de las características técnicas de las centrales hidroeléctricas y el segundo como Operador del Sistema Eléctrico Español, con el fin que la aplicación del nuevo Plan Hidrológico no afecte a la seguridad del sistema eléctrico

Respuesta:

La Secretaría de Estado de Energía ya está representada en el Comité de Autoridades Competentes. La composición del Comité de Autoridades Competentes de la demarcación hidrográfica del Duero se regula por el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, señala en su artículo 2 que la representación de la Administración General del Estado será de tres vocales del Ministerio de Medio Ambiente y tres vocales representando a los restantes departamentos ministeriales. Actualmente en la demarcación hidrográfica del Duero las vocalías correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente están asignadas a dos cargos de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, con rango de Director General o Subdirector General, y una a la Secretaría de Estado de Energía, con rango de director de área. Esta designación se ha hecho por las propias secretarías de estado lo que da una idea de la relevancia que dan cada una a su representación en el Comité de Autoridades Competentes.

El citado Real Decreto no asigna representación de REE probablemente por considerar que no es una administración, sino más bien un operador o empresa público-privada. No obstante, cualquier cambio en la composición del CAC requiere la modificación del mencionado Reglamento.

Alegación 3.

Hay diversas erratas en la Tabla 10 de la página 56:

- *Embalse de Playa: la capacidad de origen es de 0,56 Hm³ frente a los 0,23 Hm³ y su superficie es de 14 ha frente a 9,75 ha que figuran en los documentos iniciales*
- *Embalse de Los Rábanos: la capacidad de origen es de 10 Hm³ frente a los 8,43 Hm³ y su superficie es de 70 ha frente a 65,16 ha que figuran en los documentos iniciales.*

Respuesta:

Según las últimas Normas de Explotación de las presas mencionadas que figuran en la CHD, sus datos de capacidad y superficie son:

- Embalse de Playa: capacidad 0,23 hm³ y superficie 14 ha a Nivel Máximo Normal (NMN).
- Embalse de Los Rábanos: capacidad 6,2 hm³ y superficie 92 ha a Nivel Máximo Normal (NMN).

Se procede a modificar los Documentos iniciales del Plan Hidrológico de acuerdo con estos datos.

Alegación 4.

En el epígrafe 4.2 de la memoria sólo se consideran los impactos negativos de las infraestructuras, pero no se analizan las externalidades positivas desde el punto de vista ambiental que pueden servir para mitigar en parte los impactos negativos que sí se citan: protección contra avenidas, reservorios de agua para mitigar episodios de sequía y para favorecer la biodiversidad, ayudar en la lucha contra incendios, beneficios para abastecimiento, riego, industria, ocio y turismo.

Respuesta:

Todas las actividades humanas que inciden sobre el agua tienen una doble vertiente: externalidades positivas, al ser actividades de desarrollo de la sociedad o protección de personas y servicios, y negativas al constituir una presión sobre las masas de agua.

En el epígrafe 4.2 de la memoria se dedica al estudio de las repercusiones de la actividad humana sobre el estado de las aguas, que podrían identificarse con externalidades negativas según la alegante. Ese estudio es una pieza clave en la correcta aplicación de la DMA y el RPH señala en su artículo 78 que debe formar parte de los Documentos iniciales. Este análisis se lleva a cabo identificando las presiones, analizando sus impactos y, con ellos, estudiando el riesgo en que se encuentran las masas de agua en relación con el cumplimiento de los objetivos ambientales, todo ello con la finalidad de lograr una correcta integración de la información en el marco DPSIR (Driver, Pressure, State, Impact, Response) descrito en Comisión Europea.

La valoración de las externalidades positivas de las actividades humanas y las infraestructuras que las permiten se hace en el epígrafe 4.1.4. (singularmente en los epígrafes 4.1.4.2 a 4.1.4.5 donde se habla de las infraestructuras) y en el epígrafe 4.3.3 (Caracterización económica de los usos del agua) donde se pone en valor las externalidades positivas de las actividades humanas que presionan las masas de agua en términos de PIB, empleo y VAB.

Alegación 5.

En el análisis de la recuperación del coste de los servicios del agua facilitaría su entendimiento la separación clara entre costes imputables y no imputables, que no deben ser tenidos en cuenta en la recuperación de costes. Para una mayor claridad y transparencia, se deberían de explicar los procedimientos de asignación de costes financieros y ambientales entre los distintos tipos de usuarios. Igualmente convendría que se explicase detalladamente el destino de los ingresos por los servicios del agua, de esta forma todos los usuarios pueden conocer la finalidad de las tasas y cánones que están soportando.

Respuesta:

En los documentos iniciales se realiza un análisis del grado de recuperación de costes financieros y los costes ambientales de los servicios del agua.

Conforme se indica en el apartado 4.4.1.1. “Servicios del agua”, en el análisis de recuperación de costes se utiliza una definición estricta del concepto de servicio del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del Agua (DMA). Se entiende como tal toda actividad que un agente lleva a cabo en beneficio de un usuario (doméstico, industrial, agrario, público) en relación con los recursos hídricos. Los costes asociados a la prestación de estos servicios exclusivamente relacionados con el medio hídrico son susceptibles de recuperación mediante tarifas y cánones del agua, o como pago del autoservicio.

En la página 197 se exponen los servicios relacionados con el agua, prestados por organismos públicos, que suponen costes no imputables a los servicios del agua por pretender beneficiar a un colectivo amplio y que no se financian mediante tarifas del agua sino por la vía impositiva a través de los presupuestos públicos. Es el caso de la defensa contra avenidas, administración pública del agua, restauración del dominio público y la no posible recuperación legal de los fondos europeos.

Por otro lado, es necesario indicar que los costes internalizados por los usuarios correspondientes a legislación sectorial que no se corresponde con los servicios del agua no se incluye en el análisis de recuperación de costes. Es el caso de los costes derivados de cumplir con la eco condicionalidad de la PAC u otras legislaciones ambientales para el usuario agrario; los impuestos a la generación de energía que asume el uso hidroeléctrico; los costes para cumplir la legislación de emisiones de aire para el usuario industrial; el IBI, plusvalías municipales, para los usos urbanos, por citar varios ejemplos. Esta precisión será incluida en los documentos iniciales consolidados.

Respecto a la explicación de la asignación a cada usuario de los costes financieros, se calculan para cada servicio de forma individualizada, conforme se recoge en el apartado 4.3.2.3. “Costes de los servicios del agua” de los Documentos Iniciales.

El procedimiento seguido para determinar el coste financiero de los servicios del agua, en líneas generales, es el siguiente:

1. Identificación de los agentes que prestan los servicios.
2. Determinación de los presupuestos de gasto por agente y servicio. Esta etapa incluye las siguientes operaciones:
 - a) Determinación de los presupuestos de gasto de los agentes que prestan los servicios del agua (correspondientes a estos servicios).
 - b) Territorialización de los gastos de los agentes cuyo ámbito excede de la parte española de la demarcación.
3. Determinación de los costes financieros por servicios y usos del agua. Esta etapa incluye las siguientes operaciones:
 - a) Determinación del coste anualizado de las inversiones por servicio y uso
 - b) Estimación de costes de operación y mantenimiento por servicio y uso

En el reparto por uso del agua de cada inversión identificada se realiza de la forma siguiente:

- a) en el caso de una actuación con un único uso (abastecimiento, regadío, industria, etc), el coste se computa al uso identificado.
- b) En el caso de una actuación con vario usos (por ejemplo un embalse), el coste se reparte entre los usos en función del agua servida para cada servicio recogida en la Tabla 98.

En la versión consolidada de los documentos iniciales se incluirá de forma expresa esta explicación.

Con respecto a los costes ambientales, en el documento en consulta pública se recoge que se corresponde con el coste de las medidas no ejecutadas y necesarias para alcanzar los objetivos ambientales (páginas 213 y 215), partiendo de la asignación de costes ambientales del plan vigente.

Esta asignación de costes ambientales del plan vigente no se incluye en los documentos iniciales por no ampliar contenido que puede fácilmente ser consultado en el apéndice IV *Presupuesto asociado al cálculo de los costes ambientales* del anejo 9 de *Recuperación de costes* del plan hidrológico vigente. En la versión consolidada de los documentos iniciales se incluirá link del citado anexo donde se justifica la asignación de costes ambientales a cada uso

Estos costes ambientales serán objeto de revisión en el nuevo plan de cuarto ciclo, conforme se defina el nuevo programa de medidas del plan.

Con respecto a la finalidad de las tasas y cánones, se agradece la aportación recibida y se recogerá en los Documentos Iniciales consolidados indicando para las principales figuras de recuperación de costes su carácter finalista y el destino de los ingresos.

Alegación 6.

Se sugiere que en el apartado 4.3.3. de la Memoria el uso de generación hidroeléctrica se desagregue ya que actualmente figura dentro del uso “industria”, siendo usos totalmente diferentes ya que el uso hidroeléctrico es no consuntivo a diferencia de otros.

Respuesta:

Se agradece la sugerencia recibida y aunque se pueda estar de acuerdo con la misma, no es posible su implementación ya que el INE no publica de forma desagregada datos de VAB o empleo del sector hidroeléctrico frente al resto de sectores energéticos e industriales.

Dado que la principal fuente de datos de los Documentos Iniciales son encuestas oficiales del INE, no es posible atender la petición, ya que no se dispone de información para realizar una desagregación del VAB hidroeléctrico del resto de sectores industriales y hacer estimaciones para realizar esta desagregación, con la información de la que dispone el organismo de cuenca generaría más incertidumbres que la situación actual en la que se muestran de forma conjunta.

Alegación 7.

Las centrales hidroeléctricas que se citan en la Tabla 132 deben de ser eximidas del cumplimiento de determinadas exigencias medioambientales cuando no haya evidencias para su requerimiento. La aplicación a ellas de todas las componentes de caudales ecológicos debe conllevar consigo medidas compensatorias para los titulares de las concesiones ya que su aplicación ocasionará pérdidas de producción o incurrir en nuevas inversiones para adaptar las instalaciones nuevas limitaciones en el uso. Podrían ser medidas compensatorias como la ampliación de la concesión o la reducción de cánones y tasas soportados por estas instalaciones.

Por otra parte se debería de equiparar el servicio prestado por embalses de centrales hidroeléctricas que dan servicio a otros usos y el pago de un canon al titular de la instalación.

No se hace ningún estudio de evolución futura de los aprovechamientos hidroeléctricos. Se debería revisar de acuerdo con el PNIEC la posibilidad de favorecer nuevos desarrollos hidroeléctricos tanto de carácter reversible como la repotenciación de las centrales que actualmente están en operación, así como el aprovechamiento energético de los caudales ecológicos.

Respuesta:

No es una cuestión que se pueda atender en esta fase de la planificación. En la normativa que regula los contenidos de los Documentos iniciales no aparece la exención de obligaciones ambientales a determinados usos. Para las centrales que figuran en la Tabla 132 el Plan Hidrológico establece unas exigencias de régimen de caudales ecológicos que son coherentes y compatibles con su carácter de estratégicas, de modo que el cumplimiento de los mismos no ponga en riesgo su actuación en la estabilidad de la red eléctrica a la que se refiere el informe de REE citado en la Memoria. Esas exigencias de caudales ecológicos aparecen en el Plan Hidrológico vigente, pero no en los Documentos iniciales ya que normativamente no es preceptivo incluirlos.

Alegación 8.

En el apartado 4.3.3.2. de la Memoria no se recoge este tipo de impacto socioeconómico que generan las instalaciones hidroeléctricas para actividades de ocio y turismo asociada a infraestructuras de generación hidroeléctrica como por ejemplo en la CH Moncabril donde se condiciona la explotación durante los meses de verano en el Parque Natural del Lago de Sanabria.

Respuesta:

Se agradece la Aportación recibida.

El contenido del apartado 4.3.3.2. de la memoria de los documentos iniciales es donde se caracteriza el uso de turismo y ocio. Se ha elaborado con la información proporcionada por las encuestas del INE e informes divulgativos del sector como pudiera ser el caso del golf.

No se ha encontrado información económica que permite la caracterización de usos de turismo y ocio ligados a embalses hidroeléctricos. No obstante, en los documentos iniciales consolidados se incluirá una breve referencia a estos posibles usos, sin valoración económica.

Alegación 9.

La construcción de nuevas escalas o pasos de peces y otras medidas en centrales hidroeléctricas fluyentes que no están en la concesión, representan una afección sobrevenida a los aprovechamientos y aplicarlas de manera general sin determinar de forma previa la eficacia de las mismas pueden resultar inútiles para el fin previsto. Se debería de compatibilizar estas exigencias para el cumplimiento de estos objetivos ambientales con los objetivos socioeconómicos, mediante flexibilización de plazos concesionales, aprovechamiento energético de los caudales ecológicos, repotenciación de las centrales actuales,

Respuesta:

La cuestión alegada no es objeto de esta fase de la planificación hidrológica. La compatibilidad de los objetivos ambientales con el aprovechamiento energético del agua está vinculada a la concesión de aguas. Cualquier modificación que se pretenda tanto por el usuario como por la administración debe pasar por un procedimiento de modificación o revisión concesional, de acuerdo con lo previsto en el RDPH, que supone un análisis caso a caso de cada concesión. De cualquier modo, es estos casos son aplicables tanto el artículo 49 quáter del RDPH (*La inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos*), como el 126 bis del RDPH (*En los condicionados de las nuevas concesiones y autorizaciones o de la modificación o revisión de las existentes, que incluyan obras transversales en el cauce el organismo de cuenca exigirá la instalación y adecuada conservación de dispositivos que garanticen su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona. Igual exigencia tendrá lugar para las obras de este tipo existentes, vinculadas a concesiones y autorizaciones que incluyan esta obligación en su condicionado o que deban incorporar tales dispositivos en aplicación de la legalidad vigente*), o el 65 del TRLA (*Sólo en el caso señalado en el párrafo c) del apartado 1 [cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos], el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa*).

3.8 Escrito de observaciones N° 008 – Comunidad de Regantes Canal del Duero

Presentado por: D. Rafael Espinosa Rivera.

En nombre de la Comunidad de Regantes Canal del Duero.

Alegación 1.

Dado que en el Plan Hidrológico vigente se insistió en incluir solo las medidas de regulación y se ha avanzado poco en los tres años de desarrollo del Plan, se solicita: a) Que el próximo Plan Hidrológico sea realista en cuanto a la inversión que se refleje en el programa de medidas. b) Se haga un mayor esfuerzo para cumplir con todas las inversiones fijadas en el actual Plan Hidrológico. c) Se lleven a cabo todas las nuevas regulaciones que permitan garantizar el regadío.

Respuesta:

Las tres observaciones que se hacen no se corresponden con la fase de planificación hidrológica actual de los Documentos Iniciales. Se tendrá en cuenta en las fases posteriores del ciclo de planificación hidrológica.

Las medidas del Plan Hidrológico vigente se están ejecutando a lo largo de todo el ciclo de planificación que termina en diciembre de 2027. Se recuerda que las medidas del Plan Hidrológico son medidas en las que participan todas las administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias. Es curioso que la alegación reclame sólo la ejecución de una tipología de medidas (las nuevas regulaciones) y no otras que afectan más directamente a colectivos como el que hace la alegación como puede ser la modernización del regadío dependiente del Canal del Duero, medida que no se incluye en el Plan Hidrológico porque la propia Comunidad no ha acordado la modernización, pese a ser ese regadío una de las demandas más alta de su junta de explotación.

Alegación 2.

Entendemos que es de obligado cumplimiento proceder a la evaluación de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua, recogiendo un apartado específico sobre el regadío, en los términos señalados por la Orden ARM/2656/2008. Además, todo cambio sobre los valores de caudales ecológicos debe ser sometido a proceso de concertación.

Se solicita que se revise la Ley de Aguas, los reglamentos que la desarrollan y los Planes Hidrológicos para que los caudales ambientales sean considerados como un uso más que beneficia a toda la sociedad y que todos los beneficiarios en su conjunto contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.

Respuesta:

La determinación del régimen de caudales ecológicos es uno de los contenidos del Plan Hidrológico, es decir, de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no de esta primera fase de Documentos Iniciales.

El Plan Hidrológico ya incluye en todos los estudios un análisis de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua. En los anteriores planes hidrológicos, este análisis no solo se ha hecho, sino que se ha compartido con todos los actores que han participado en la fase de concertación de caudales ecológicos, previa a la fase de implantación que, de acuerdo con el artículo 18.3 del RPH, *se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

Los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se indica en el artículo 59 del TRLA. En este contexto tiene difícil encaje la propuesta de la alegación de que *contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.* La demanda de modificar la ley básica del agua en España debe hacerse en el estamento adecuado como es el poder legislativo.

Alegación 3.

Se propone que se pongan los medios para poder otorgar a todos los regadíos una dotación de 6.000 m³/ha y año en el escenario más adverso, dotación que se adaptará a las reservas con las que realmente contemos en cada año. De la misma manera, pedimos que el Organismo de Cuenca se muestre favorable a corregir los errores de superficie y reserva de recursos que puedan aparecer en el Plan Hidrológico vigente y que sean alegados por las Comunidades afectadas y demostrados documentalmente.

Respuesta:

El establecimiento de dotaciones, asignaciones y reservas para los distintos usos tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Las dotaciones del regadío deberán tener en cuenta las condiciones climáticas, ambientales, y fenológicas de los cultivos y sus zonas de desarrollo. En este sentido una dotación en toda la cuenca parece poco racional, dado que ni los cultivos ni sus necesidades son homogéneos en toda la cuenca.

Las cifras de superficies de las zonas regables se pueden corregir siempre que la corrección esté justificada. Desgraciadamente los Elencos de la mayoría de las comunidades de regantes no recogen la realidad de sus zonas regables, lo que no contribuye a la mayor claridad al respecto. No deja de ser llamativo que después de tres ciclos de planificación hidrológica con una cifra estable para determinadas zonas regables, sea en el cuarto ciclo cuando determinadas comunidades de regantes demanden un cambio de superficie, normalmente al alza. Esperamos que las líneas de ayudas para la digitalización del regadío a las que han accedido un notable número de comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica contribuyan a un trabajo de ajuste y delimitación definitiva de cada comunidad de regantes. Respecto a esto último sería muy razonable que la Comunidad de regantes del Canal del Duero adaptase su título concesional a la realidad de su regadío ya que la expansión del alfoz de Valladolid ha supuesto que mucha superficie de regadío se haya convertido en urbano, cambio no modificado en el título concesional, algo que no facilita la gestión del agua, en especial en años de sequía.

Alegación 4.

Respecto a las extracciones de aguas subterráneas se deben evitar la aplicación de sanciones y la reducción de derechos y en cambio estudiar fórmulas que permitan el mantenimiento de la actividad agraria en las masas de agua del horizonte general (Cuéllar, Medina del Campo, Tordesillas o El Carpio) y en las del horizonte superior (Eria o la Valduerna), siempre buscando mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua. Por ello, seguimos abogando por la constitución de Comunidades de Regantes y Juntas Centrales de Usuarios de Aguas Subterráneas con para una explotación equilibrada y coordinada de estas aguas, que evite la sobreexplotación de las mismas.

Respuesta:

La evaluación del estado de las masas de agua subterránea y el establecimiento de reservas para los distintos usos vinculados a cada una tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

En la segunda fase del proceso de planificación hidrológica, fase del Esquema de Temas Importantes, ya en ciclos anteriores se ha incluido un tema importante que es la explotación sostenible de las aguas subterráneas; se pretende mantener este tema importante en el cuarto ciclo de planificación, por lo que será en esa fase donde puedan recogerse las sugerencias que ahora se hacen siempre buscando, como se indica en la alegación, *mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua* y evitar su sobreexplotación.

Alegación 5.

Las Comunidades de Regantes recuperan los costes que les corresponde recuperar y estar incidiendo continuamente en este asunto puede dar pie a que el Gobierno acabe planteándose dicha reforma, incrementar los costes que actualmente soporta el regadío y convertir en inviable económicamente la actividad agraria.

Respuesta:

En el epígrafe 4.3 de los Documentos Iniciales se hace una caracterización económica de los usos del agua y se actualiza el análisis de recuperación de costes que se publicó con el Plan Hidrológico en 2023. Esto es lo que pide a estos Documentos el artículo 78 del RPH y así se ha plasmado. Pero los Documentos Iniciales no hacen ningún juicio de valor sobre si uno u otro uso recuperan más o menos costes. Al final la recuperación de costes en España es deudora del régimen económico financiero del agua que se establece normativamente; y esa normativa ofrece la recuperación de costes que figura en los Documentos Iniciales. Los valores que salen pueden modificarse, por ejemplo, disponiendo de nueva información que para determinados usos no se ha encontrado (por ejemplo, valor de los costes del servicio que ofrecen las comunidades de regantes); pero dicho esto, aumentar o disminuir el porcentaje de recuperación de costes depende de las normas que lo regulan, y esas normas deben emanarlas el poder legislativo, no se establecen en los documentos Iniciales de una demarcación hidrológica.

Alegación 6.

No sabemos la influencia que pueden tener los diferentes Planes Hidrológicos en la futura regulación comunitaria en relación con la contaminación difusa, pero ya se está demonizando al sector agrario en este asunto, puesto que tanto en el pacto verde como en la aplicación de los eco esquemas se está propugnando una reducción drástica de los fertilizantes que afectará a la rentabilidad de la agricultura. Seguimos sin tener noticias de que esto se vaya a poner en marcha, lo que no aumenta precisamente nuestra confianza en la Administración.

Respuesta:

Tampoco en el Organismo de cuenca sabemos cuál va a ser el enfoque de las políticas ambientales en el futuro; tampoco el de las políticas sectoriales, como la de la PAC. Trabajamos con las normas existentes y con los hechos que constatamos tanto en el ámbito de las presiones, como el de los impactos. Y eso es lo que tratan de mostrar en el epígrafe 4.2 los Documentos Iniciales. En la fase de Esquema de Temas Importantes, al igual que en ciclos anteriores, se incluirá un tema importante que es la contaminación difusa, por lo que será en esa fase donde pueda abordar esta cuestión.

Alegación 7.

Seguimos demandando que se dé un impulso definitivo a la modernización de regadíos para cambiar radicalmente el sistema de riego, con el fin de ahorrar agua, perfeccionar su gestión, mejorar el medio ambiente y dignificar la profesión del agricultor. Es necesario incrementar el presupuesto anual destinado a este fin, porque en la cuenca hay una larga lista de espera de Comunidades que ya han aprobado la modernización de sus infraestructuras de riego y la concentración parcelaria y que siguen pendientes de que el Gobierno de España apruebe la encomienda de sus obras y la dote de presupuesto. Es necesario para incorporar jóvenes a la actividad agraria y evitar el abandono.

Respuesta:

El Programa de medidas, donde se enmarcaría la alegación que se formula, es una parte muy importante de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, con el fin de buscar el logro de los objetivos de la planificación, no en esta primera fase de Documentos Iniciales. Por otra parte, es una buena alegación que compartimos y de la que consideramos que debería tomar nota la comunidad de regantes que remite la alegación que todavía no ha decidido en su cuerpo social acometer la modernización de su zona regable pese a ser una de las mayores demandas de agua de su junta de explotación.

Alegación 8.

Se debe simplificar la documentación del cuarto ciclo de planificación hidrológica y hacerla más accesible. De lo contrario, estaremos ante una operación de maquillaje que busca quedar bien, pero que no ayudará a conseguir una contribución real a la elaboración de los documentos por parte de los diferentes actores que deben intervenir en este proceso.

Respuesta:

Que la documentación sea clara, coherente, sencilla y poco extensa es un deseo que compartimos con la entidad alegante y que en cada fase de cada ciclo de planificación tratamos de acomodar. Sin embargo, se ve que el resultado, al menos a tenor de lo alegado, sigue siendo insatisfactorio.

Por otra parte, hemos de reconocer que las distintas fases de la planificación y los documentos que les sirven de base deben dar cumplimiento a las normas vigentes que en algunos casos detallan mucho la información que deben contener los documentos. Dentro de la jerarquía que debe existir entre las distintas normas legales, entendemos que los principios de claridad, simplificación y sencillez que establece la DMA han sido traspuestos al ordenamiento jurídico español a través del Texto refundido de la ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. Así en el preámbulo del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se indica que ese Reglamento parte de la regulación existente con el objeto de guardar la mayor coherencia posible con todo el cuerpo normativo del derecho de aguas y, por ello da respuesta a los mandatos de desarrollo reglamentario contenidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo como pilares básicos el actual Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y la Directiva 2000/60/CE. Es decir, deberíamos pensar que la documentación que el Reglamento exige en cada fase de la planificación da cumplimiento a los requisitos de coherencia, la efectividad y la transparencia de la DMA. De cualquier modo, tomamos nota para tratar de mejorar y hacer documentos más asequibles para facilitar el análisis y la consulta.

Alegación 9.

Queremos dejar claro que la agricultura de regadío ayudará a consolidar la actividad en las zonas rurales y, por tanto, la presencia de población en las mismas, asegurando la permanencia de jóvenes ligados a la actividad agraria, que frenarán el problema de la despoblación en los pueblos de nuestra Demarcación. No nos consideramos el problema, sino una parte importante de la solución en la búsqueda de la sostenibilidad ambiental, económica y social. Las dos últimas no son posibles sin la primera y esta necesita que se asiente gente en el mundo rural que hagan de guardianes del medio, porque viven de él y quieren preservarlo para que lo puedan disfrutar las generaciones futuras. Creemos que equivocan el tiro los que predicán lo contrario y nos acusan de depredadores. Por norma general, ellos no pertenecen al mundo rural y es muy fácil legislar para otros cuando no es uno mismo el que sufre las consecuencias.

Respuesta:

En los Documentos Iniciales no se indica en ningún lugar que la agricultura de regadío sea el *problema* de ningún aspecto, ni se la califica como *depredadora*. Todos los usos tienen una importancia y contribuyen al desarrollo de la sociedad, tal y como se justifica en el epígrafe 4.3.3.

3.9 Escrito de observaciones Nº 009 – Federación de Comunidades de Regantes del Duero (FERDUERO)

Presentado por: D. Eloy Bailez Lobato.

En nombre de la Federación de Comunidades de Regantes del Duero (FERDUERO).

Alegación 1.

Dado que en el Plan Hidrológico vigente se insistió en incluir solo las medidas de regulación y se ha avanzado poco en los tres años de desarrollo del Plan, se solicita: a) Que el próximo Plan Hidrológico sea realista en cuanto a la inversión que se refleje en el programa de medidas. b) Se haga un mayor esfuerzo para cumplir con todas las inversiones fijadas en el actual Plan Hidrológico. c) Se lleven a cabo todas las nuevas regulaciones que permitan garantizar el regadío.

Respuesta:

Las tres observaciones que se hacen no se corresponden con la fase de planificación hidrológica actual de los Documentos Iniciales. Se tendrá en cuenta en las fases posteriores del ciclo de planificación hidrológica.

Las medidas del Plan Hidrológico vigente se están ejecutando a lo largo de todo el ciclo de planificación que termina en diciembre de 2027. Se recuerda que las medidas del Plan Hidrológico son medidas en las que participan todas las administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias.

Alegación 2.

Entendemos que es de obligado cumplimiento proceder a la evaluación de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua, recogiendo un apartado específico sobre el regadío, en los términos señalados por la Orden ARM/2656/2008. Además, todo cambio sobre los valores de caudales ecológicos debe ser sometido a proceso de concertación.

Se solicita que se revise la Ley de Aguas, los reglamentos que la desarrollan y los Planes Hidrológicos para que los caudales ambientales sean considerados como un uso más que beneficia a toda la sociedad y que todos los beneficiarios en su conjunto contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.

Respuesta:

La determinación del régimen de caudales ecológicos es uno de los contenidos del Plan Hidrológico, es decir, de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no de esta primera fase de Documentos Iniciales.

El Plan Hidrológico ya incluye en todos los estudios un análisis de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua. En los anteriores planes hidrológicos, este análisis no solo se ha hecho, sino que se ha compartido con todos los actores que han participado en la fase de concertación de caudales ecológicos, previa a la fase de implantación que,

de acuerdo con el artículo 18.3 del RPH, *se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

Los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se indica en el artículo 59 del TRLA. En este contexto tiene difícil encaje la propuesta de la alegación de que *contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.* La demanda de modificar la ley básica del agua en España debe hacerse en el estamento adecuado como es el poder legislativo.

Alegación 3.

Se propone que se pongan los medios para poder otorgar a todos los regadíos una dotación de 6.000 m³/ha y año en el escenario más adverso, dotación que se adaptará a las reservas con las que realmente contemos en cada año. De la misma manera, pedimos que el Organismo de Cuenca se muestre favorable a corregir los errores de superficie y reserva de recursos que puedan aparecer en el Plan Hidrológico vigente y que sean alegados por las Comunidades afectadas y demostrados documentalente.

Respuesta:

El establecimiento de dotaciones, asignaciones y reservas para los distintos usos tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Las dotaciones del regadío deberán tener en cuenta las condiciones climáticas, ambientales, y fenológicas de los cultivos y sus zonas de desarrollo. En este sentido una dotación en toda la cuenca parece poco racional, dado que ni los cultivos ni sus necesidades son homogéneos en toda la cuenca.

Las cifras de superficies de las zonas regables se pueden corregir siempre que la corrección esté justificada. Desgraciadamente los Elencos de la mayoría de las comunidades de regantes no recogen la realidad de sus zonas regables, lo que no contribuye a la mayor claridad al respecto. No deja de ser llamativo que después de tres ciclos de planificación hidrológica con una cifra estable para determinadas zonas regables, sea en el cuarto ciclo cuando determinadas comunidades de regantes demanden un cambio de superficie, normalmente al alza. Esperamos que las líneas de ayudas para la digitalización del regadío a las que han accedido un notable número de comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica contribuyan a un trabajo de ajuste y delimitación definitiva de cada comunidad de regantes.

Alegación 4.

Respecto a las extracciones de aguas subterráneas se deben evitar la aplicación de sanciones y la reducción de derechos y en cambio estudiar fórmulas que permitan el mantenimiento de la actividad agraria en las masas de agua del horizonte general (Cuéllar, Medina del Campo, Tordesillas o El Carpio) y en las del horizonte superior (Eria o la Valduerna), siempre buscando mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua. Por ello, seguimos abogando por la constitución de Comunidades de Regantes y Juntas Centrales de Usuarios de Aguas Subterráneas con para una explotación equilibrada y coordinada de estas aguas, que evite la sobreexplotación de las mismas.

Respuesta:

La evaluación del estado de las masas de agua subterránea y el establecimiento de reservas para los distintos usos vinculados a cada una tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

En la segunda fase del proceso de planificación hidrológica, fase del Esquema de Temas Importantes, ya en ciclos anteriores se ha incluido un tema importante que es la explotación sostenible de las aguas subterráneas; se pretende mantener este tema importante en el cuarto ciclo de planificación, por lo que será en esa fase donde puedan recogerse las sugerencias que ahora se hacen siempre buscando, como se indica en la alegación, *mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua* y evitar su sobreexplotación.

Alegación 5.

Las Comunidades de Regantes recuperan los costes que les corresponde recuperar y estar incidiendo continuamente en este asunto puede dar pie a que el Gobierno acabe planteándose dicha reforma, incrementar los costes que actualmente soporta el regadío y convertir en inviable económicamente la actividad agraria.

Respuesta:

En el epígrafe 4.3 de los Documentos Iniciales se hace una caracterización económica de los usos del agua y se actualiza el análisis de recuperación de costes que se publicó con el Plan Hidrológico en 2023. Esto es lo que pide a estos Documentos el artículo 78 del RPH y así se ha plasmado. Pero los Documentos Iniciales no hacen ningún juicio de valor sobre si uno u otro uso recuperan más o menos costes. Al final la recuperación de costes en España es deudora del régimen económico financiero del agua que se establece normativamente; y esa normativa ofrece la recuperación de costes que figura en los Documentos Iniciales. Los valores que salen pueden modificarse, por ejemplo, disponiendo de nueva información que para determinados usos no se ha encontrado (por ejemplo, valor de los costes del servicio que ofrecen las comunidades de regantes); pero dicho esto, aumentar o disminuir el porcentaje de recuperación de costes depende de las normas que lo regulan, y esas normas deben emanarlas el poder legislativo, no se establecen en los Documentos Iniciales de una demarcación hidrológica.

Alegación 6.

No sabemos la influencia que pueden tener los diferentes Planes Hidrológicos en la futura regulación comunitaria en relación con la contaminación difusa, pero ya se está demonizando al sector agrario en este asunto, puesto que tanto en el pacto verde como en la aplicación de los eco esquemas se está propugnando una reducción drástica de los fertilizantes que afectará a la rentabilidad de la agricultura. Seguimos sin tener noticias de que esto se vaya a poner en marcha, lo que no aumenta precisamente nuestra confianza en la Administración.

Respuesta:

Tampoco en el Organismo de cuenca sabemos cuál va a ser el enfoque de las políticas ambientales en el futuro; tampoco el de las políticas sectoriales, como la de la PAC. Trabajamos con las normas existentes y con los hechos que constatamos tanto en el ámbito de las presiones, como el de los impactos. Y eso es lo que tratan de mostrar en el epígrafe 4.2 los Documentos Iniciales. En la fase de Esquema de Temas Importantes, al igual que en ciclos anteriores, se incluirá un tema importante que es la contaminación difusa, por lo que será en esa fase donde pueda abordar esta cuestión.

Alegación 7.

Seguimos demandando que se dé un impulso definitivo a la modernización de regadíos para cambiar radicalmente el sistema de riego, con el fin de ahorrar agua, perfeccionar su gestión, mejorar el medio ambiente y dignificar la profesión del agricultor. Es necesario incrementar el presupuesto anual destinado a este fin, porque en la cuenca hay una larga lista de espera de Comunidades que ya han aprobado la modernización de sus infraestructuras de riego y la concentración parcelaria y que siguen pendientes de que el Gobierno de España apruebe la encomienda de sus obras y la dote de presupuesto. Es necesario para incorporar jóvenes a la actividad agraria y evitar el abandono.

Respuesta:

El Programa de medidas, donde se enmarcaría la alegación que se formula, es una parte muy importante de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, con el fin de buscar el logro de los objetivos de la planificación, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Alegación 8.

Se debe simplificar la documentación del cuarto ciclo de planificación hidrológica y hacerla más accesible. De lo contrario, estaremos ante una operación de maquillaje que busca quedar bien, pero que no ayudará a conseguir una contribución real a la elaboración de los documentos por parte de los diferentes actores que deben intervenir en este proceso.

Respuesta:

Que la documentación sea clara, coherente, sencilla y poco extensa es un deseo que compartimos con la entidad alegante y que en cada fase de cada ciclo de planificación tratamos de acomodar. Sin embargo, se ve que el resultado, al menos a tenor de lo alegado, sigue siendo insatisfactorio.

Por otra parte, hemos de reconocer que las distintas fases de la planificación y los documentos que les sirven de base deben dar cumplimiento a las normas vigentes que en algunos casos detallan

mucho la información que deben contener los documentos. Dentro de la jerarquía que debe existir entre las distintas normas legales, entendemos que los principios de claridad, simplificación y sencillez que establece la DMA han sido traspuestos al ordenamiento jurídico español a través del Texto refundido de la ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. Así en el preámbulo del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se indica que ese Reglamento parte de la regulación existente con el objeto de guardar la mayor coherencia posible con todo el cuerpo normativo del derecho de aguas y, por ello da respuesta a los mandatos de desarrollo reglamentario contenidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo como pilares básicos el actual Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y la Directiva 2000/60/CE. Es decir, deberíamos pensar que la documentación que el Reglamento exige en cada fase de la planificación da cumplimiento a los requisitos de coherencia, la efectividad y la transparencia de la DMA. De cualquier modo, tomamos nota para tratar de mejorar y hacer documentos más asequibles para facilitar el análisis y la consulta.

Alegación 9.

Queremos dejar claro que la agricultura de regadío ayudará a consolidar la actividad en las zonas rurales y, por tanto, la presencia de población en las mismas, asegurando la permanencia de jóvenes ligados a la actividad agraria, que frenarán el problema de la despoblación en los pueblos de nuestra Demarcación. No nos consideramos el problema, sino una parte importante de la solución en la búsqueda de la sostenibilidad ambiental, económica y social. Las dos últimas no son posibles sin la primera y esta necesita que se asiente gente en el mundo rural que hagan de guardianes del medio, porque viven de él y quieren preservarlo para que lo puedan disfrutar las generaciones futuras. Creemos que equivocan el tiro los que predicán lo contrario y nos acusan de depredadores. Por norma general, ellos no pertenecen al mundo rural y es muy fácil legislar para otros cuando no es uno mismo el que sufre las consecuencias.

Respuesta:

En los Documentos Iniciales no se indica en ningún lugar que la agricultura de regadío sea el *problema* de ningún aspecto, ni se la califica como *depredadora*. Todos los usos tienen una importancia y contribuyen al desarrollo de la sociedad, tal y como se justifica en el epígrafe 4.3.3.

3.10 Escrito de observaciones Nº 010 – Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León

Presentado por: D. Jorge Izquierdo Arribas.

En nombre de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León.

Alegación 1.

Se presenta un informe en el que se justifica la necesidad de incrementar la actual concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero a la Comunidad de Regantes de las Vegas del Bajo Valdavia (2.717 hectáreas) a 1.060 ha adicionales, 310 hectáreas correspondientes a las Vegas Altas del río Valdavia y 750 hectáreas adicionales de nueva demanda en las Vegas Bajas, para poder adecuar la demanda a la capacidad de regulación disponible.

Respuesta:

Se agradece la aportación realizada, pero las consideraciones expuestas se corresponden más a propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023) que a POS referidas a los Documentos Iniciales del 4º ciclo de planificación sometidos a consulta pública.

El contenido de los Documentos Iniciales, de acuerdo con el art. 41.5 del TRLA y 77 y 78 del RPH, incorpora tres bloques de información.

- Programa y calendario (conforme art. 14 DMA)
- Estudio general sobre la Demarcación Hidrográfica (conforme art. 5 DMA)
- Fórmulas de consulta pública y proyecto de participación pública (conforme art. 14 DMA)

Por tanto, esta cuestión planteada no puede atenderse en esta primera fase del proceso de planificación hidrológica, los Documentos Iniciales objeto de consulta pública, y será una cuestión a considerar para la redacción del borrador del Esquema de Temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias.

Con respecto al contenido de la aportación, que solicita el crecimiento de la demanda en la cuenca del río Valdavia e intenta justificar la disponibilidad de recurso en cuantía suficiente para ello, es necesario indicar que esta justificación presenta los siguientes problemas:

- Se emplean aportaciones promedio, sin considerar periodos secos en los que no habría garantía para el uso y se podrían llegar a incumplir los criterios de garantía de la instrucción de planificación (IPH).

- No se tiene en cuenta el previsible efecto del cambio climático en la disponibilidad de recursos y evaluación del cumplimiento de los criterios de garantía.
- En el análisis realizado, dos de las 3 aportaciones naturales que se consideran, son entradas a embalse y no se han considerado las pérdidas por evaporación de los embalses.
- El análisis de disponibilidad de recursos con las aportaciones del plan hidrológico vigente podría mejorarse con los datos reales de entradas, salidas y volumen almacenado en los embalses.
- Se parte de la serie de aportaciones del plan vigente (1980-2017/18) que será ampliada en el cuarto ciclo de planificación.

En la siguiente fase del proceso de planificación, la redacción del EpTI, se ha identificado un tema importante (nº 6 de Relevancia del regadío y sostenibilidad) en el que se ha evaluado la viabilidad de nuevos regadíos, adicionales a los contemplados como viables en el PH3C, en un escenario de cambio climático y una vez se implementan las medidas de modernización de regadíos del plan vigente.

Este análisis de viabilidad, teniendo en cuenta el efecto del cambio climático, la evaporación en embalses y con un análisis homogéneo para toda la demarcación, realiza una evaluación de cumplimiento de criterios de garantía conforme la IPH en el que es crucial las aportaciones en los periodos secos, en los que se centran los incumplimientos, frente a valores medios contemplados en la aportación. En los primeros tanteos realizados, como ya ocurrió en plan hidrológico vigente, no se ve una viabilidad clara por la falta de recursos en escenarios que tengan en cuenta cambio climático y periodos de sequía. Sin datos reales que puedan mejorar las series de aportaciones utilizadas difícilmente es posible modificar la valoración realizada.

3.11 Escrito de observaciones Nº 011 – Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León

Presentado por: D. José Manuel Jiménez Blázquez.

En nombre de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León.

Alegación 1.

Las responsabilidades asignadas a la D.G. de Carreteras e Infraestructuras de Castilla y León en el rol R08.00.03 deben asignarse a la D.G. de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Respuesta:

Se corrige el rol R.08.00.03 y se asigna correctamente a la D.G. de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Alegación 2.

A la D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal de Castilla y León se le asigna el rol de vigilancia, policía y sanción del DPH, rol que debería matizarse ya que solamente debe referirse a las competencias que la comunidad autónoma tiene atribuidas en materia de pesca y en espacios protegidos vinculados al agua, que incluyen hábitats y especies que se desarrollan en el dominio público hidráulico. En otras demarcaciones hidrográficas no se le asigna esta responsabilidad, optando por una interpretación menos extensa del rol.

Respuesta:

Los roles para cada administración no profundizan a ese nivel de detalle ya que son valores que se establecen por la Guía de reporting a la Comisión Europea. No obstante, se explica en el Anejo 1 que el código del rol genérico se corresponde a las citadas competencias.

Alegación 3.

La designación y revisión de zonas vulnerables (rol R14.05.01), así como la propuesta, designación, gestión y conservación de lugares ZEC y ZEPA (roles R14.07.01, R14.07.02, R14.07.03 y R14.07.04) son competencia de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, no de la Consejería de Agricultura como se indica en Anejo 1.

Respuesta:

Se corrige el Anejo 1 en el siguiente sentido señalado por la alegación:

- Se asigna el rol R14.05.01 a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental- Comunidades Autónomas > Junta de Castilla y León >Consejería de Medio

Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- Se asignan los roles R14.07.01, R14.07.02, R14.07.03 y R14.07.04 a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal- Comunidades Autónomas > Junta de Castilla y León >Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio > Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Alegación 4.

Actualizar el Anejo 2 de acuerdo con los cambios identificados en el anejo 1.

Respuesta:

Se corrige el Anejo 2 para que sea coherente con lo atendido en la alegación anterior.

Alegación 5.

La medida denominada 6406116 debe corregirse ya que incluye una serie de depuradoras que están en funcionamiento, estando gestionadas por Somacyl.

Respuesta:

Efectivamente esta medida incluye una serie de depuradoras que están en funcionamiento. Se trata una medida genérica de “explotación y mantenimiento” de una serie de depuradoras gestionadas por SOMACyL.

3.12 Escrito de observaciones Nº 012 – Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora

Presentado por: D. Pedro Pablo Ballesteros Pastor.

En nombre de la Comunidad de Regantes Canal Toro-Zamora.

Alegación 1.

Dado que en el Plan Hidrológico vigente se insistió en incluir solo las medidas de regulación y se ha avanzado poco en los tres años de desarrollo del Plan, se solicita: a) Que el próximo Plan Hidrológico sea realista en cuanto a la inversión que se refleje en el programa de medidas. b) Se haga un mayor esfuerzo para cumplir con todas las inversiones fijadas en el actual Plan Hidrológico. c) Se lleven a cabo todas las nuevas regulaciones que permitan garantizar el regadío.

Respuesta:

Las tres observaciones que se hacen no se corresponden con la fase de planificación hidrológica actual de los Documentos Iniciales. Se tendrá en cuenta en las fases posteriores del ciclo de planificación hidrológica.

Las medidas del Plan Hidrológico vigente se están ejecutando a lo largo de todo el ciclo de planificación que termina en diciembre de 2027. Se recuerda que las medidas del Plan Hidrológico son medidas en las que participan todas las administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias.

Alegación 2.

Entendemos que es de obligado cumplimiento proceder a la evaluación de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua, recogiendo un apartado específico sobre el regadío, en los términos señalados por la Orden ARM/2656/2008. Además, todo cambio sobre los valores de caudales ecológicos debe ser sometido a proceso de concertación.

Se solicita que se revise la Ley de Aguas, los reglamentos que la desarrollan y los Planes Hidrológicos para que los caudales ambientales sean considerados como un uso más que beneficia a toda la sociedad y que todos los beneficiarios en su conjunto contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.

Respuesta:

La determinación del régimen de caudales ecológicos es uno de los contenidos del Plan Hidrológico, es decir, de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no de esta primera fase de Documentos Iniciales.

El Plan Hidrológico ya incluye en todos los estudios un análisis de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua. En los anteriores planes hidrológicos, este análisis no solo se ha hecho, sino que se ha compartido con todos los actores que han participado en la fase de concertación de caudales ecológicos, previa a la fase de implantación que,

de acuerdo con el artículo 18.3 del RPH, *se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

Los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se indica en el artículo 59 del TRLA. En este contexto tiene difícil encaje la propuesta de la alegación de que *contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.* La demanda de modificar la ley básica del agua en España debe hacerse en el estamento adecuado como es el poder legislativo.

Alegación 3.

Se propone que se pongan los medios para poder otorgar a todos los regadíos una dotación de 6.000 m³/ha y año en el escenario más adverso, dotación que se adaptará a las reservas con las que realmente contemos en cada año. De la misma manera, pedimos que el Organismo de Cuenca se muestre favorable a corregir los errores de superficie y reserva de recursos que puedan aparecer en el Plan Hidrológico vigente y que sean alegados por las Comunidades afectadas y demostrados documentalente.

Respuesta:

El establecimiento de dotaciones, asignaciones y reservas para los distintos usos tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Las dotaciones del regadío deberán tener en cuenta las condiciones climáticas, ambientales, y fenológicas de los cultivos y sus zonas de desarrollo. En este sentido una dotación en toda la cuenca parece poco racional, dado que ni los cultivos ni sus necesidades son homogéneos en toda la cuenca.

Las cifras de superficies de las zonas regables se pueden corregir siempre que la corrección esté justificada. Desgraciadamente los Elencos de la mayoría de las comunidades de regantes no recogen la realidad de sus zonas regables, lo que no contribuye a la mayor claridad al respecto. No deja de ser llamativo que después de tres ciclos de planificación hidrológica con una cifra estable para determinadas zonas regables, sea en el cuarto ciclo cuando determinadas comunidades de regantes demanden un cambio de superficie, normalmente al alza. Esperamos que las líneas de ayudas para la digitalización del regadío a las que han accedido un notable número de comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica contribuyan a un trabajo de ajuste y delimitación definitiva de cada comunidad de regantes.

Alegación 4.

Respecto a las extracciones de aguas subterráneas se deben evitar la aplicación de sanciones y la reducción de derechos y en cambio estudiar fórmulas que permitan el mantenimiento de la actividad agraria en las masas de agua del horizonte general (Cuéllar, Medina del Campo, Tordesillas o El Carpio) y en las del horizonte superior (Eria o la Valduerna), siempre buscando mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua. Por ello, seguimos abogando por la constitución de

Comunidades de Regantes y Juntas Centrales de Usuarios de Aguas Subterráneas con para una explotación equilibrada y coordinada de estas aguas, que evite la sobreexplotación de las mismas.

Respuesta:

La evaluación del estado de las masas de agua subterránea y el establecimiento de reservas para los distintos usos vinculados a cada una tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

En la segunda fase del proceso de planificación hidrológica, fase del Esquema de Temas Importantes, ya en ciclos anteriores se ha incluido un tema importante que es la explotación sostenible de las aguas subterráneas; se pretende mantener este tema importante en el cuarto ciclo de planificación, por lo que será en esa fase donde puedan recogerse las sugerencias que ahora se hacen siempre buscando, como se indica en la alegación, *mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua y evitar su sobreexplotación.*

Alegación 5.

Las Comunidades de Regantes recuperan los costes que les corresponde recuperar y estar incidiendo continuamente en este asunto puede dar pie a que el Gobierno acabe planteándose dicha reforma, incrementar los costes que actualmente soporta el regadío y convertir en inviable económicamente la actividad agraria.

Respuesta:

En el epígrafe 4.3 de los Documentos Iniciales se hace una caracterización económica de los usos del agua y se actualiza el análisis de recuperación de costes que se publicó con el Plan Hidrológico en 2023. Esto es lo que pide a estos Documentos el artículo 78 del RPH y así se ha plasmado. Pero los Documentos Iniciales no hacen ningún juicio de valor sobre si uno u otro uso recuperan más o menos costes. Al final la recuperación de costes en España es deudora del régimen económico financiero del agua que se establece normativamente; y esa normativa ofrece la recuperación de costes que figura en los Documentos Iniciales. Los valores que salen pueden modificarse, por ejemplo, disponiendo de nueva información que para determinados usos no se ha encontrado (por ejemplo, valor de los costes del servicio que ofrecen las comunidades de regantes); pero dicho esto, aumentar o disminuir el porcentaje de recuperación de costes depende de las normas que lo regulan, y esas normas deben emanarlas el poder legislativo, no se establecen en los Documentos Iniciales de una demarcación hidrológica.

Alegación 6.

No sabemos la influencia que pueden tener los diferentes Planes Hidrológicos en la futura regulación comunitaria en relación con la contaminación difusa, pero ya se está demonizando al sector agrario en este asunto, puesto que tanto en el pacto verde como en la aplicación de los eco esquemas se está propugnando una reducción drástica de los fertilizantes que afectará a la rentabilidad de la agricultura. Seguimos sin tener noticias de que esto se vaya a poner en marcha, lo que no aumenta precisamente nuestra confianza en la Administración.

Respuesta:

Tampoco en el Organismo de cuenca sabemos cuál va a ser el enfoque de las políticas ambientales en el futuro; tampoco el de las políticas sectoriales, como la de la PAC. Trabajamos con las normas existentes y con los hechos que constatamos tanto en el ámbito de las presiones, como el de los impactos. Y eso es lo que tratan de mostrar en el epígrafe 4.2 los Documentos Iniciales. En la fase de Esquema de Temas Importantes, al igual que en ciclos anteriores, se incluirá un tema importante que es la contaminación difusa, por lo que será en esa fase donde pueda abordar esta cuestión.

Alegación 7.

Seguimos demandando que se dé un impulso definitivo a la modernización de regadíos para cambiar radicalmente el sistema de riego, con el fin de ahorrar agua, perfeccionar su gestión, mejorar el medio ambiente y dignificar la profesión del agricultor. Es necesario incrementar el presupuesto anual destinado a este fin, porque en la cuenca hay una larga lista de espera de Comunidades que ya han aprobado la modernización de sus infraestructuras de riego y la concentración parcelaria y que siguen pendientes de que el Gobierno de España apruebe la encomienda de sus obras y la dote de presupuesto. Es necesario para incorporar jóvenes a la actividad agraria y evitar el abandono.

Respuesta:

El Programa de medidas, donde se enmarcaría la alegación que se formula, es una parte muy importante de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, con el fin de buscar el logro de los objetivos de la planificación, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Alegación 8.

Se debe simplificar la documentación del cuarto ciclo de planificación hidrológica y hacerla más accesible. De lo contrario, estaremos ante una operación de maquillaje que busca quedar bien, pero que no ayudará a conseguir una contribución real a la elaboración de los documentos por parte de los diferentes actores que deben intervenir en este proceso.

Respuesta:

Que la documentación sea clara, coherente, sencilla y poco extensa es un deseo que compartimos con la entidad alegante y que en cada fase de cada ciclo de planificación tratamos de acomodar. Sin embargo, se ve que el resultado, al menos a tenor de lo alegado, sigue siendo insatisfactorio.

Por otra parte, hemos de reconocer que las distintas fases de la planificación y los documentos que les sirven de base deben dar cumplimiento a las normas vigentes que en algunos casos detallan mucho la información que deben contener los documentos. Dentro de la jerarquía que debe existir entre las distintas normas legales, entendemos que los principios de claridad, simplificación y sencillez que establece la DMA han sido traspuestos al ordenamiento jurídico español a través del Texto refundido de la ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. Así en el preámbulo del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se indica que ese Reglamento parte de la regulación existente con el objeto de guardar la mayor coherencia posible con todo el cuerpo normativo del derecho de aguas y, por ello da respuesta a los mandatos de desarrollo reglamentario contenidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo como

pilares básicos el actual Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y la Directiva 2000/60/CE. Es decir, deberíamos pensar que la documentación que el Reglamento exige en cada fase de la planificación da cumplimiento a los requisitos de coherencia, la efectividad y la transparencia de la DMA. De cualquier modo, tomamos nota para tratar de mejorar y hacer documentos más asequibles para facilitar el análisis y la consulta.

Alegación 9.

Queremos dejar claro que la agricultura de regadío ayudará a consolidar la actividad en las zonas rurales y, por tanto, la presencia de población en las mismas, asegurando la permanencia de jóvenes ligados a la actividad agraria, que frenarán el problema de la despoblación en los pueblos de nuestra Demarcación. No nos consideramos el problema, sino una parte importante de la solución en la búsqueda de la sostenibilidad ambiental, económica y social. Las dos últimas no son posibles sin la primera y esta necesita que se asiente gente en el mundo rural que hagan de guardianes del medio, porque viven de él y quieren preservarlo para que lo puedan disfrutar las generaciones futuras. Creemos que equivocan el tiro los que predicán lo contrario y nos acusan de depredadores. Por norma general, ellos no pertenecen al mundo rural y es muy fácil legislar para otros cuando no es uno mismo el que sufre las consecuencias.

Respuesta:

En los Documentos Iniciales no se indica en ningún lugar que la agricultura de regadío sea el *problema* de ningún aspecto, ni se la califica como *depredadora*. Todos los usos tienen una importancia y contribuyen al desarrollo de la sociedad, tal y como se justifica en el epígrafe 4.3.3.

3.13 Escrito de observaciones Nº 013 – Asociación Española de Campos de Golf (AECG)

Presentado por: D. Santiago Urquijo Ruiz Giménez.

En nombre de la Asociación Española de Campos de Golf (AECG)

Alegación 1.

La Asociación Española de Campos de Golf asume la representación y la defensa económica y social de sus asociados ante la Confederación. El golf es una actividad muy importante dentro del sector turístico a tenor de los datos que se aportan: mayor número de pernoctaciones por turista que el resto de actividades, mayor gasto por turista de golf respecto a otro turismo, mayor empleo generado en el sector por turista de esta actividad (133.000 empleos en España), 5900 millones de euros gastados por los turistas del golf en 2022, 875 millones de ingresos anuales directos en esta actividad (y 1785 millones en ingresos indirectos).

Respuesta:

Se agradece la información que se aporta a la alegación si bien en el epígrafe 4.3.3.2 Turismo y ocio de la memoria de los Documento Iniciales de la demarcación hidrográfica del Duero se hace una referencia clara al sector del golf y en concreto al informe que se adjunta con la alegación denominado *El golf como catalizador de la actividad económica en España 2022-2023*.

Alegación 2.

El sector del golf está llevando a cabo medidas de sostenibilidad y de uso eficiente del agua: renovación de contadores de control de consumo del agua, realización de auditorías de eficiencia en el uso del agua, uso de variedades de césped más resistentes a la falta de agua, ...

Respuesta:

Se agradece la información que muestra el interés que el sector tiene por ser más eficiente y sostenible tanto por las especies a utilizar menos exigentes en agua como las medidas de reutilización y uso de aguas regeneradas. En la cuenca del Duero hay 22 aprovechamientos de agua cuyo uso específico es para riego de campos de golf, todos ellos con aguas convencionales que suman un volumen máximo anual de unos 3 hm³.

Alegación 3.

El Plan Hidrológico debería reconocer el golf como parte del sector turístico, por lo que en el orden de prioridad de usos del artículo 60 del TRLA debería figurar en tercer lugar junto al agrario, tal y como se hace en el Plan Hidrológico de las cuencas andaluzas.

Respuesta:

De acuerdo con el artículo 78 del RPH, los Documentos Iniciales no pueden abordar cuestiones como la que se propone en la alegación. Dicho esto, se indica que el artículo 49 bis del RDPH señala los

campos de golf se incluyen en los usos de industrias de ocio y turismo ya que implican derivar agua del medio natural y tienen como finalidad posibilitar esta actividad en esas instalaciones deportivas que no pueden ser atendidos por las redes urbanas de abastecimiento. Al margen de lo que hagan otras demarcaciones hidrográficas, en la cuenca del Duero nunca se ha encontrado especial conflicto para otorgar concesiones de agua a campos de golf derivados de su orden de prelación.

Alegación 4.

El sector del golf debería contar con reservas específicas de aguas regeneradas como se hace en otras cuencas para poder impulsar esta actividad turística, siempre que las condiciones lo aconsejen.

Respuesta:

Entre los contenidos que los Documentos Iniciales deben tener, de acuerdo con el artículo 78 del RPH, no se encuentra el establecimiento de reservas de aguas para distintos usos, siendo este un aspecto que se debe abordar en el Plan Hidrológico. En la cuenca del Duero, como se ha indicado en respuesta a alegación nº 2 la demanda de agua en campos de golf es muy limitada en el contexto de la cuenca, y dispersa lo que no facilita delimitar reservas específicas para este uso en toda la cuenca. Por otra parte, las reservas para este uso que fije el plan hidrológico estarán incluidas en los usos industriales tal y como delimita el artículo 49 bis del RDPH.

Alegación 5.

El sector del golf debería contar con reservas específicas de aguas no regeneradas cuando la elevada pluviometría de la cuenca no requiera el uso del agua regenerada.

Respuesta:

Como se ha indicado este aspecto no debe ser abordado en los Documentos Iniciales. La respuesta a la alegación número 4 sirve también para esta alegación.

Alegación 6.

Dar prioridad al agua convencional y regenerada sobre el agua desalada para usos de campos de golf.

Respuesta:

En los contenidos que los Documentos Iniciales deben tener, de acuerdo con el artículo 78 del RPH, no se encuentra el establecimiento de prioridades por tipo de agua. Por otra parte, en la demarcación hidrográfica del Duero no hay generación de agua desalada.

Alegación 7.

El nuevo Plan Hidrológico debería establecer para las aguas regeneradas para usos de campos de golf los parámetros de conductividad eléctrica y sales que no figuran entre los parámetros a controlar según el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, parámetros que son muy sensibles para los campos de golf. Además, debería regular una solución rápida cuando la salinidad del agua de manera puntual pueda poner en riesgo la pervivencia del césped (por ejemplo, mediante derivaciones temporales).

Respuesta:

Dado que la alegación apunta a la fase de elaboración del Plan Hidrológico será en ese momento procedimental donde se valore. En lo que se refiere a disponer de los aprovechamientos regulados por el artículo 77 del RDPH para resolver problemas puntuales de salinidad, se recuerda que esos aprovechamientos tienen un sentido temporal ligado a actuaciones como son obras, riegos de apoyo en plantaciones jóvenes, llenado de cubas para trabajos puntuales, etc., con una duración de tiempo limitada (dos años señala el texto del RDPH). El propio artículo 77 señala que estas autorizaciones temporales son para derivaciones de agua que no pretendan un derecho al uso privativo de ella. Sin entrar en profundidad en la propuesta de la alegación, no parece que desde el punto de vista jurídico estos aprovechamientos sean la solución del problema que plantea la alegación.

Alegación 8.

Se fomente y financie por la Administración instalaciones de producción de aguas regeneradas.

Respuesta:

En los contenidos que los Documentos Iniciales no tiene acomodo decisiones sobre el Programa de medidas, que corresponde a la fase de plan hidrológico. La financiación de instalaciones de aguas regeneradas por las diversas administraciones es una cuestión a valorar por cada administración en el marco de sus competencias. De hecho, el artículo 109 del TRLA señala que las administraciones públicas podrán conceder ayudas al concesionario de aguas regeneradas, que podrán alcanzar la totalidad de los costes adicionales asociados a la reutilización de aguas, en las situaciones en que ese uso contribuya a alcanzar los objetivos medioambientales de las masas de agua o a la optimización de la gestión de los recursos hídricos. Luego, nada obsta a esas ayudas que se solicitan en la alegación en el marco legal actual.

Alegación 9.

Se solicita que se conserven los derechos privados existentes y que se mantengan los derechos de las actividades que no puedan tener acceso a las aguas regeneradas.

Respuesta:

Esta alegación no tiene acomodo en los Documentos Iniciales y diríamos que tampoco en el proceso de planificación hidrológica al ser aspecto ya regulados por el RDPH.

Alegación 10.

Se prevea en el Plan Hidrológico una sustitución de concesiones convencionales por aguas regeneradas que no superen el 75%.

Respuesta:

Los Documentos Iniciales no tienen entre sus contenidos establecer criterios de sustitución de concesiones convencionales por aguas regeneradas. Por otra parte, los criterios para esta sustitución ya están plasmados en los planes hidrológicos vigentes y en los que se redacten en el futuro: la compatibilidad con los objetivos ambientales de las masas de agua y los espacios protegidos dependientes y la compatibilidad con la satisfacción de las demandas

Alegación 11.

No se discrimine al sector del golf con precios de agua que superen los de otros sectores.

Respuesta:

A la vista de los valores de rentabilidad que ofrece el informe aportado con la alegación (*El golf como catalizador de la actividad económica en España 2022-2023*) parecería lógico que su contribución a la recuperación de costes fuera mayor que otros sectores, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 9.1. 2º de la DMA. No obstante, los Documentos Iniciales no tienen entre sus contenidos hacer una valoración de la contribución de cada uso a la recuperación de costes más allá de calcular esos costes y los ingresos correspondientes, tal y como se hace en el epígrafe 4.3.2. de la memoria.

3.14 Escrito de observaciones Nº 014 – Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna

Presentado por: D. Julio César Carnero San José.

En nombre del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna.

Alegación 1.

Dado que en el Plan Hidrológico vigente se insistió en incluir solo las medidas de regulación y se ha avanzado poco en los tres años de desarrollo del Plan, se solicita: a) Que el próximo Plan Hidrológico sea realista en cuanto a la inversión que se refleje en el programa de medidas. b) Se haga un mayor esfuerzo para cumplir con todas las inversiones fijadas en el actual Plan Hidrológico. c) Se lleven a cabo todas las nuevas regulaciones que permitan garantizar el regadío.

Respuesta:

Las tres observaciones que se hacen no se corresponden con la fase de planificación hidrológica actual de los Documentos Iniciales. Se tendrá en cuenta en las fases posteriores del ciclo de planificación hidrológica.

Las medidas del Plan Hidrológico vigente se están ejecutando a lo largo de todo el ciclo de planificación que termina en diciembre de 2027. Se recuerda que las medidas del Plan Hidrológico son medidas en las que participan todas las administraciones, cada una en el ámbito de sus competencias.

Alegación 2.

Entendemos que es de obligado cumplimiento proceder a la evaluación de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua, recogiendo un apartado específico sobre el regadío, en los términos señalados por la Orden ARM/2656/2008. Además, todo cambio sobre los valores de caudales ecológicos debe ser sometido a proceso de concertación.

Se solicita que se revise la Ley de Aguas, los reglamentos que la desarrollan y los Planes Hidrológicos para que los caudales ambientales sean considerados como un uso más que beneficia a toda la sociedad y que todos los beneficiarios en su conjunto contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.

Respuesta:

La determinación del régimen de caudales ecológicos es uno de los contenidos del Plan Hidrológico, es decir, de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no de esta primera fase de Documentos Iniciales.

El Plan Hidrológico ya incluye en todos los estudios un análisis de la repercusión de la implantación del régimen de caudales ecológicos sobre los usos del agua. En los anteriores planes hidrológicos, este análisis no solo se ha hecho, sino que se ha compartido con todos los actores que han participado en la fase de concertación de caudales ecológicos, previa a la fase de implantación que,

de acuerdo con el artículo 18.3 del RPH, *se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas.*

Los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, tal y como se indica en el artículo 59 del TRLA. En este contexto tiene difícil encaje la propuesta de la alegación de que *contribuyan a la amortización, mantenimiento y explotación de las infraestructuras hidráulicas que los hacen posibles.* La demanda de modificar la ley básica del agua en España debe hacerse en el estamento adecuado como es el poder legislativo.

Alegación 3.

Se propone que se pongan los medios para poder otorgar a todos los regadíos una dotación de 6.000 m³/ha y año en el escenario más adverso, dotación que se adaptará a las reservas con las que realmente contemos en cada año. De la misma manera, pedimos que el Organismo de Cuenca se muestre favorable a corregir los errores de superficie y reserva de recursos que puedan aparecer en el Plan Hidrológico vigente y que sean alegados por las Comunidades afectadas y demostrados documentalente.

Respuesta:

El establecimiento de dotaciones, asignaciones y reservas para los distintos usos tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Las dotaciones del regadío deberán tener en cuenta las condiciones climáticas, ambientales, y fenológicas de los cultivos y sus zonas de desarrollo. En este sentido una dotación en toda la cuenca parece poco racional, dado que ni los cultivos ni sus necesidades son homogéneos en toda la cuenca.

Las cifras de superficies de las zonas regables se pueden corregir siempre que la corrección esté justificada. Desgraciadamente los Elencos de la mayoría de las comunidades de regantes no recogen la realidad de sus zonas regables, lo que no contribuye a la mayor claridad al respecto. No deja de ser llamativo que después de tres ciclos de planificación hidrológica con una cifra estable para determinadas zonas regables, sea en el cuarto ciclo cuando determinadas comunidades de regantes demanden un cambio de superficie, normalmente al alza. Esperamos que las líneas de ayudas para la digitalización del regadío a las que han accedido un notable número de comunidades de regantes de la demarcación hidrográfica contribuyan a un trabajo de ajuste y delimitación definitiva de cada comunidad de regantes.

Alegación 4.

Respecto a las extracciones de aguas subterráneas se deben evitar la aplicación de sanciones y la reducción de derechos y en cambio estudiar fórmulas que permitan el mantenimiento de la actividad agraria en las masas de agua del horizonte general (Cuéllar, Medina del Campo, Tordesillas o El Carpio) y en las del horizonte superior (Eria o la Valduerna), siempre buscando mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua. Por ello, seguimos abogando por la constitución de

Comunidades de Regantes y Juntas Centrales de Usuarios de Aguas Subterráneas con para una explotación equilibrada y coordinada de estas aguas, que evite la sobreexplotación de las mismas.

Respuesta:

La evaluación del estado de las masas de agua subterránea y el establecimiento de reservas para los distintos usos vinculados a cada una tienen su lugar propio en la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

En la segunda fase del proceso de planificación hidrológica, fase del Esquema de Temas Importantes, ya en ciclos anteriores se ha incluido un tema importante que es la explotación sostenible de las aguas subterráneas; se pretende mantener este tema importante en el cuarto ciclo de planificación, por lo que será en esa fase donde puedan recogerse las sugerencias que ahora se hacen siempre buscando, como se indica en la alegación, *mejorar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua y evitar su sobreexplotación.*

Alegación 5.

Las Comunidades de Regantes recuperan los costes que les corresponde recuperar y estar incidiendo continuamente en este asunto puede dar pie a que el Gobierno acabe planteándose dicha reforma, incrementar los costes que actualmente soporta el regadío y convertir en inviable económicamente la actividad agraria.

Respuesta:

En el epígrafe 4.3 de los Documentos Iniciales se hace una caracterización económica de los usos del agua y se actualiza el análisis de recuperación de costes que se publicó con el Plan Hidrológico en 2023. Esto es lo que pide a estos Documentos el artículo 78 del RPH y así se ha plasmado. Pero los Documentos Iniciales no hacen ningún juicio de valor sobre si uno u otro uso recuperan más o menos costes. Al final la recuperación de costes en España es deudora del régimen económico financiero del agua que se establece normativamente; y esa normativa ofrece la recuperación de costes que figura en los Documentos Iniciales. Los valores que salen pueden modificarse, por ejemplo, disponiendo de nueva información que para determinados usos no se ha encontrado (por ejemplo, valor de los costes del servicio que ofrecen las comunidades de regantes); pero dicho esto, aumentar o disminuir el porcentaje de recuperación de costes depende de las normas que lo regulan, y esas normas deben emanarlas el poder legislativo, no se establecen en los Documentos Iniciales de una demarcación hidrológica.

Alegación 6.

No sabemos la influencia que pueden tener los diferentes Planes Hidrológicos en la futura regulación comunitaria en relación con la contaminación difusa, pero ya se está demonizando al sector agrario en este asunto, puesto que tanto en el pacto verde como en la aplicación de los eco esquemas se está propugnando una reducción drástica de los fertilizantes que afectará a la rentabilidad de la agricultura. Seguimos sin tener noticias de que esto se vaya a poner en marcha, lo que no aumenta precisamente nuestra confianza en la Administración.

Respuesta:

Tampoco en el Organismo de cuenca sabemos cuál va a ser el enfoque de las políticas ambientales en el futuro; tampoco el de las políticas sectoriales, como la de la PAC. Trabajamos con las normas existentes y con los hechos que constatamos tanto en el ámbito de las presiones, como el de los impactos. Y eso es lo que tratan de mostrar en el epígrafe 4.2 los Documentos Iniciales. En la fase de Esquema de Temas Importantes, al igual que en ciclos anteriores, se incluirá un tema importante que es la contaminación difusa, por lo que será en esa fase donde pueda abordar esta cuestión.

Alegación 7.

Seguimos demandando que se dé un impulso definitivo a la modernización de regadíos para cambiar radicalmente el sistema de riego, con el fin de ahorrar agua, perfeccionar su gestión, mejorar el medio ambiente y dignificar la profesión del agricultor. Es necesario incrementar el presupuesto anual destinado a este fin, porque en la cuenca hay una larga lista de espera de Comunidades que ya han aprobado la modernización de sus infraestructuras de riego y la concentración parcelaria y que siguen pendientes de que el Gobierno de España apruebe la encomienda de sus obras y la dote de presupuesto. Es necesario para incorporar jóvenes a la actividad agraria y evitar el abandono.

Respuesta:

El Programa de medidas, donde se enmarcaría la alegación que se formula, es una parte muy importante de la tercera fase del proceso de planificación hidrológica, con el fin de buscar el logro de los objetivos de la planificación, no en esta primera fase de Documentos Iniciales.

Alegación 8.

Se debe simplificar la documentación del cuarto ciclo de planificación hidrológica y hacerla más accesible. De lo contrario, estaremos ante una operación de maquillaje que busca quedar bien, pero que no ayudará a conseguir una contribución real a la elaboración de los documentos por parte de los diferentes actores que deben intervenir en este proceso.

Respuesta:

Que la documentación sea clara, coherente, sencilla y poco extensa es un deseo que compartimos con la entidad alegante y que en cada fase de cada ciclo de planificación tratamos de acomodar. Sin embargo, se ve que el resultado, al menos a tenor de lo alegado, sigue siendo insatisfactorio.

Por otra parte, hemos de reconocer que las distintas fases de la planificación y los documentos que les sirven de base deben dar cumplimiento a las normas vigentes que en algunos casos detallan mucho la información que deben contener los documentos. Dentro de la jerarquía que debe existir entre las distintas normas legales, entendemos que los principios de claridad, simplificación y sencillez que establece la DMA han sido traspuestos al ordenamiento jurídico español a través del Texto refundido de la ley de Aguas y los reglamentos que la desarrollan. Así en el preámbulo del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, se indica que ese Reglamento parte de la regulación existente con el objeto de guardar la mayor coherencia posible con todo el cuerpo normativo del derecho de aguas y, por ello da respuesta a los mandatos de desarrollo reglamentario contenidos en el texto refundido de la Ley de Aguas, teniendo como

pilares básicos el actual Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica y la Directiva 2000/60/CE. Es decir, deberíamos pensar que la documentación que el Reglamento exige en cada fase de la planificación da cumplimiento a los requisitos de coherencia, la efectividad y la transparencia de la DMA. De cualquier modo, tomamos nota para tratar de mejorar y hacer documentos más asequibles para facilitar el análisis y la consulta.

Alegación 9.

Queremos dejar claro que la agricultura de regadío ayudará a consolidar la actividad en las zonas rurales y, por tanto, la presencia de población en las mismas, asegurando la permanencia de jóvenes ligados a la actividad agraria, que frenarán el problema de la despoblación en los pueblos de nuestra Demarcación. No nos consideramos el problema, sino una parte importante de la solución en la búsqueda de la sostenibilidad ambiental, económica y social. Las dos últimas no son posibles sin la primera y esta necesita que se asiente gente en el mundo rural que hagan de guardianes del medio, porque viven de él y quieren preservarlo para que lo puedan disfrutar las generaciones futuras. Creemos que equivocan el tiro los que predicán lo contrario y nos acusan de depredadores. Por norma general, ellos no pertenecen al mundo rural y es muy fácil legislar para otros cuando no es uno mismo el que sufre las consecuencias.

Respuesta:

En los Documentos Iniciales no se indica en ningún lugar que la agricultura de regadío sea el *problema* de ningún aspecto, ni se la califica como *depredadora*. Todos los usos tienen una importancia y contribuyen al desarrollo de la sociedad, tal y como se justifica en el epígrafe 4.3.3.

3.15 Escrito de observaciones N° 015 – Fundación Nueva Cultura del Agua

Presentado por: Fundación Nueva Cultura del Agua.

En nombre de la Fundación Nueva Cultura del Agua.

Alegación 1.

Se echa en falta que los documentos iniciales de cada demarcación incluyan una síntesis de los principales cambios y novedades respecto a los documentos iniciales del tercer ciclo de planificación hidrológica. Esta síntesis es muy importante para el proceso de consulta pública, si realmente se toma en serio facilitar la participación social y ciudadana. Esta síntesis de principales novedades debería incluir tanto cambios metodológicos como en el tipo de contenidos incluidos y en el estado de las masas, presiones e impactos sobre las mismas. No contar con dicha síntesis de principales cambios respecto al EGD del tercer ciclo supone un obstáculo importante en la consulta y participación públicas.

Respuesta:

El Estudio General de la Demarcación contenido en los Documentos Iniciales no es el Plan Hidrológico, donde sí se incluye esta síntesis de la que se habla en la alegación.

El alcance y contenido de los Documentos Iniciales de la planificación hidrológica vienen determinados por los artículos 77 y 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH). En él no aparece ninguna referencia a los aspectos que se modifican respecto al Plan anterior o a los Documentos Iniciales de la planificación vigente. No ocurre lo mismo con la fase de plan hidrológico en la que, efectivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.1 del Reglamento la memoria del Plan deberá incluir una síntesis de cambios introducidos con la revisión.

Alegación 2.

Los EGD constatan el pobre avance hacia el buen estado de las masas de agua, pese a estar ya en el cuarto ciclo de planificación hidrológica. En muchos casos ha habido un incremento en las presiones e impactos, de forma que el estado de las masas no sólo no ha mejorado significativamente sino que, en algunos casos, ha empeorado. Una de las principales carencias del diagnóstico contenido en el EGD es la ausencia de una evaluación del Programa de Medidas del plan del tercer ciclo en términos del grado de ejecución de las medidas y, para las medidas aplicadas, de su eficacia para alcanzar los objetivos de buen estado de las masas y en la reducción de presiones e impactos.

Entre las medidas cuya eficacia debería haber sido objeto de análisis, hay que señalar el régimen de caudales ecológicos aplicados en las masas tipo río y el efecto de tales caudales ecológicos para mantener o recuperar el buen estado de tales masas. Tampoco se ha encontrado una valoración de la instalación de caudalímetros o de la modernización de regadíos, medida estrella para la adaptación al cambio climático, algo con lo que el alegante no se muestra de acuerdo por motivos que explica.

Respuesta:

A la hora de analizar los datos debe tenerse en cuenta que durante los diferentes ciclos de planificación se han modificado los criterios de evaluación del estado, con lo cual es difícil realizar comparativas y determinar la tendencia del estado de las masas de agua con apoyo exclusivo en estos datos.

En los últimos años ha habido una mejora y ampliación sustancial de las redes de control (se mide más y mejor), una incorporación de elementos de calidad y de sustancias que antes no se medían, algunas mejoras metodológicas, y en algunos casos requisitos más exigentes fruto de la mejora del conocimiento y del desarrollo de normativas comunitarias al respecto. Puede decirse que el empeoramiento en ocasiones de estas estadísticas no se corresponde con un empeoramiento de nuestras aguas, sino con un mejor control y conocimiento y valoración de los procesos que afectan a las mismas.

La idea general que concibe el Organismo de cuenca es que, si bien no se ha producido una mejora significativa del estado de las masas de agua, tampoco se ha producido un deterioro de estas. Por tanto, debe entenderse que el éxito de la aplicación de la DMA en la demarcación es que no han empeorado las masas de agua en global.

El reto sigue siendo establecer un conjunto de medidas de las que resulte una mejora real en el estado de las masas de agua. En ello se seguirá poniendo todos los esfuerzos posibles en el plan de cuarto ciclo con la participación de todas las autoridades competentes, los usuarios del agua y la sociedad.

El cumplimiento de la DMA en 2027 es un problema generalizado en Europa y de hecho se ha constituido un Grupo de Trabajo por parte de la Comisión Europea para abordar esta problemática.

Respecto al detalle del estado de ejecución de cada una de las medidas del programa de medidas del plan, indicar que éstas se encuentran publicadas en [PHWeb](#) (MITECO) y pueden consultarse en detalle de forma abierta en dicho portal. Por otro lado, en los informes de seguimiento anuales, disponibles en la web de la confederación (<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrologico-2022>), se analiza el grado de avance de las medidas.

El control de caudales y la instalación de contadores es un aspecto que será tratado en el plan hidrológico del 4º ciclo. Ya en el Esquema de Temas Importantes, se incluye la importancia de reforzar actuaciones de control y medición de caudales en el programa de medidas del cuarto ciclo de planificación.

En relación con las modernizaciones de regadío, se trata de una observación a las medidas del tercer ciclo y no a los documentos iniciales de cuarto ciclo que nos ocupan. Pese al carácter general de la alegación (no todas las modernizaciones son iguales), se es consciente de la problemática que puede ocurrir si se realizan modernizaciones sin los requisitos y controles adecuados. Desde la planificación hidrológica se ha apoyado siempre las modernizaciones de regadío como una importante medida de carácter ambiental y social, siendo esencial para el necesario desarrollo del sector agrícola y para reducir las presiones sobre las masas de agua. No obstante, se debe ser muy cuidadoso en las consecuencias de las modernizaciones, ya que según cómo se entienda puede ser una solución, pero también puede ser un problema para la viabilidad hídrica de los sistemas de

explotación. En este sentido, resulta fundamental defender una modernización que no incremente el consumo del agua de una forma insostenible para el medio hídrico, algo que ya está plasmado en los requisitos de la normativa del plan hidrológico vigente para estas medidas.

Alegación 3.

Existen incertidumbres e incoherencias en la información aportada de recursos disponibles. Se observa confusión y probable sobreestimación de los recursos naturales y la repercusión de este hecho en el cálculo del índice de explotación (WEI+) y en la cuantificación de los recursos en escenarios de cambio climático.

Respuesta:

El WEI+ es uno de los indicadores más importantes respecto al estado cuantitativo de los sistemas y al estrés hídrico al que están sometidos, si bien no deja de tener limitaciones para el diagnóstico del estrés hídrico de una cuenca.

Pese a que en la alegación se habla específicamente del Guadalquivir, en la demarcación hidrográfica del Duero el cálculo de recurso natural está basado en modelos de precipitación esorrentía (EVALHID y SIMPA) que, como todos los modelos, tienen incertidumbres. Para el cálculo del recurso en una situación de Cambio Climático se han tenido en cuenta los trabajos y las indicaciones del CEDEX en su informe elaborado para el plan hidrológico vigente, que se actualizará en la revisión del plan hidrológico para el nuevo ciclo 2028-2033. Por otro lado, no entendemos la afirmación de que se sobreestiman los recursos naturales, en una referencia específica al EGD de la demarcación del Guadalquivir, pero que para la demarcación del Duero esa sobreestimación no se justifica con datos alternativos o determinados criterios, lo que no contribuye a la mejora de la información.

Alegación 4.

Los EGD, acatando los requerimientos de la Comisión Europea, presentan un análisis de las relaciones entre las presiones e impactos en las masas de agua. Sin embargo, tal análisis presenta carencias importantes.

Respuesta:

El EGD del Duero incluye un análisis de presiones e impactos con la última información disponible hasta el momento de la redacción del documento. Esta información de presiones e impactos se encuentra en una constante mejora continua, dedicándose gran esfuerzo en mantener actualizado toda la información en el sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero (Mírame-IDEDuero).

No se indican en la alegación las carencias encontradas en el EGD del Duero, lo que no facilita su análisis y posible mejora.

Durante la redacción del plan hidrológico del 4º ciclo se desarrollará con mayor detalle este estudio de presiones e impactos intentado resolver las posibles carencias de información que se hayan podido detectar.

Alegación 5.

El Estudio General de la Demarcación debería incorporar, como una parte fundamental de los diagnósticos y análisis prospectivos, una previsión de los efectos del cambio climático sobre el agua en la demarcación e integrar objetivos de adaptación de las demandas a la reducción de aportaciones por efecto del cambio climático y su impacto sobre las sequías y las demandas. Llama la atención que los EGD no hayan incorporado los objetivos de reducir un 5% la demanda total de agua en 2030 y un 15% en 2050, objetivos contenidos en el documento estratégico “España 2050”. Sorprende que en el análisis de los usos y demandas futuras no se incluya análisis alguno acerca del cambio climático como un factor determinante esencial de tales usos y demandas, pese a que otros factores determinantes, como la evolución prevista de la población, sí se han analizado e incluido. No considerar el cambio climático constituye una seria carencia del diagnóstico del EGD.

Respuesta:

Las observaciones realizadas son más propias para la revisión del plan hidrológico de cuarto ciclo, y no se engloban en los contenidos o alcances ya mencionados de los artículos 77 y 78 del RPH en relación con los Documentos Iniciales.

No obstante, se debe indicar que los objetivos de reducción de demanda a los que se alude en la observación se fijan para toda España, no por demarcación.

Alegación 6.

El EGD menciona muy de pasada la existencia de otros instrumentos de planificación como el Plan Especial frente a la Sequía (PES) y el Plan de Gestión del Riesgo de Inundaciones. Pero falta un diagnóstico acerca del grado de coherencia entre estos dos últimos planes con el Plan Hidrológico de Demarcación. El EGD debería realizar un análisis detallado de dicha coherencia, identificando las lagunas existentes, en particular entre el PES y el plan hidrológico de la demarcación, dada la estrecha relación existente entre la magnitud de las demandas en relación con los valores medios hiperanuales de recursos disponibles y la intensidad de los impactos en situaciones de sequía. El EGD ignora la relación entre las disposiciones del plan hidrológico y su papel en la minimización de la exposición al riesgo de sequía manteniendo a raya las demandas y, por otra parte, las medidas en situación de sequía prolongada y escasez hídrica, objeto del PES.

Respuesta:

Se reitera el alcance y contenido de los Documentos Iniciales de la planificación hidrológica, determinados por los artículos 77 y 78 del [Reglamento de Planificación Hidrológica](#) (RPH), artículos que no se han modificado, y por lo tanto no debe cambiar el contenido ni aparecer novedades en estos documentos en cada nuevo ciclo, más allá de las posibles mejoras en toda la información que ya se muestra.

Los Documentos Iniciales no son el lugar donde analizar la coherencia entre los diferentes planes. Los PES y PGRI son coherentes con planes hidrológicos al ser redactados, uno después, y el otro a la vez.

No se considera que se esté ignorando la relación entre Plan Hidrológico y las sequías. El Plan hidrológico es el primer elemento de la gestión de la escasez a través del proceso de asignación de recursos.

Alegación 7.

Se aprecian carencias de diagnóstico en algunas presiones clave, como la extracción de aguas subterráneas: el EGD debería incorporar un diagnóstico de las situaciones de descontrol generalizado en el seguimiento de las captaciones subterráneas en buena parte de las demarcaciones. El informe de la Comisión Europea sobre la evaluación de los planes hidrológicos del tercer ciclo destaca que el control de las aguas subterráneas en España es claramente insuficiente, teniendo en cuenta que la cuarta parte de las masas subterráneas están en mal estado cuantitativo, no ha habido mejoras respecto al anterior ciclo de planificación y existe además un elevado volumen de captaciones ilegales. En cuanto al estado químico, el informe de la Comisión señala que no ha habido mejoras respecto al ciclo anterior y que tan sólo seis demarcaciones aplican la metodología estandarizada establecida por la Comisión Europea.

Respuesta:

Se reitera el alcance y contenido de los Documentos Iniciales de la planificación hidrológica, determinados por los artículos 77 y 78 del [Reglamento de Planificación Hidrológica](#) (RPH).

El EGD del Duero incluye un análisis de presiones (epígrafe 4.2.1.2) e impactos (epígrafe 4.2.3.2 I) con la última información disponible hasta el momento de la redacción del documento. Esta información de presiones e impactos se encuentra en una constante mejora continua, dedicándose gran esfuerzo en mantener actualizada toda la información en el sistema de información de la Confederación Hidrográfica del Duero (Mírame-IDEDuero).

No se indican en la alegación las carencias encontradas en el EGD del Duero, para su análisis y posible mejora. No obstante, durante la redacción del plan hidrológico del 4º ciclo se desarrollará con mayor detalle este estudio de presiones e impactos intentado resolver las posibles carencias de información que se hayan podido detectar.

Mencionar que, en la demarcación hidrográfica del Duero, se aplican los criterios incorporados en la “Guía de evaluación de estado de las aguas superficiales y subterráneas”, aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En la cuenca del Duero solo 4 masas de agua subterránea (6,25%) se encuentra en mal estado cuantitativo. El avance en el estado de las masas de agua subterránea se refleja en los informes de seguimiento anual que establece el artículo 87 y 88 del RPH.

Alegación 8.

No se analiza suficientemente el grado de cumplimiento efectivo de la prioridad de los abastecimientos, aplicando indicadores como el número de episodios de corte de suministro de agua realizados por razones de vulnerabilidad socioeconómica o por situación de sequía, así como los problemas de abastecimiento vinculados a la pérdida de calidad de las fuentes, tanto superficiales como subterráneas. El diagnóstico debería analizar en qué medida se han priorizado las medidas de

recuperación de las masas de agua contaminadas frente a las medidas que proponen nuevas fuentes de agua para esos abastecimientos, teniendo en cuenta que llevar agua de otras fuentes de mejor calidad supone afecciones a otras poblaciones y territorios, además de un mayor coste económico y ambiental, la repercusión de costes efectuada y el grado en que se ha aplicado el principio “quien contamina paga” a los responsables de dicha contaminación de las fuentes de captación.

Respuesta:

La prioridad entre los usos del agua no se establece en la planificación hidrológica. Esta viene determinada por el Real Decreto 849/1986, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y no es competencia de los documentos iniciales, cuyo contenido y alcance son establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Planificación Hidrológica (RPH).

Los cortes de agua por razones de vulnerabilidad en situación de sequía deben ser abordado por los planes de emergencia a los que se refiere el artículo 27 de la Ley 10/2001.

Además de las prioridades de uso que se establecen en artículo 60 del TRLA (abastecimiento está en primer lugar) se debe tener en cuenta el régimen concesional y los derechos de los usuarios.

Alegación 9.

El EGD deberían haber incluido un diagnóstico de la aplicación de las excepciones al buen estado, cosa que no hace, especialmente teniendo en cuenta que el informe de la Comisión Europea de los planes españoles del tercer ciclo señala que la justificación de las excepciones es bastante genérica.

Respuesta:

La justificación de las excepciones al logro del buen estado de las masas de agua se regula en el artículo 39 ter del RPH en el que se indica que, en un Anejo de la memoria del plan hidrológico, es decir, la tercera fase de la revisión de la planificación hidrológica, se incluirá una justificación de la aplicabilidad de las exenciones al logro de los objetivos ambientales para todas las masas de agua que todavía no hayan alcanzado el buen estado. Igualmente, cuando se prevea una nueva modificación física que conlleve el deterioro de alguna masa de agua en el siguiente ciclo de planificación, se deberán justificar en el plan hidrológico los requisitos señalados en el artículo 39 del RPH. La justificación se efectuará a nivel de elemento de calidad, indicador, sustancia o grupo de ellos cuando se deba a un único motivo u origen de la presión. No es por tanto en esta fase de los Documentos Iniciales donde se debe incluir esta información y menos aún el mencionado diagnóstico de la aplicación de las excepciones al buen estado.

Alegación 10.

El EGD presenta prolijo análisis económicos del agua que, sin embargo, mantienen muchas dudas, especialmente en relación con el análisis de los costes ambientales, que en muchos casos se presentan a nivel teórico. El EDS no explicita el grado de aplicación del principio quien contamina paga como parte de la recuperación de los costes ambientales generado por las distintas actividades económicas, incluyendo el caso de la contaminación por nutrientes y plaguicidas ocasionados por la agricultura. Hay una aplicación muy desigual de este principio entre los usuarios urbanos (que pagan injustamente de forma doble, por la contaminación que ellos generan y por la contaminación que

genera el sector agrario, que repercute en los costes del abastecimiento urbano a través de tratamientos para potabilización más costosos e infraestructuras de captación y transporte más grandes y costosas, ante la imposibilidad de utilizar para uso humano fuentes cercanas contaminadas) y los usuarios agrarios. Los EGD del cuarto ciclo siguen escudándose en la incapacidad de estos instrumentos de planificación para establecer nuevos instrumentos fiscales, dado que se requieren para ello cambios legislativos.

Respuesta:

La metodología seguida en la demarcación del Duero tanto para la estimación del grado de recuperación de costes como para la realización del análisis económico del cuarto ciclo sigue las directrices del MITECO para el conjunto de las cuencas hidrográficas españolas y es similar a la empleada en el tercer ciclo de planificación, lo que le da cierta solidez por su aplicación homogénea en el territorio español y puede ser comparada con los resultados del tercer ciclo.

El estudio de recuperación de costes de los planes del tercer ciclo españoles ha sido reconocido como un punto fuerte del proceso de planificación español por parte de la Comisión Europea en su evaluación de los planes del tercer ciclo.

En el análisis de recuperación de costes se utiliza una definición estricta del concepto de servicio del agua conforme a lo dispuesto en el artículo 2.38 de la Directiva Marco del Agua (DMA): todos los servicios en beneficio de los hogares, las instituciones públicas o cualquier actividad económica, consistentes en: a) la extracción, el embalse, el depósito, el tratamiento y la distribución de aguas superficiales o subterráneas; b) la recogida y depuración de aguas residuales, que vierten posteriormente en las aguas superficiales. Se entiende como tal toda actividad que un agente lleva a cabo en beneficio de un usuario (doméstico, industrial, agraria, público) en relación con los recursos hídricos. Estos servicios son susceptibles de recuperación mediante tarifas y cánones del agua, o como pago del autoservicio.

Los costes ambientales se han estimado, para los servicios del agua, de forma similar al plan vigente como el coste de las medidas pendientes de materializar para el periodo 2022/27 para alcanzar el buen estado, así como de aquellas otras medidas que, aun no habiendo sido recogidas en el programa de medidas del plan hidrológico por suponer un coste desproporcionado, permiten estimar monetariamente el efecto de las presiones que debiera ser compensado.

La asignación de costes ambientales del plan vigente y su asignación a los distintos usos no se incluye en los documentos iniciales por no ampliar contenido que puede fácilmente ser consultado en el apéndice IV Presupuesto asociado al cálculo de los costes ambientales del anejo 9 de Recuperación de costes del plan hidrológico vigente. En la versión consolidada de los documentos iniciales se incluirá link del citado anexo donde se justifica la asignación de costes ambientales a cada uso.

Como puede comprobarse de la lectura del citado apéndice IV del anejo 9 del plan vigente, se han estimado costes ambientales relacionados con la contaminación difusa de origen agrario.

Esta estimación de costes ambientales ha sido revisada en los documentos iniciales del cuarto ciclo, asignándose cerca de 117 M€/año de costes ambientales para el servicio de agua de distribución de agua para regadío en baja, correspondiente a las medidas relacionadas con la contaminación difusa

de origen agrario, y cerca de 100 M€ para el servicio de autoservicios agrario, que corresponde tanto a medias para mitigar la contaminación difusa como para mitigar problemas cuantitativos en masas de agua subterránea. La totalidad de los costes ambientales relacionados con el regadío supone cerca del 86,7% del total de costes ambientales.

Por otro lado, los resultados del análisis de recuperación de costes son una herramienta de apoyo al legislador para que establezca políticas de precios que supongan incentivos al uso eficiente del agua conforme el art 9.1. de la DMA y al reforzamiento del principio de quien contamina paga. La política de precios del agua excede el ámbito competencial de los planes hidrológicos y se encuentra regulada en el TÍTULO VI del régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico.

Como bien se indica en la propia observación, no se pueden establecer los instrumentos fiscales que se piden desde el ámbito de la planificación hidrológica (y mucho menos desde los Documentos Iniciales), y mientras no se produzcan los cambios legislativos en los que este organismo de cuenca se pueda amparar, seguirá sin ser el cauce apropiado para este tipo de solicitudes.

Alegación 11.

Existe una decepción generalizada por la escasa utilidad de la participación, teniendo lo que cuesta participar para una gran mayoría de actores sociales (tiempo, costes, desplazamientos). El proceso de presentación de alegaciones a los borradores de planes hidrológicos finalmente se convierte en un trámite más, enormemente costoso tanto para quienes alegan y también para el propio organismo de cuenca, que ha de responder formalmente a las alegaciones sin que dicha respuesta en general exceda el papel de mero trámite administrativo preceptivo a la aprobación del plan. El esfuerzo dedicado por parte de los organismos de cuenca a la participación también ha ido disminuyendo en los sucesivos ciclos hidrológicos.

Se debe mejorar la participación de las partes interesadas y el público en general en la planificación: mejorando el diagnóstico de los problemas clave y las posibles soluciones; permitiendo construir visiones más consensuadas entre las diferentes partes interesadas; dar una mayor responsabilidad compartida; y hacer más pedagogía social, en torno a las concepciones y objetivos que deben orientar la gestión del agua de acuerdo con el marco legal vigente.

Respuesta:

La participación pública es un permanente campo de mejora en el ámbito de la planificación hidrológica. Cada ciclo de planificación la Confederación Hidrográfica del Duero se plantea cómo mejorar en este apartado y aunque, en cada ciclo las actividades de participación van creciendo, parece que a algunos actores les parecen insuficientes y mal enfocadas. Así para el tercer ciclo de planificación hidrológica, en fase de plan hidrológico, se celebraron 4 jornadas de presentación de los diversos aspectos del Plan Hidrológico entre el 29 de julio y el 15 de septiembre de 2021, con una asistencia de más de 970 personas; se celebraron 4 reuniones de participación activa multisectoriales entre el 16 de septiembre y el 27 de octubre de 2021, con una asistencia de 112 personas, en Segovia, Palencia, Benavente y Salamanca; y se celebraron dos reuniones de concertación de caudales ecológicos multisectoriales con asistencia de 57 personas en Valladolid. En fase de ETI se celebraron de forma virtual debido a la situación de pandemia, una jornada de presentación del ETI

en la que participaron casi 300 personas, y seis sesiones específicas para grupos de temas importantes, con una asistencia total de 282 personas; se celebraron 5 sesiones de participación activa multisectoriales entre el 21 de julio y el 1 de octubre de 2020 en León, Burgos, Soria, Zamora y Arévalo (Ávila) con una asistencia de unas 130; además se celebró una sesión online sobre aspectos transfronterizos con participación de personas e instituciones de España y Portugal. Todas las sesiones de participación activa fueron dirigidas por personas externas al Organismo de cuenca, profesionales de los procesos de toma de decisiones multilaterales, siendo el organismo de cuenca uno de los participantes. Las actas y grabaciones de las sesiones están disponibles en la página web del organismo de cuenca.

Nos resulta difícil entender la alegación relativa a lo enormemente costoso que es elaborar una alegación al plan hidrológico, a tenor de los escritos de propuestas observaciones y sugerencias aportadas en fase de ETI y de plan hidrológico en el tercer ciclo: se presentaron 812 escritos al Esquema provisional de temas importantes y 1.410 al borrador de Plan Hidrológico que abordaban 1.387 cuestiones distintas, de las cuales se aceptaron un 37%. Estas cifras no parecen verificar la opinión de la alegante sobre la dificultad de hacer alegaciones y tampoco el escaso interés por la participación en estas materias. No obstante, se tratará de mejorar en este cuarto ciclo de planificación la participación pública.

Alegación 12.

Para afrontar las carencias del proceso de participación se propone:

- *normalizar los procesos de participación activa con un claro encaje administrativo y jurídico, que dé respaldo al proceso de participación y establezca sus bases, incluyendo su alcance, objetivos específicos, condiciones de contorno, procedimientos internos y el modo específico en que sus resultados alimentarán el proceso de planificación.*
- *clarificar la coordinación entre los procesos de participación activa y los órganos de participación formal, específicamente el Consejo del Agua y su Comisión de planificación.*
- *pasar del actual modelo de mesas sectoriales a un modelo de mesas temáticas de carácter intersectorial, con presencia del mayor rango posible de partes interesadas, en torno a distintos temas y problemas importantes.*
- *destinar suficientes recursos económicos al proceso de participación y contar con personal técnico altamente cualificado en participación pública.*
- *dedicar recursos técnicos y económicos para apoyar la participación, sobre todo de las partes interesadas con menos capacidades, como muchas asociaciones y entidades de la sociedad civil de pequeño tamaño.*
- *los actos en los que se materialice el proceso (consultas, reuniones, talleres, etc.) se distribuyan adecuadamente en el territorio de la Demarcación, no tanto con criterios administrativos, sino con criterios de dar respuesta a las demandas reales del tejido social sensibilizado por el estado de las aguas.*

Respuesta:

Compartimos el fondo de las alegaciones de dar mayor refuerzo a la participación pública en especial fuera del periodo de redacción de los documentos de planificación hidrológica, de manera que haya un continuo en la participación y no se rompa bruscamente cuando se publica el plan hidrológico hasta la redacción del nuevo plan. A nuestro juicio la coordinación entre los procesos de participación pública y los órganos de participación está muy clara en la normativa española, en especial en el RPH donde se define el alcance de la participación y las obligaciones del Consejo del Agua de la demarcación y de su comisión de planificación, y en Real Decreto 1364/2011, de 7 de octubre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la demarcación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Consideramos que respecto las mesas multisectoriales, la dirección de las actividades de participación activa, los recursos técnicos y la distribución de sesiones en la demarcación hidrográfica del Duero ya están implantados desde el primer plan hidrológico y requieren pequeños ajustes prácticos.

3.16 Escrito de observaciones Nº 016 – Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Presentado por: Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Comité Técnico de Agua, Energía y Cambio Climático del Colegio de Caminos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En nombre del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Alegación 1.

Se quiere señalar y ensalzar el trabajo en su conjunto, por ser un trabajo atento a los datos últimos (pág. 275 o tabla 136) y por ser, a la vez, revisionista con rigor desusado (pág. 79-80: corrección de la delimitación de las masas de agua subterránea).

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida y la valoración positiva general de los documentos iniciales publicados.

Alegación 2.

Compartimos la idea de optimizar y gestionar mejor la oferta existente para, además de lograr “el exigido logro de los objetivos ambientales”, lograr también “la consecución de otros objetivos socioeconómicos, en concreto de atención de las demandas de agua para satisfacer con la debida garantía, eficacia y eficiencia los distintos usos del agua requeridos por la sociedad”.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre los objetivos de planificación no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

El Plan hidrológico trata de atender los objetivos de la planificación contemplados en el art 40 del TRLA. Para ello su preparación pasa por tres etapas, siendo la publicación de los documentos iniciales la primera. En esta primera fase del proceso de planificación no se identifican y/o definen medidas para la consecución de los objetivos de la planificación, sino que se trata de caracterizar la cuenca, analizar las presiones e impactos y hacer un análisis económico de los usos del agua.

La identificación de las medidas para el logro de los objetivos de planificación se tiene en cuenta en posteriores fases del proceso de planificación, en la que se tendrá en cuenta su aportación, ya que el citado art 40 considera como objetivos generales del proceso de planificación “conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

Estas medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los

principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones.

Alegación 3.

Es necesario reevaluar la oferta actual para mejor asegurar la demanda antedicha (pág. 20; Medida 12, “Medidas relacionadas con el incremento de los recursos disponibles”) y, tras de este análisis, apostar por obras de regulación de nueva construcción con impacto ambiental limitado (p. ej., el caso de la actuaciones sobre el río Cueva) y por la modernización de numerosas infraestructuras antiguas que “por no estar diseñadas para determinados fines” no cumplen adecuadamente una labor de mejora de “las condiciones cuantitativas y cualitativas de las masas de agua”.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre medidas para mejora del suministro no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, no es esta primera fase del proceso de planificación donde debe evaluarse la oferta actual, y tampoco la demanda o la capacidad suficiente o insuficiente de los embalses. En esta primera fase se atiende a la caracterización de la demarcación, el análisis de presiones e impactos y el económico de los usos del agua.

Las posibles medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6) y la *Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras* (tema importante nº 7), en el que se establecerán alternativas de actuación contemplando medidas de modernización de regadíos, modernización de infraestructuras de transporte, mejora y adecuación de presas y se analiza la viabilidad de incrementos de regulación, teniendo en cuenta ambos temas importantes.

Por otro lado, el Plan vigente ya incluye algunas regulaciones dirigidas a atender los déficits estructurales (entre los que se encuentra las actuaciones en el río Cueva que se recoge en la aportación) y analiza el cumplimiento de requisitos del artículo 4(7) de la DMA.

Alegación 4.

Aunque la previsión de demanda de abastecimiento, usos agrícolas y usos industriales (pág. 275 y ss.) no aumenta significativamente, el grado de satisfacción de estas demandas (demandas medioambientales) es muy dispar en un territorio tan extenso, con tan poca densidad de población y con tan alto número de municipios, a lo que se añaden no pocas subcuencas con poca o ninguna regulación y con problemas señalados (Eria, Duerna, Torío, Curueño, Ucero, Arlanza, Cega...).

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre el grado de satisfacción de la demanda no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

En esta primera fase se atiende a la caracterización de la demarcación el análisis de presiones e impactos y el económico de los usos del agua.

La evaluación del grado de satisfacción de la demanda se identificará en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6) y la *Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras* (tema importante nº 7), en el que se analizará el grado de satisfacción de la demanda en función de diferentes alternativas de actuación contemplando medidas de modernización de regadíos, modernización de infraestructuras de transporte, mejora y adecuación de presas y se analiza la viabilidad de incrementos de regulación.

El paradigma planificador que se propone en la alegación ha sido el usado en determinados momentos históricos en España; quizá en la actualidad, con un contexto social, económico y ambiental distinto, debe ir virando al enfoque más equilibrado del TRLA entre los objetivos ambientales y la satisfacción de las demandas. A este enfoque también puede contribuir algunas experiencias negativas en la cuenca, como es la ejecución de regulaciones que, una vez terminadas, no han encontrado usuarios para ellas. Dónde haya necesidades específicas quizá convendría analizar los diversos modos de abordar esas necesidades en un contexto de equilibrio entre el coste y la eficacia. Resulta difícil plantear la solución de los problemas de algunas de las cuencas citadas en la alegación a través de regulaciones específicas, cuando apenas se han llevado a cabo en ellas medidas dirigidas a mejorar la gestión de la demanda, fundamentalmente por el escaso interés mostrado por los usuarios.

Alegación 5.

En el epígrafe 4.2. se hace hincapié en las presiones y mal estado de numerosas masas de agua subterránea, muy significativamente desde un punto de vista cuantitativo (pág. 14 y ss.; tabla 96). Por ello defendemos la necesidad de explorar la construcción de obras hidráulicas para mejorar el estado de numerosas masas de agua, pues, a nuestro juicio, en estos casos se ha llegado a un punto en que no basta con optimizar la demanda para mejorar el estado cuantitativo y cualitativo de estas masas y se hace obligado aumentar la oferta: recarga de acuíferos mediante derivación de caudales a través de canales de derivación, conducciones enterradas, etc. —p. ej., recarga del río Zapardiel desde la presa de Castro de las Cogotas—.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas medidas no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Las medidas para mejora del estado de las masas de agua y satisfacción demanda se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6) y la *Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras* (tema importante nº 7), en el que se analizará el grado de satisfacción de la demanda en función de diferentes alternativas de actuación contemplando medidas de modernización de regadíos, modernización de infraestructuras de transporte, mejora y adecuación de presas y se analiza la viabilidad de incrementos de regulación.

Es voluntad del Organismo de cuenca que durante el periodo de consulta pública de EpTI se puede abrir un debate entre todas las partes interesadas para la selección de las alternativas y medidas de actuación que se plantearán de forma preliminar en las citadas fichas de temas importantes. Se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones y se agradecerán las propuestas concretas que se aporten.

Alegación 6.

A la vista de la presiones e impactos principales —deficiente depuración de aguas, deficientes redes de saneamiento... —pág. 177, “4.2.4.3 Resumen de criterios de potencial significancia de las presiones”—, urge mejorar y aumentar notablemente la inversión en infraestructuras hidráulicas.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que el alcance de los documentos iniciales se limita, el análisis de presiones e impactos y el económico de los usos del

agua y no a la selección de medidas, que se desarrollarán en la fase del esquema de temas importantes y de redacción del plan hidrológico del cuarto ciclo.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes varios con especial relación con las infraestructuras hidráulicas, como son la *Contaminación urbana e industrial* (tema importante nº 3), la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6) y la *Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras* (tema importante nº 7), contaminando la Relevancia del regadío y sostenibilidad (tema importante nº 6) y la Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras (tema importante nº 7), en el que se identificarán distintas alternativas de actuación contemplando medidas en infraestructuras hidráulicas.

Es voluntad del Organismo de cuenca que durante el periodo de consulta pública de EpTI se puede abrir un debate entre todas las partes interesadas para la selección de las alternativas y medidas de actuación que se plantearán de forma preliminar en las citadas fichas de temas importantes. Se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones y se agradecerán las propuestas concretas que se aporten.

Alegación 7.

La deriva actual de la Planificación Hidrológica podría estar otorgando de facto una prioridad efectiva superior a los objetivos de carácter medioambiental sobre los demás, y esto se manifiesta en muchos casos concretos en relación con los presupuestos de las actuaciones previstas en los PM.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que no se considera que exista esta prioridad efectiva.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, los objetivos de la planificación están recogidos en el art 40 del TRLA: “conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas objeto de esta ley, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales”.

Por lo tanto, son de obligado cumplimiento unos objetivos ambientales, basados en elementos de calidad y parámetros que han de cumplirse (y cuyos incumplimientos en el ámbito europeo conllevan consecuencias), y se debe atender el objetivo irrenunciable de la planificación hidrológica en España de atención de las demandas, pero teniendo en cuenta que estas han de ser compatibles con los objetivos ambientales mencionados anteriormente. Los procedimientos de resolución de los posibles conflictos entre unos y otros están establecidos en la normativa vigente.

Las medidas para cumplir con estos objetivos generales de planificación se desarrollarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de

consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al Colegio de Caminos a realizar sus aportaciones para que pueda proponer las medidas que beneficien al conjunto de los objetivos de planificación.

Alegación 8.

El colectivo alegante apoya una iniciativa legislativa popular para la reforma del artículo 14 de la Ley de Aguas, que sostiene que la nueva planificación hidrológica debería tener en cuenta los tres principios que se quieren introducir con esta iniciativa:

- a) El principio de protección de la vida e integridad humanas, junto con el principio de protección del medio ambiente que ya se contempla.*
- b) El principio de inversión suficiente para la prevención y mitigación de los riesgos naturales por inundaciones o sequía.*
- c) Y el principio de profesionalidad, capacidad e idoneidad técnica suficiente de los cargos y los puestos técnicos de la administración pública del agua.*

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero no es competencia de la planificación hidrológica ni objeto de los Documentos Iniciales involucrarse activamente en el proceso de reforma de dicho artículo.

El proceso de planificación hidrológica es un proceso que se realiza de acuerdo con la normativa vigente en cada momento. Cuando se materialicen cambios legislativos en una norma tan relevante como la Ley de Aguas se integrarán en la elaboración del plan hidrológico.

Alegación 9.

El Colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos reitera su intención de colaboración con los respectivos organismos de cuenca, mediante la participación pública correspondiente al ciclo que comienza.

Respuesta:

Se agradece el interés y se toma nota para tener en cuenta a este colectivo en las jornadas de participación del Esquema de Temas Importantes y del propio Plan Hidrológico que van a tener lugar en 2026 y 2027 y de las que se informará oportunamente a lo largo de este ciclo de planificación.

3.17 Escrito de observaciones Nº 017 – Servicio de Infraestructuras Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Junta de Castilla y León

Presentado por: D. Francisco Javier Puertas Jorde.

En nombre del Servicio de Infraestructuras Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Junta de Castilla y León.

Alegación 1.

Se solicita que se incluyan las siguientes modernizaciones de regadío como medidas en el cuarto ciclo de Planificación Hidrológica de la Cuenca del Duero:

- 1000 ha en la Comunidad de Regantes del Ramal de Campos-Canal de Castilla y Comunidad de Regantes del Ramal de Campos-Canal de Castilla Iniciativa Privada Regadíos particulares (Medina de Rioseco, Villanueva de San Mancio y Tamariz de Campos en Valladolid)
- 374 ha en la Comunidad de Regantes de Rábano y la Comunidad de Regantes del Canal de la Edusa, margen derecho Duratón (Rábano, Valladolid).
- 446 ha en las comunidades de regantes Río Boedo de Báscones de Ojeda, de Olea de Boedo y de Collazos de Boedo (Palencia)
- 710 ha en la Comunidad de regantes de Villaviudas (Villaviudas, Palencia)
- 87 ha en la Comunidad de Regantes Carricueva (Benegiles, Zamora)
- 164 ha en la Comunidad de Regantes San Isidro Labrador (Benegiles, Zamora)
- 90 ha en la Comunidad de Regantes Vega de El Salcedo (Langa de Duero, Soria)
- 45 ha en la Comunidad de Regantes de Langa de Duero (Langa de Duero, Soria)
- 265 ha en la Comunidad de Regantes del Canal de Zuzones (Langa de Duero, Soria).

Respuesta:

La fase para incluir medidas como estas que se sugieren es la de Plan Hidrológico (PH) o del Esquema de Temas Importantes (ETI), no la fase actual de Documentos Iniciales. No obstante, la Confederación Hidrográfica del Duero se dirigirá a la Junta de Castilla y León solicitando la información necesaria para poder valorar la posible incorporación de las medidas.

Además, cabe mencionar que algunas Comunidades de Regantes ya disponen de medidas de modernización de regadío, por lo que la Junta de Castilla y León debería confirmar si se trata de las mismas medidas o son independientes, confirmando en su caso las parcelas que correspondan a cada una. En concreto:

6401014 - Modernización de regadíos. Canal de Castilla (Ramal de Campos) – relacionada con las Unidades elementales de Demanda Agraria (UEL) 2100008 - Canal de Castilla (Ramal de Campos) y 2100012 - Canal Castilla Campos Iniciativa Privada.

6401057 - Modernización de regadíos. RP Río Valderaduey Bajo. CCRR San Isidro Labrador relacionada con la UEL 2100124 - Comunidad de regantes de San Isidro Labrador de Benegiles.

6405838 - Modernización de regadíos. RP de Vega del Salcedo y Veguilla relacionada con la UEL 2100361 - Comunidad de Regantes Vega del Salcedo.

6405837 - Modernización de regadíos. RP Arroyo de Valdanzo relacionada con la UEL 2100362 - Comunidad de regantes de Langa de Duero.

6404808 - Modernización de regadíos. ZR Zuzones relacionada con la UEL 2100022 - Canal de Zuzones.

3.18 Escrito de observaciones Nº 018 – Asociación de Empresas de Energías Renovables

Presentado por: D. José María González Moya.

En nombre de Asociación de Empresas de Energías Renovables.

Alegación 1.

Se considera imprescindible que la Memoria incluya todos los costes y efectos derivados de implementar los caudales ecológicos en los aprovechamientos hidroeléctricos, como pérdidas de producción o inversiones en infraestructuras, cuantificar los costes técnicos, sociales y económicos de imponer tasas de cambio. Deben contemplarse posibles indemnizaciones por perjuicios no contemplados en los títulos concesionales.

Se deben incluir las medidas dirigidas a usuarios para cumplir los objetivos ambientales y socioeconómicos.

Se deberían justificar los beneficios de los usos hidroeléctricos incluyendo infraestructuras privadas: la guía europea sobre caudales ecológicos indica que los análisis deben incluir todos los costes relevantes y realizarse caso por caso.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023) en los que se establece el régimen de caudales ecológicos, que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Se recuerda la implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas, de acuerdo con el artículo 18 del RPH.

En el cuarto ciclo de planificación realizará una revisión del régimen de caudales ecológico a la vista del seguimiento que de los mismos se hace anualmente con el fin de validar o, en su caso, modificar los mismos de manera que permitan mantener de forma sostenible la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados, contribuyendo a alcanzar el buen estado o potencial ecológico en ríos.

En este aspecto, cabe destacar que algunas de las cuestiones planteadas sobre indemnizaciones por mantenimiento de caudales ecológicos han sido objeto de recursos a los planes hidrológicos vigentes, con fallos judiciales tanto favorables como desfavorables a la administración, lo que nos lleva a pensar que es difícil emitir juicio general, sin tener en cuenta cada caso.

En el análisis de recuperación de costes no se contemplan los costes derivados de la implementación de los caudales ambientales ya que de acuerdo con la legislación española son una restricción al uso del agua y no cabe considerar el coste derivado del no uso del recurso para su mantenimiento. Tan sólo se consideran como parte de los costes medioambientales de los servicios del agua si son necesarias medidas para su implementación que hayan sido identificadas en el programa de medidas del plan vigente, como pueda ser la modificación de órganos de desagüe en presas. Esto no entra en contradicción con el artículo 65 del TRLA, cuando sea de aplicación.

Dado que el sector hidroeléctrico no ha informado de costes derivados de la implementación del régimen de caudales ecológicos, estos no han sido incluidos en el análisis de recuperación de costes de los documentos iniciales.

Por otro lado, los costes propios del sector hidroeléctrico han sido caracterizados en los citados documentos iniciales del cuarto ciclo de planificación en base a la mejor información disponible por el organismo de cuenca, que se limita a información proporcionada por Iberdrola en el año 2016 de inversiones y costes de operación y mantenimiento de los años 2004 a 2012. La actualización de esta información disponer de un análisis de recuperación de costes del sector hidroeléctrico de mayor calidad y más ajustado a la realidad.

Alegación 2.

Falta de unidad de criterio en el establecimiento de los caudales ecológicos en cada plan hidrológico; los criterios usados son demasiado laxos y generales sin coordinación alguna entre ellos. Esto supone una agravio comparativo entre concesiones en distintas demarcaciones de cuenca, porque se han basado en criterios técnicos subjetivos en cada Demarcación.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023), que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Por tanto, serán cuestiones a plantear en las siguientes etapas de elaboración de los planes hidrológicos, en las que se espera poder tener un diálogo fructífero con el sector para solventar algunos de los problemas que pudieran existir, siempre dentro de la normativa y objetivos que rigen el proceso de planificación.

Precisamente, a petición del Consejo de Estado en su Dictamen sobre los planes hidrológicos de tercer ciclo, el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, incluye una disposición final tercera en la que insta al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a que actualice la instrucción de planificación hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, para su adecuación al Reglamento de la Planificación Hidrológica, en relación con su modificación aprobada por el Real Decreto 1159/2021, de 28 de diciembre. Particularmente fijará los criterios técnicos y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, con las especificidades que se requieran. Esta IPH se encuentra actualmente en proceso de revisión, de acuerdo con la citada disposición final 3ª del RD 35/2023.

No hay que olvidar que las especificidades de cada demarcación hidrográfica con regímenes hidrológicos muy diferenciados entre la vertiente cantábrica la vertiente atlántica y la mediterránea imposibilitan la total homogeneización de criterios.

Alegación 3.

Arbitrariedad en el establecimiento de hipótesis de cálculo. La determinación de los caudales ecológicos por los métodos hidrobiológicos supone asumir gran cantidad de hipótesis de cálculo subjetivas y arbitrarias, meras hipótesis de trabajo, lo que supone la imposibilidad de verificación del resultado y su aplicabilidad fiable en un tramo de río distinto al que se han hecho los estudios de campo específicos. Esto resulta absolutamente trascendental en el caso de su aplicabilidad con efectos retroactivos a las concesiones existentes, y ello por la indefensión que supone para el concesionario ya instalado en el río la imposibilidad de validar o verificar científicamente el caudal ecológico que se le impone.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023), que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

No corresponde a los documentos iniciales fijar regímenes de caudales ecológicos, sino que es contenido del plan hidrológico.

La metodología de cálculo y estimación de caudales ecológicos se recoge en la IPH, con gran margen de amplitud, que establece el marco técnico a implementar en el establecimiento de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones intercomunitarias. Esta IPH se encuentra actualmente en proceso de revisión, de acuerdo con disposición final 3ª del RD 35/2023 de aprobación de los planes hidrológicos del tercer ciclo, para fijar los criterios técnicos y metodologías para la determinación de los caudales ecológicos para el conjunto de las demarcaciones hidrográficas, con las especificidades que se requieran.

Alegación 4.

Debe buscarse un equilibrio entre los caudales ecológicos y las necesidades y características de los aprovechamientos hidroeléctricos porque no consumen recurso y hay que garantizar el suministro eléctrico con los niveles necesarios de calidad y al mínimo coste posible. Esta conciliación ni se persigue, ni se toma en consideración al fijar los caudales ecológicos, infringiéndose con ello la legalidad aplicable, que de ser interpretada y aplicada en su plenitud y de forma integradora aseguraría la consecución del equilibrio antes mencionado.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023) en los que se establece el

régimen de caudales ecológicos, que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Se recuerda que los caudales ecológicos deben ser sometidos a un proceso de concertación, realizado en los ciclos de planificación anteriores. Tanto la fijación de los regímenes de caudales ecológicos como su concertación corresponde al plan hidrológico y no a los documentos iniciales.

De acuerdo con los trabajos de concertación desarrollados en ciclos anteriores y con los datos de seguimiento del plan hidrológico vigente no parece que el régimen de caudales ecológicos implementado hasta la fecha haya supuesto un problema para el correcto suministro eléctrico, e incluso en el reciente episodio de fallo de suministro los caudales ecológicos no han sido impedimento para recuperar el suministro ante la incidencia detectada.

Alegación 5.

Aunque todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2028-2033) establecen la obligatoriedad de caudales ecológicos sólo para nuevas concesiones, en la práctica hemos observado que en ocasiones se están aplicando criterios de revisión de caudales ecológicos siguiendo los criterios de los Planes Hidrológicos y no de la concesión en particular. La Administración debe respetar el principio de irretroactividad de las leyes respetando los principios de legalidad, veracidad y fiabilidad de las concesiones administrativas.

Respuesta:

La elaboración de la Normativa de los planes hidrológicos corresponde a la fase de plan hidrológico. La normativa del Plan del Duero no hace ninguna referencia a lo que se plantea en la alegación (*todas las propuestas de Normativa de los planes hidrológicos (2028-2033) establecen la obligatoriedad de caudales ecológicos sólo para nuevas concesiones*). Es el artículo 49 quáter del RDPH el que señala que la exigencia en el cumplimiento de los caudales ecológicos se mantendrá en todos los sistemas de explotación; además en su punto 2º señala que la inexistencia de obligación expresa en relación con el mantenimiento de caudales ecológicos en las autorizaciones y concesiones otorgadas por la Administración hidráulica no exonerará al concesionario de la observancia de los mismos. Por tanto, no son las normativas de los planes hidrológicos las que puedan modificar este criterio.

Alegación 6.

Precisamente por el hecho de que en la redacción de los diferentes planes hidrológicos de cuenca no se prevé la aplicabilidad de los caudales ecológicos para las concesiones existentes, su determinación no ha tenido en cuenta, en el caso de los aprovechamientos hidroeléctricos, que determinados tramos de río contaban con un uso legal preexistente de interés público. Los objetivos medioambientales se determinan con carácter de restricción previa al sistema, precisamente porque su aplicación se entiende para los nuevos usos futuros, pero en el caso de usos de interés público preexistente, es obvio que el criterio de definición de los caudales ecológicos debiera compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera.

Respuesta:

La cuestión que se plantea en la alegación no es objeto de los Documentos iniciales y, nos atrevemos a decir, tampoco de los planes hidrológicos. La tramitación de las concesiones está regulada en el RDPH por tanto se estará a lo dispuesto en ese Reglamento, sin que los planes hidrológicos puedan modificarlo. No son los objetivos ambientales quienes tienen consideración de restricción previa, a tener de lo dispuesto en el artículo 42 del TRLA, sino los caudales ecológicos, tal y como se indica en el artículo 59 del TRLA, precisamente un artículo que aborda la concesión administrativa. El concepto “interés público preexistente” es un difuso y como tal no hemos sido capaces de identificar su significado. Y respecto a “compatibilizar el mantenimiento de ese uso de interés público y legalmente constituido con el necesario mantenimiento de la vida piscícola y su vegetación de ribera” se hará en la medida en que permita dar cumplimiento a los preceptos señalado por el artículo 59 del TRLA.

Alegación 7.

Como los procesos de revisión de los planes hidrológicos de cuenca no prevén la aplicabilidad de los caudales ecológicos a las concesiones hidroeléctricas preexistentes, los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos no han participado del proceso de concertación de caudales ecológicos por entender que no les afectaba. En definitiva, la aplicación de los caudales ecológicos a las concesiones existentes debe realizarse mediante un proceso de concertación específico para cada caso.

Respuesta:

La alegación no corresponde con este momento de planificación hidrológica de los Documentos iniciales. Insistimos en que la regulación de la aplicabilidad o no de los caudales ecológicos a las concesiones hidroeléctricas preexistentes se regula en el artículo 49 quáter del RDPH. En la planificación hidrológica del Duero han participado agentes en representación de los usos hidroeléctricos en las reuniones de concertación de caudales ecológicos, tanto en segundo como en tercer ciclo.

Alegación 8.

La determinación en su caso del caudal ecológico en concesiones existentes debe emanar de un proceso de concertación que tenga en cuenta el uso actual reconocido, los puntos concretos afectados, su singularidad y circunstancia, e incluso teniendo en cuenta su coste económico. En el caso de tramos con aprovechamiento hidroeléctrico histórico, cabe considerar a todos los efectos dichos tramos como masas de agua alteradas hidrológicamente, con unas características muy específicas del hábitat fluvial que supone una adaptabilidad de las especies fluviales a este régimen modificado, y por tanto les es de aplicación un régimen de caudales ecológicos adecuado a la intensidad de la alteración que presenten, en todo caso de lógica menor exigencia que en tramos naturales sin usos históricos de interés público preexistentes.

Respuesta:

La determinación del régimen de caudales ecológico y su concertación corresponde a la fase de planificación final, en la elaboración del borrador de plan hidrológico, de acuerdo con el artículo 18 del RPH. En el régimen de caudales ecológicos vigentes en el Plan Hidrológico del Duero se ha

considerado la alteración hidrológica de determinadas masas de agua o tramos de masas de agua, en coherencia con lo que dispone la Instrucción de Planificación Hidrológica en sus epígrafes 3.4.1.4.1.1.2.1. (Selección de tramos y especies), 3.4.1.4.1.2. (Distribución temporal de caudales máximos), lo que daría cumplimiento a la alegación presentada en lo que es posible.

Alegación 9.

El texto analiza críticamente la implantación de tasas de cambio como uno de los objetivos del nuevo ciclo de planificación hidrológica. Estas tasas podrían afectar negativamente tanto a la operación de los aprovechamientos hidroeléctricos como a la seguridad y calidad del suministro del Sistema Eléctrico Español. Imponer tasas más estrictas equivale a limitar la pendiente de las rampas de potencia de las centrales, reduciendo su capacidad de responder rápidamente a variaciones en la demanda o a suplir deficiencias de otras tecnologías, especialmente renovables no gestionables como la eólica y la solar. Por tanto, se subraya la necesidad de que estas medidas sean evaluadas en profundidad por autoridades competentes como el MITERD y REE, y que cualquier justificación para su implantación esté debidamente motivada en la documentación del Plan Hidrológico, ya que tales restricciones no existen en países del entorno.

Respuesta:

Ni en la Memoria de los Documentos iniciales ni en su Anejos se hace análisis crítico alguno de las tasas de cambio ya que la determinación del régimen de caudales ecológicos no corresponde a esta fase de la planificación hidrológica, por tanto, no sabemos a qué documento se hace la alegación. Únicamente se hace referencia a la seguridad del sistema eléctrico español al hablar de la caracterización económica de los usos del agua en el epígrafe 4.3.3.8 Usos industriales para la producción de energía.

Alegación 10.

Entendemos que se deberían unificar los criterios de los plazos concesionales entre todas las Cuencas. Si bien se puede aceptar una reducción de los plazos concesionales para los usos hidroeléctricos pasando de los 75 años inicialmente previstos en la legislación a plazos inferiores, no deberían en ningún caso ser inferiores a 30 años, tanto para las nuevas concesiones como para aquellas que sufren adaptaciones/modificaciones. Contemplar plazos inferiores como los que prevé la propuesta de Plan Hidrológico no facilitará el desarrollo de la energía hidroeléctrica en España ni el mantenimiento de las instalaciones existentes.

Respuesta:

Los plazos concesionales no son un contenido previsto para los Documentos iniciales de acuerdo con el artículo 78 del RPH. A tenor de lo que se dispone en el artículo 59 del TRLA (y el 97 del RDPH) sí parece razonable que los plazos concesionales puedan variar en función de la demarcación hidrográfica; en efecto, el epígrafe 4 d este artículo señala que toda concesión se otorgará según las previsiones de los Planes Hidrológicos, con carácter temporal y plazo no superior a setenta y cinco años. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Son, por tanto, las previsiones de cada Plan Hidrológico las que pueden hacer que los plazos sean distintos, eso sí, sin superar los 75 años. En este caso la uniformidad de plazos en todas las cuencas, ofreciendo claridad a los usuarios con intereses en varias cuencas, no es algo que

el TRLA considere relevante. Por otra parte, en la instrucción de los expedientes concesionales debe sustanciarse el balance económico de cada aprovechamiento y que este balance es relevante para fijar el plazo concesional, lo que, incluso sin existir el artículo 59 del TRLA, llevaría a plazos variables para un mismo uso en cuencas distintas por el propio enfoque de la explotación de cada aprovechamiento por el solicitante.

Alegación 11.

Estimamos necesario revisar la posibilidad de continuar con las explotaciones de las centrales HE que finalizan su plazo concesional para cumplir con los objetivos del Plan Integrado de Energía y Clima 2023-2030. Y en su caso, cuando no se pueda prorrogar la concesión actual, que se tramiten adecuadamente los procedimientos de caducidad esto es, que se tramiten correctamente dichos procedimientos para que puedan ser de nuevo aprovechables estos recursos.

Respuesta:

En los Documentos iniciales no se hace un análisis de conveniencia sobre la continuidad de los aprovechamientos, más allá de identificar cuáles finalizan su plazo concesional en los siguientes años. Será la instrucción de cada aprovechamiento la que fije aquellos que podrán continuar y cuáles no en función de los parámetros generales que se puedan plasmar en el Plan Hidrológico para lograr los objetivos de la planificación. En el Plan Hidrológico del Duero esos criterios generales que establece el artículo 132 del RDPH se plasman en el artículo 37 de su Normativa, que no es objeto de consulta pública en este momento. Quizá esta alegación debió presentarse en la fase de consulta pública del PNIECC para que hubiera considerado como un condicionante específico la continuidad de todos los aprovechamientos hidroeléctricos.

Alegación 12.

Si la Administración optara por la gestión directa de centrales con plazo de concesión finalizado, directamente o a través de un medio propio, debe motivar su decisión atendiendo, especialmente, a las consecuencias pro-competitivas o anticompetitivas de la misma. En caso de omitir dicha motivación específica puede dar lugar a la impugnación de la decisión, por arbitrariedad. La gestión pública de los aprovechamientos hidroeléctricos puede ser contraria a las exigencias del Derecho Comunitario y del Derecho de la Competencia.

Respuesta:

La Administración hidráulica, para los casos que indica la alegación, actuará conforme a lo dispuesto, entre otros, en el artículo 165 bis del RDPH, en los que el informe del Servicio incluirá una propuesta razonada sobre el futuro del aprovechamiento a extinguir, que incluya entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado. Ni los Documentos iniciales (en cuyo contenido no está previsto atender a estas cuestiones) ni el plan hidrológico pueden ir más allá de la capacidad que la normativa les otorga.

Alegación 13.

En el caso de caducidad de las concesiones HE, la reversión de las obras e infraestructuras construidas por parte del concesionario al amparo de la concesión caducada, de acordarse la continuidad del aprovechamiento por parte de la Administración concedente, debe producirse “en condiciones de explotación”, lo que, no existiendo previsión en el título respecto del estado en el que deba tener lugar la misma, puede facultar al concesionario para reclamar la correspondiente indemnización.

Respuesta:

El contenido de la alegación ya está incluido en la tramitación de la extinción de acuerdo con lo dispuesto en artículo 164 del RDPH, ya que, realizada la información pública del procedimiento de extinción, el organismo de cuenca debe cursar una visita de inspección de las obras e instalaciones de la concesión, levantando acta del estado de las mismas. A la vista de esa acta y de los escritos presentados en la consulta pública, el organismo de cuenca informará al titular sobre las reparaciones necesarias para las obras que deban revertir al Estado proponiendo las mejoras necesarias y la fecha de reversión procedente.

Alegación 14.

El plan hidrológico de cuenca debe ser coherentes con otros planes y estrategias sectoriales, como la de REE y las diferentes Directivas de la Unión Europea, tales como, por ejemplo, el Eje 4 de Economía baja en carbono, la Directiva 91/271/CE de saneamiento y depuración de aguas residuales, el reforzamiento del tejido económico de las zonas rurales de la Política Agraria Común, la política ambiental y las prioridades de los Programas de Acción en Materia de Medio Ambiente, cambio climático y política energética.

Respuesta:

No cabe duda de que la planificación hidrológica debe cumplir con toda la normativa que por la materia que aborda le es obligada como es toda la relativa al agua y a los espacios protegidos vinculados al agua; esto es algo que desde el primer ciclo se ha tratado de hacer. Y donde no ha sido posible se ha tratado de explicar los motivos por los que atender a una norma de obligado cumplimiento en el sector del agua conlleva una posible colisión de competencias con otra norma.

3.19 Escrito de observaciones Nº 019 – Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)

Presentado por: D. Miguel Ángel García Turienzo.

En nombre del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León (ITACyL)

Alegación 1.

En el apartado 1.2.2. de la Memoria no se recoge ningún tipo de objetivo concreto, salvo el cumplimiento de garantía, como puede ser aquellos vinculados al reto demográfico y la despoblación. Se pide que se amplíen estos objetivos vinculados al regadío.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre los objetivos de planificación no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

El Plan hidrológico trata de atender los objetivos de la planificación contemplados en el art 40 del TRLA. Para ello su preparación pasa por tres etapas, siendo la publicación de los documentos iniciales la primera. En esta primera fase del proceso de planificación no se identifican y/o definen medidas para la consecución de los objetivos de la planificación, sino que se trata de caracterizar la cuenca, analizar las presiones e impactos y hacer un análisis económico de los usos del agua.

Estas medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias.

Los aspectos del reto demográfico, la despoblación, la garantía o los impactos se abordarán, por temas importantes en el EpTI. En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la Relevancia del regadío y sostenibilidad (tema importante nº 6) y la Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras (tema importante nº 7), en el que se establecerán alternativas de actuación contemplando medidas que afectarán de forma directa a los aspectos recogidos en la aportación.

Alegación 2.

Que se cumpla el programa de medidas del Plan vigente que corresponden al ministerio que incumple reiteradamente los compromisos con los regantes, en especial con las regulaciones del Órbigo y del Carrión que permiten garantizar el suministro y avanzar en la modernización, apostando por regadíos modernos con eficiencia energética.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas el grado de ejecución de las medidas no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Los DD II no abordan la ejecución del Programa de medidas establecido en el plan hidrológico. Esta ejecución parte de los informes de seguimiento que son publicados en la web del Organismo de cuenca (<https://www.chduero.es/web/guest/informe-de-seguimiento-phd-a%C3%B1o-2024>).

En el informe de seguimiento del año 2024 (ultimo publicado) el grado de ejecución del conjunto de medidas alcanza el 24,53% pero con gran disparidad en función de la tipología de medidas, con medias de saneamiento y depuración con un grado de ejecución de cerca del 46% y medias de restauración de solo el 3%. El grado de ejecución de las medidas de modernización se establece en el 20%.

Grupo de medidas	Número actual de medidas	Inversión 2022-2027 Planificada (€) en el PHD	Inversión 2022-2023-2024 ejecutada (€)	% ejecutado
1 - Saneamiento y depuración	334	311.211.143	142.760.951,31	45,87%
2 - Abastecimiento	25	31.847.060	11.786.055,60	37,01%
3.1 - Modernización de regadíos	55	813.753.949	162.902.990,19	20,02%
3.2 - Nuevos regadíos	37	408.691.421	109.525.970,20	26,80%
4 - Infraestructuras hidráulicas	52	349.520.295	46.453.692,45	13,29%
5 - Gestión de inundaciones	37	61.729.448	21.228.944,11	34,39%
6 - Restauración de ríos y zonas húmedas	555	168.353.139	4.917.680,55	2,92%
7 - Energía	6	1.041.153	3.667.772,98	352,28%
9 - Planificación y control	248	110.725.945	52.141.502,34	47,09%
10 - Otros	5	8.507.443	383.838,83 €	4,51%
Total general	1.354	2.265.380.996	555.769.398,55	24,53%

Tabla 32. Distribución por grupos de inversión del programa de medidas en el horizonte 2022-2027

El PdM del plan vigente debe ejecutarse, tal y como las autoridades en el Comité de Autoridades Competentes han asumido. La reclamación de un mayor nivel de ejecución del programa de medidas debiera ser común para el conjunto de las autoridades competentes y de las medidas contempladas en el plan hidrológico vigente, no sólo para las medidas de modernización, también para el conjunto de medidas necesarias para alcanzar los objetivos medioambientales.

Alegación 3.

En el apartado 4.1.5.3, al disponer de las aportaciones para el año 2023, la serie corta debería ser la de 1981/1982 al 2023/2024.

Respuesta:

Es importante recordar que no se trata de los datos medidos en nuestra red de aforos SAIH-ROEA sino de las aportaciones en régimen natural, para todas las masas de agua, que elabora el CEDEX a partir del modelo SIMPA. En el momento de la redacción de los documentos iniciales, el último año disponible era el 2021/2022. La previsión es que a finales de este año dispongamos de toda la serie corta para el presente ciclo de planificación (1980/81 – 2023/24).

Las características de las series hidrológicas se recogen en la Instrucción de planificación hidrológica (IPH) en su apartado 2.4.2. que establece que “se estimarán para el mayor periodo temporal que permitan los datos disponibles, que comprenderá en cualquier caso los años hidrológicos 1940/41 a 2005/06, ambos inclusive, con datos al menos mensuales. Este periodo se extenderá en las sucesivas revisiones de los planes de cuenca.”. por otro lado, en el apartado 2.4.4. de la citada IPH de estadísticas de las series hidrológicas se establece que “estas variables se calcularán tanto para la serie completa como para el periodo comprendido entre los años hidrológicos 1980/81-2005/06”.

Por lo tanto, la serie corta, establecida para el primer ciclo de planificación en 1980/81-2005/06 es objeto de aplicaciones en cada ciclo sexenales, de forma que en el futuro plan hidrológico del cuarto ciclo será la serie 1980/81-2023/24.

Por tanto, se rechaza la alegación.

Alegación 4.

En la Tabla 18 puede existir un posible error en cuanto a la desviación total que debería ser un -2,08% frente al -2,4% que figura en la Tabla. También se advierten errores de suma en los totales en las Tablas 16 y 17.

Respuesta:

Se agradece la aportación y se procede a corregir los errores detectados.

En las tablas 17 y 18 se corrige una errata en el sistema Alto Duero, cuya cifra de 851,5 hm³/año en la Propuesta para 4^{to} Ciclo de Planificación (2028/33) Serie 1980/81-2021/22 era errónea por una simple errata, siendo la cifra correcta 821,5 hm³/año. Los totales que aparecían en la tabla, sin embargo, sí que eran los valores correctos.

En la tabla 16 no se ha detectado ningún error siendo correctas las cifras expuestas en el borrador publicado de los documentos iniciales. Hay que tener en cuenta que en las tablas 16 y 17 el único “valor total” que se puede sumar es la “media aritmética”. El resto los totales son valores estadísticos y no son sumables directamente.

Alegación 5.

No se comparte lo que se indica en apartado 4.2 sobre la negativa a incluir los impactos positivos de la actividad humana. Es el caso de la modernización del regadío sobre la que existen indicadores de estas actuaciones sobre las presiones de contaminación difusa que se ven reducidas más del 30%.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre medidas no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Estas medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Contaminación difusa* (tema importante nº 1) y la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6), en el que se establecerán alternativas de actuación contemplando medidas de modernización conforme se recoge en la aportación.

Es en la fase de redacción del plan hidrológico en el que se desarrollen las alternativas seleccionadas del EpTI y se valoren los objetivos ambientales y las medidas para alcanzarlos, donde las modernizaciones de regadíos podrán contemplarse como medidas necesarias para reducción de presión por contaminación difusa. En cualquier caso, se solicitan los estudios de que dispone el alegante donde se evidencie este porcentaje de reducción, para poder utilizarlos en la fase de elaboración del plan hidrológico.

Alegación 6.

Se solicita que se estudie en el epígrafe 4.3 el potencial impacto positivo de la constitución de CUAS en las masas de agua.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre medidas de constitución de CUAS no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

Estas medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Explotación sostenible de masas de agua subterráneas* (tema importante nº 2), en el que se establecerán alternativas de actuación contemplando medidas de constitución de CUAS para reducir el impacto por extracción conforme se recoge en la aportación.

De momento no se está apreciando un impacto especialmente positivo en las masas de agua subterránea derivado de la constitución de CUAS, pero su efecto sobre las masas de agua no se puede todavía valorar ya que precisa un mayor recorrido. Por otro lado, la constitución de CUAS tiene otras ventajas a efectos de organización del sector para un reparto más equitativo del agua, etc.

Alegación 7.

Incluir en el rol de preparación de medidas a la Consejería de Agricultura, ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León, no sólo en el rol de implementación de medidas.

Respuesta:

Se agradece la aportación recibida. En el rol R08 de “Preparación del programa de medidas” se incluyen a todos los miembros del Comité de Autoridades Competentes según su composición actual. En dicho Comité, como vocal en representación de la CCAA de la Junta de Castilla y León se encuentra la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Alegación 8.

Revisar el dato de extracciones del Sector IV del Cea-Carrión, con una concesión de 10 hm³, ya que la cantidad que aparece en el Anexo 4 es de 1,1 hm³; en 2024 el consumo fue de 7,65 hm³.

Respuesta:

El dato indicado en el Anexo 5 para el año 2023 (1,1 hm³) ha sido proporcionado por el Servicio de Explotación de la CHD. Se ha optado por ese dato ya que no se dispone de volumen totalizado por el contador para contrastar esta información, por lo que se mantiene el dato publicado.

Alegación 9.

Se debería reforzar el incremento de regulación en la cuenca para paliar la alta irregularidad de las precipitaciones.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que las observaciones planteadas sobre medidas para mejora del suministro no hacen referencia al alcance y contenidos que deben incluir los Documentos Iniciales, establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

El tal y como se ha expuesto anteriormente, no es esta primera fase del proceso de planificación donde debe evaluarse la oferta actual, y tampoco la demanda o la capacidad suficiente o insuficiente de los embalses. En esta primera fase se atiende a la caracterización de la demarcación, el análisis de presiones e impactos y el económico de los usos del agua.

Las posibles medidas se identificarán en las fases de redacción del borrador del Esquema de temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias, proceso de consulta en el que se invita al alegante a realizar sus aportaciones.

En el citado EpTI está previsto se identifiquen como temas importantes la *Relevancia del regadío y sostenibilidad* (tema importante nº 6) y la *Optimización de la gestión de la oferta de recursos hídricos – infraestructuras* (tema importante nº 7), en el que se establecerán alternativas de actuación contemplando medidas de modernización de regadíos, modernización de infraestructuras de transporte, mejora y adecuación de presas y se analiza la viabilidad de incrementos de regulación, teniendo en cuenta ambos temas importantes.

Alegación 10.

El Plan tiene un enfoque continuista ya que reconoce que las regulaciones existentes suponen presiones significativas, pero no propone nuevas regulaciones. Se centra demasiado en medidas de mejora de la eficiencia y gestión pero no propone ampliar la capacidad de embalse en la cuenca. La previsión de incremento de la demanda la fia exclusivamente a la mejora de la eficiencia y debe también contemplar incremento de la regulación actual.

Respuesta:

Respondido en la respuesta anterior.

3.20 Escrito de observaciones Nº 020 – Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León

Presentado por: D. Francisco Javier Puertas Jorde.

En nombre de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Castilla y León.

Alegación 1.

Se presenta un informe en el que se justifica la necesidad de incrementar la actual concesión otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero a la Comunidad de Regantes de las Vegas del Bajo Valdavia (2.717 hectáreas) a 1.060 ha adicionales, 310 hectáreas correspondientes a las Vegas Altas del río Valdavia y 750 hectáreas adicionales de nueva demanda en las Vegas Bajas, para poder adecuar la demanda a la capacidad de regulación disponible.

Respuesta:

Se agradece la aportación realizada, pero las consideraciones expuestas se corresponden más a propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023) que a POS referidas a los Documentos Iniciales del 4º ciclo de planificación sometidos a consulta pública.

El contenido de los Documentos Iniciales, de acuerdo con el art. 41.5 del TRLA y 77 y 78 del RPH, incorpora tres bloques de información.

- Programa y calendario (conforme art. 14 DMA)
- Estudio general sobre la Demarcación Hidrográfica (conforme art. 5 DMA)
- Fórmulas de consulta pública y proyecto de participación pública (conforme art. 14 DMA)

Por tanto, esta cuestión planteada no puede atenderse en esta primera fase del proceso de planificación hidrológica, los Documentos Iniciales objeto de consulta pública, y será una cuestión a considerar para la redacción del borrador del Esquema de Temas Importantes (EpTI) del cuarto ciclo, fase del proceso de planificación en la que se exponen los principales problemas y que se espera se publique a finales de 2025, así como para la redacción del Programa de Medidas del borrador del Plan hidrológico, que se espera se publique en 2026. En ambos casos, se dispondrá de un periodo de consulta pública de 6 meses para la recepción de propuestas, observaciones y sugerencias.

Con respecto al contenido de la aportación, que solicita el crecimiento de la demanda en la cuenca del río Valdavia e intenta justificar la disponibilidad de recurso en cuantía suficiente para ello, es necesario indicar que esta justificación presenta los siguientes problemas:

- Se emplean aportaciones promedio, sin considerar periodos secos en los que no habría garantía para el uso y se podrían llegar a incumplir los criterios de garantía de la instrucción de planificación (IPH).

- No se tiene en cuenta el previsible efecto del cambio climático en la disponibilidad de recursos y evaluación del cumplimiento de los criterios de garantía.
- En el análisis realizado, dos de las 3 aportaciones naturales que se consideran, son entradas a embalse y no se han considerado las pérdidas por evaporación de los embalses.
- El análisis de disponibilidad de recursos con las aportaciones del plan hidrológico vigente podría mejorarse con los datos reales de entradas, salidas y volumen almacenado en los embalses.
- Se parte de la serie de aportaciones del plan vigente (1980-2017/18) que será ampliada en el cuarto ciclo de planificación.

En la siguiente fase del proceso de planificación, la redacción del EpTI, se ha identificado un tema importante (nº 6 de Relevancia del regadío y sostenibilidad) en el que se ha evaluado la viabilidad de nuevos regadíos, adicionales a los contemplados como viables en el PH3C, en un escenario de cambio climático y una vez se implementan las medidas de modernización de regadíos del plan vigente.

Este análisis de viabilidad, teniendo en cuenta el efecto del cambio climático, la evaporación en embalses y con un análisis homogéneo para toda la demarcación, realiza una evaluación de cumplimiento de criterios de garantía conforme la IPH en el que es crucial las aportaciones en los periodos secos, en los que se centran los incumplimientos, frente a valores medios contemplados en la aportación. En los primeros tanteos realizados, como ya ocurrió en plan hidrológico vigente, no se ve una viabilidad clara por la falta de recursos en escenarios que tengan en cuenta cambio climático y periodos de sequía. Sin datos reales que puedan mejorar las series de aportaciones utilizadas difícilmente es posible modificar la valoración realizada.

3.21 Escrito de observaciones Nº 021 – Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES)

Presentado por: D. Santiago Aparicio Jiménez.

En nombre de la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES)

Alegación 1.

Se propone que en la nueva planificación se incremente las reservas de agua para las masas de agua del Alto Duero, Araviana, Moncayo, Cabrejas, Ines-Olmillos y Canal de Almazán.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023), que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

La fijación de asignaciones de recursos para usos actuales y de reservas para futuros corresponde al plan hidrológico, estando previsto el inicio de la consulta pública de la revisión del cuarto ciclo el último trimestre de 2026, y no corresponde a los documentos iniciales.

En el plan vigente las reservas de las masas de Araviana, Moncayo y Cabrejas se ha estimado para el uso urbano en 0,03 hm³/año, mientras que para el uso agrario se han estimado en 3,25 hm³/año, 0,541 hm³/año y 2,08 hm³/año respectivamente. En los dos años de vigencia del Plan se ha materializado de esta reserva un 50% en un único expediente en la masa de agua Araviana, un 6% en la de Cabrejas y un 1% en la denominada Moncayo).

En la revisión del plan hidrológico del cuarto ciclo se actualizarán las reservas de las citadas masas de aguas subterráneas, debiéndose asegurar que las garantías de los usos actuales no se vean afectadas por los usos futuros.

Alegación 2.

Se solicita que se garantice un reparto más equilibrado y justo del recurso hídrico, que tenga en cuenta las dificultades estructurales y demográficas de territorios como Soria, y la necesidad de facilitar un desarrollo sostenible en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero desde el Organismo de cuenca se aclara que la consideración planteada corresponde más a una de las propuestas, observaciones y sugerencias (POS) de los planes hidrológicos vigentes (aprobados en enero de 2023), que a POS referidas a los documentos iniciales del 4º ciclo de planificación, ahora sometidos a consulta pública y que se centran en los contenidos y alcance establecidos en los artículos 77 y 78 del RPH.

La fijación de las asignaciones de recursos corresponde al plan hidrológico, estando previsto el inicio de la consulta pública de la revisión del cuarto ciclo el último trimestre de 2026, y no corresponde a los documentos iniciales.

La asignación del recurso hídrico no se puede hacer en términos distintos a los estrictamente reglamentarios, basados en los derechos preexistentes y la disponibilidad del recurso una vez satisfecha la demanda ambiental. Al final se trata de criterios hidrológicos ya que la disponibilidad o no de agua es el factor limitante para su uso en unas zonas u otras.

Se puede achacar a la disponibilidad de agua todos los males del reto demográfico, pero implicaría una simplificación de un problema más profundo de falta de motores de crecimiento económico. El fallo de diagnóstico del problema implica, entre otras cuestiones, la incapacidad para resolverlo

Alegación 3.

Que se reconozca el potencial del recurso hídrico como herramienta para reducir desigualdades territoriales y como base del necesario reequilibrio económico y poblacional.

Respuesta:

Se agradece la observación realizada, pero aun compartiendo la importancia del recurso hídrico para el regadío y para dinamizar la economía rural, es necesario reiterar que la asignación del recurso hídrico debe realizarse conforme a la legislación vigente, respetando los derechos preexistentes y en función de la disponibilidad del recurso una vez satisfecha la demanda ambiental.

Esta asignación de recursos excede el ámbito de los documentos iniciales en consulta pública y corresponde a contenido obligatorio del plan hidrológico de cuenca, cuya cuarta revisión se deberá someter a consulta pública en el último trimestre de 2026.

En los trabajos que se desarrollen para su publicación se evaluará la estimación de recurso disponibles de la demarcación y en particular de la parte soriana de la misma, admitiéndose todas las posibles ampliaciones de regadío que puedan ser sostenibles ambiental, social y económicamente, que no supongan afecciones a terceros y que tengan garantía de recursos suficiente teniendo en cuenta la necesaria satisfacción de las demandas ambientales, al igual que se hizo en el plan hidrológico vigente.

Por otro lado, aunque el regadío pueda ser una herramienta de reequilibrio territorial no debiera ser la única posible, máxime por la anterior problemática expuesta de respeto de derechos preexistentes y disponibilidad de recursos.

4 Otras actualizaciones incluidas en los Documentos Iniciales

Además de los cambios derivados de las POS recibidas, los Documentos Iniciales han sido objeto de actualización en varios aspectos y corrección de erratas detectadas, en el marco de una mejora continua del conocimiento y sin suponer cambios significativos a su contenido. En particular se han realizado los siguientes cambios:

- En el apartado 4.1.6.4. (*Mejoras introducidas respecto al tercer ciclo de planificación*) se han realizado modificaciones en la delimitación cartográfica de tres masas de agua de categoría río: 30400190 - Arroyo del Molinín; 30400224 - Río Támeaga 3 y 30400700 - Río Porto do Rei Búbal
- Se ha actualizado el apartado 4.2 (*Repercusiones de la actividad humana en el estado de las aguas*) respecto a presiones, impacto y riesgo, con motivo de correcciones y de actualizaciones que se realizan de manera continuada en el sistema de información Mírame-IDEDuero, incluyendo la última información disponible de presiones, impactos y riesgo a fecha de 14/10/2025.

Entre las actualizaciones y mejoras realizadas destacan:

- En el estudio de la presión por fuentes de contaminación difusa se ha revisado y actualizado el excedente de fósforo de origen ganadero.
- En las presiones hidromorfológicas de conectividad lateral se incorpora la presión del “espacio de libertad fluvial”, incluyéndose, en aquellas masas donde no existe un valor real medido, un valor estimado calculado a partir del índice de conectividad transversal (ICT) estimado en gabinete.
- En general se han actualizado todas las presiones hidromorfológicas por una mejor caracterización de las mismas y por la inclusión de nuevos obstáculos en el inventario, respecto al inventario empleado en los DDII de la versión de consulta pública.
- En el análisis económico, en el apartado 4.3.3.4 de caracterización de regadío se ha desagregado el regadío al aire libre del invernadero y se han corregido errores menores detectados en los cálculos de las variables económicas. Por otro lado, en el apartado 4.3.3.2. de caracterización del turismo y ocio se han actualizado los datos de pernoctaciones de la demarcación para incluir los nuevos datos de pernoctaciones del INE a abril de 2025 (INEbase / Servicios / Hostelería y turismo), que incluye más provincias en los datos que los empleados hasta la fecha. Además, se han incluido los datos de albergues (no incluidos hasta ahora) y se han ajustado los coeficientes de reparto de los datos provinciales a cada demarcación hidrográfica a la mejor información disponible del año 2022, frente a los empleados en versiones previas que se corresponden con los coeficientes de reparto del anterior ciclo de planificación.